



2021/0203(COD)

5.5.2022

OPINIÓN

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética (versión refundida)
(COM(2021)0558 – C9-0330/2021 – 2021/0203(COD))

Ponente de opinión: Eleonora Evi

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La eficiencia energética es nuestro primer combustible. Como también señala la Agencia Internacional de la Energía (AIE)¹, potenciar mejoras de la eficiencia energética ha de ser nuestra prioridad esta década. Esto nos dará la oportunidad de cumplir el objetivo de 1,5 °C del Acuerdo de París, al tiempo que nos proporcionará beneficios medioambientales, sanitarios, sociales y económicos. Sin embargo, hasta ahora, la eficiencia energética ha sido el punto débil de la acción climática de la Unión y de los Estados miembros.

En coherencia con la ambiciosa posición adoptada durante la última revisión de esta Directiva, el Parlamento, y en concreto nuestra Comisión, debería proponer que el objetivo de eficiencia energética para 2030 se establezca en un nivel que permita a Europa aprovechar todo su potencial técnico en materia de eficiencia energética, maximizando al mismo tiempo su contribución a la consecución del objetivo de 1,5 °C del Acuerdo de París. En mi proyecto de Dictamen, propongo que se fije un objetivo de eficiencia energética de la Unión del 45 % como mínimo, en comparación con las proyecciones de la hipótesis de referencia de 2007. Al haber diferencias sustanciales entre la hipótesis de referencia de 2007 y la nueva de 2020, y dado que la evaluación de impacto no incluye tablas de correlación, dejaré la tarea de traducir el objetivo del 45 % al porcentaje equivalente aplicando la nueva hipótesis a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, que es la Comisión principal.

Las obligaciones nacionales de ahorro de energía anual establecidas por el antiguo artículo 7, ahora artículo 8, han sido uno de los elementos más exitosos de la Directiva hasta el momento. Para reflejar la mayor ambición de la Unión en lo que respecta a la eficiencia energética, sugiero aumentar la obligación de ahorro de energía anual del 1,5 % al 2 %.

Unos objetivos más elevados por sí solos no pondrán en marcha las medidas necesarias. Para que tenga éxito, el objetivo de la UE debe estar sustentado por una gobernanza sólida, por requisitos claros para incorporar la eficiencia energética en todos los sectores («primero, la eficiencia energética») y por ambiciosas medidas de acompañamiento.

Con el fin de reforzar el marco de gobernanza, sugiero que se establezcan contribuciones nacionales vinculantes basadas únicamente en la fórmula que se incluye en el anexo I. Proporcionar a los Estados miembros discreción para establecer sus contribuciones no ha dado buenos resultados, como demuestra la diferencia colectiva de 2,8/3,1 puntos porcentuales con respecto al objetivo actual resultante de la suma de los planes nacionales integrados de energía y clima (PNEC). El horizonte de 2030 está cerca, por lo que no hay tiempo que perder analizando qué le corresponde hacer a cada Estado miembro.

Celebro el artículo sobre «primero, la eficiencia energética» que se ha propuesto, pero sugiero que se refuerce con unos requisitos de aplicación y comunicación más claros a fin de garantizar que se tengan plenamente en cuenta todos los beneficios asociados a las medidas de eficiencia energética en todos los sectores pertinentes y en todos los Estados miembros.

Las principales sugerencias que hago para reforzar las medidas que sustentan la consecución

¹ AIE (Agencia Internacional de la Energía): Net Zero by 2050. A Roadmap for the Global Energy Sector [«Cero emisiones netas de aquí a 2050. Una hoja de ruta para el sector energético mundial», documento en inglés], 2021. <https://www.iea.org/reports/net-zero-by-2050>

del objetivo son las siguientes:

- Reforzar el papel del sector público como impulsor de demanda de edificios con un rendimiento óptimo, pero también de servicios y productos;
- Conceder un papel ejemplar también a las infraestructuras sociales (en consonancia con la oleada de renovación), exigiendo también que los edificios privados que prestan un servicio social cumplan un requisito de índice de renovación anual;
- Reforzar la consideración del vínculo existente entre el consumo de recursos (en especial el agua) y el consumo de energía en las auditorías energéticas, los sistemas de gestión de la energía, los contratos de rendimiento energético y en las normas de contratación pública;
- Exigir que se aproveche el potencial de eficiencia energética entre un grupo más amplio de consumidores, haciendo que las auditorías y los sistemas de gestión de la energía sean obligatorios también para las empresas más pequeñas, así como para las plantas de tratamiento de aguas residuales, mejorando la calidad y el uso de las auditorías energéticas y creando la base para definir los requisitos de eficiencia energética de los centros de datos.

Otra cuestión en la que he propuesto modificaciones es la calefacción y la refrigeración. Esta Directiva debe apoyar una transición más rápida hacia un sector de los sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración basado en energías eficientes y procedentes de fuentes renovables. Existen ejemplos de ciudades en toda Europa con sistemas de calefacción y refrigeración que funcionan con un 100 % de energía renovable², por lo que los nuevos sistemas urbanos de calefacción y refrigeración eficientes deberían definirse hoy como sistemas basados únicamente en energía procedente de fuentes renovables. Teniendo en cuenta la extensa vida útil de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración, la Directiva no debería permitir que los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración renovados se cataloguen como eficientes si no utilizan un 100 % de energía renovable más allá de 2035; de lo contrario Europa no alcanzaría su objetivo de neutralidad climática fijado para 2050 como plazo máximo.

Por último, para abordar la falta de datos sólidos relacionados con las mejoras de la eficiencia energética que se experimentan con la actual Directiva, propongo que se exijan auditorías periódicas e independientes ex post de las mejoras de la eficiencia energética declaradas.

² Integrating renewable and waste heat and cold sources into district heating and cooling systems («Integrar las fuentes de calor y frío renovables y residuales en los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración», documento en inglés), JRC, 2021

ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON EL PONENTE

La lista siguiente se ha elaborado con carácter totalmente voluntario y bajo la responsabilidad exclusiva de la ponente. Las siguientes organizaciones o personas han colaborado con el ponente durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión:

Organización o persona
Agora Energiewende
Austrian Federal Chamber of Labour
BEUC
BPIE
CEE Bankwatch Network
CISPE cloud
Climate Action Network (CAN) Europe
Climate Strategy & Partners
CNA
Confartigianato
DENEFF
DIGITALEUROPE
E3G
Ecolab
EEB
EurEau
Eurima
Eurofer
Eurofuel
European Alliance to Save Energy (EU-ASE)
European Building Automation and Controls Association (EU.BAC)
European Distribution System Operators (E.DSO)
European Federation of Intelligent Energy Efficiency Services (EFIEES)
European Heating Industry
European Telecommunications Network Operators' Association
FEDARENE
Friends of the Earth Europe
Glass for Europe
Hydrogen Europe
Iberdrola
Jacques Delors Institute
Legambiente
NATURGY ENERGY GROUP
ÖBB-Holding AG
Renovate Italy
Schneider Electric
The Coalition for Energy Savings
The Regulatory Assistance Project

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración

las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La evaluación de impacto que acompaña al Plan del Objetivo Climático ha puesto de manifiesto que, para lograr esa ambición climática más elevada, las mejoras en materia de eficiencia energética deberán aumentarse significativamente con respecto al nivel actual de ambición del 32,5 %.

Enmienda

(7) La evaluación de impacto que acompaña al Plan del Objetivo Climático ha puesto de manifiesto que, para lograr esa ambición climática más elevada, las mejoras en materia de eficiencia energética deberán aumentarse significativamente con respecto al nivel actual de ambición del 32,5 %. ***Sin embargo, la emergencia climática, el aumento de los precios de las energías fósiles y la acuciante necesidad geopolítica de reducir significativamente la independencia energética de la Unión y acelerar la transición energética exigen una mayor ambición. Según la Agencia Internacional de la Energía, más del 40 % de las reducciones necesarias de las emisiones de gases de efecto invernadero deberán realizarse mediante medidas de eficiencia energética. Las inversiones en eficiencia energética benefician a la economía y por cada 1 millón de euros invertidos en la renovación de edificios se crean dieciocho puestos de trabajo en término medio en la Unión. Las medidas en materia de renovación de edificios que cumplan los objetivos de la oleada de renovación podrían recortar las facturas de energía de los hogares con calefacción de gas en más de 400 EUR anuales de aquí a 2030^{1 bis}. Un elemento crucial para maximizar el potencial de eficiencia energética será la renovación en profundidad del parque inmobiliario de la Unión.***

^{1 bis} *The impact of COVID-19 on the energy transition,*

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La suma de las contribuciones nacionales comunicadas por los Estados miembros en sus planes nacionales de energía y clima (PNEC) no alcanza el nivel de ambición de la Unión del 32,5 %. Las contribuciones colectivas conducirían a una reducción del 29,4 % en el consumo de energía final y del 29,7 % en el consumo de energía primaria en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2007 para 2030. Eso supondría que el objetivo colectivo en la EU-27 distaría 2,8 puntos porcentuales, en el caso del consumo de energía primaria, y 3,1 puntos porcentuales, en el caso del consumo de energía final, de lo deseado.

Enmienda

(8) La suma de las contribuciones nacionales comunicadas por los Estados miembros en sus planes nacionales de energía y clima (PNEC) no alcanza el nivel de ambición de la Unión del 32,5 %. Las contribuciones colectivas conducirían a una reducción del 29,4 % en el consumo de energía final y del 29,7 % en el consumo de energía primaria en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2007 para 2030. Eso supondría que el objetivo colectivo en la EU-27 distaría 2,8 puntos porcentuales, en el caso del consumo de energía primaria, y 3,1 puntos porcentuales, en el caso del consumo de energía final, de lo deseado. ***Con el fin de abordar esta diferencia, se necesita una fórmula clara para el cálculo de las contribuciones nacionales vinculantes que, en conjunto, cumplan con el objetivo vinculante de eficiencia energética de la Unión.***

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Aunque el potencial de ahorro de energía sigue siendo elevado en todos los sectores, existe un reto particular en relación con el transporte, responsable de

Enmienda

(9) Aunque el potencial de ahorro de energía sigue siendo elevado en todos los sectores, existe un reto particular en relación con el transporte, responsable de

más del 30 % del consumo de energía final, y con los edificios, pues el 75 % del parque inmobiliario de la Unión tiene un bajo rendimiento energético. Otro sector cada vez más importante es el de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), que representa entre el 5 y el 9 % del consumo total de electricidad del mundo y más del 2 % de todas las emisiones. En 2018, los centros de datos suponían el 2,7 % de la demanda de electricidad en la EU-28⁴⁸. En este contexto, la Estrategia Digital Europea⁴⁹ puso de relieve la necesidad de lograr unos centros de datos altamente eficientes desde el punto de vista energético y sostenibles, así como de adoptar medidas de transparencia en cuanto a la huella ambiental de los operadores de telecomunicaciones. Además, debe tenerse también en cuenta el posible aumento de la demanda energética de la industria que podría resultar de su descarbonización, en particular en los procesos de gran consumo de energía.

⁴⁸ Véase también el informe del estudio final de la Comisión Europea titulado Energy-efficient Cloud Computing Technologies and Policies for an Eco-friendly Cloud Market [«Tecnologías y políticas en materia de computación en la nube eficientes desde el punto de vista energético para un mercado de la nube respetuoso con el medio ambiente», documento en inglés], <https://digital-stregy.ec.europa.eu/en/library/energy-efficient-cloud-computing-technologies-and-policies-eco-friendly-cloud-market>.

⁴⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité

más del 30 % del consumo de energía final **y el potencial de ahorro de energía en dicho sector dista mucho de estar agotado, así como** con los edificios, pues el 75 % del parque inmobiliario de la Unión tiene un bajo rendimiento energético, **si bien se registran diferencias importantes entre los Estados miembros**. Otro sector cada vez más importante es el de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), que representa entre el 5 y el 9 % del consumo total de electricidad del mundo y más del 2 % de todas las emisiones. En 2018, los centros de datos suponían el 2,7 % de la demanda de electricidad en la EU-28⁴⁸, **y cabe esperar razonablemente que sigan creciendo sustancialmente sin la adopción de medidas adecuadas**. En este contexto, la Estrategia Digital Europea⁴⁹ puso de relieve la necesidad de lograr unos centros de datos altamente eficientes desde el punto de vista energético y sostenibles, así como de adoptar medidas de transparencia en cuanto a la huella ambiental de los operadores de telecomunicaciones. Además, debe tenerse también en cuenta el posible aumento de la demanda energética de la industria que podría resultar de su descarbonización, en particular en los procesos de gran consumo de energía.

⁴⁸ Véase también el informe del estudio final de la Comisión Europea titulado Energy-efficient Cloud Computing Technologies and Policies for an Eco-friendly Cloud Market [«Tecnologías y políticas en materia de computación en la nube eficientes desde el punto de vista energético para un mercado de la nube respetuoso con el medio ambiente», documento en inglés], <https://digital-stregy.ec.europa.eu/en/library/energy-efficient-cloud-computing-technologies-and-policies-eco-friendly-cloud-market>.

⁴⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité

de las Regiones titulada «Configurar el futuro digital de Europa» [COM(2020) 67 final].

de las Regiones titulada «Configurar el futuro digital de Europa» [COM(2020) 67 final].

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) La importancia de mejorar la eficiencia energética en todos los sectores, cuando proceda, ha aumentado aún más en el contexto de la agresión rusa contra Ucrania, que ha demostrado la necesidad de reforzar la seguridad energética de la Unión y poner fin a su dependencia del suministro energético de países cuyos valores y objetivos entran en conflicto con los de la Unión. Por cada 1 % de ahorro de energía obtenido, la Unión podría reducir sus importaciones de gas en un 2,6 %^{1 ter}. La eficiencia energética debe ser el elemento clave de un nuevo modelo energético europeo y la base de un sistema energético europeo resiliente, independiente, democrático, en buena medida basado en las energías renovables.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) Esta ambición más elevada requiere una mayor promoción de medidas de eficiencia energética rentables en todos los ámbitos del sistema energético y en todos los sectores pertinentes en los que la actividad afecte a la demanda de energía, como los sectores del transporte, el agua y la agricultura. La mejora de la eficiencia

(10) Esta ambición más elevada requiere una mayor promoción de medidas de eficiencia energética rentables en todos los ámbitos del sistema energético y en todos los sectores pertinentes en los que la actividad afecte a la demanda de energía, como los sectores del transporte, el agua y la agricultura. La mejora de la eficiencia

energética a lo largo de toda la cadena de energía, incluidos la generación, el transporte, la distribución y el uso final de la energía, beneficiará al medio ambiente, mejorará la calidad del aire y la salud pública, reducirá las emisiones de GEI, reforzará la seguridad energética, disminuirá los costes de energía de los hogares y las empresas, contribuirá a mitigar la pobreza energética y propiciará la competitividad, un mayor empleo y una mayor actividad económica en todos los sectores de la economía, mejorando por consiguiente la calidad de vida de los ciudadanos. Así se dará cumplimiento a los compromisos contraídos por la Unión en el marco de la Unión de la Energía y la Agenda de Acción Climática Global establecida por el Acuerdo de París de 2015.

energética a lo largo de toda la cadena de energía, incluidos la generación, el transporte, la distribución y el uso final de la energía, beneficiará al medio ambiente, mejorará la calidad del aire y la salud pública, reducirá las emisiones de GEI, ***incluidas las de metano***, y la presión sobre los recursos naturales, reforzará la seguridad energética, disminuirá los costes de energía de los hogares y las empresas, contribuirá a mitigar la pobreza energética existente ***a la vez que evitará que se siga expandiendo***, y propiciará la competitividad, un mayor empleo y una mayor actividad económica en todos los sectores de la economía, mejorando por consiguiente la calidad de vida de los ciudadanos. Así se dará cumplimiento a los compromisos contraídos por la Unión en el marco de la Unión de la Energía y la Agenda de Acción Climática Global establecida por el Acuerdo de París de 2015.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) La Unión importa el 58 % de su energía, lo que la convierte en el mayor importador de energía del mundo, con un coste de 400 000 millones EUR al año. El 83 % del gas de la Unión y más del 90 % del petróleo son importados y Rusia suministra más del 40 % del gas y es el mayor proveedor de petróleo y carbón de Europa^{1 bis}. La eficiencia energética es la medida fundamental para aumentar la seguridad energética de Europa, ya que los suministros de energía más seguros son los que no se utilizan. Por cada 1 % de ahorro de energía obtenido, la Unión podría reducir sus importaciones de gas en un 2,6 %^{1 ter}. La eficiencia energética debe ser el elemento

clave de un nuevo modelo energético europeo y la base de un sistema energético europeo resiliente, independiente, democrático, totalmente basado en las energías renovables.

^{1 bis} Documento de trabajo de Eurostat y de los servicios de la Comisión Europea que acompaña a la Comunicación «Precios y costes de la energía en Europa» (COM (2020) 951 final).

^{1 ter} Comunicación de la Comisión Europea (2014) titulada «La eficiencia energética y su contribución a la seguridad energética y marco político en materia de clima y energía para 2030» (SWD(2014) 255 final) y (SWD(2014) 256 final).

Justificación

Esta enmienda es necesaria para la lógica interna y la coherencia del texto.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 ter) La mejora del rendimiento energético de los sectores del transporte y la vivienda también tiene el potencial de fomentar la regeneración urbana, lo que contribuirá al empleo, la mejora de los edificios y el cambio de los patrones de movilidad y accesibilidad, promoviendo opciones más eficientes y sostenibles.

Justificación

Esta enmienda está muy estrechamente relacionada con otras partes del texto modificado por la Comisión en su propuesta.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La presente Directiva supone un paso adelante hacia la consecución de la neutralidad climática de aquí a 2050, en el marco de la cual la eficiencia energética se considera una fuente de energía por derecho propio. El principio de «primero, la eficiencia energética» es un principio general que debe tenerse en cuenta en todos los sectores, más allá del sistema energético, y a todos los niveles, incluido el sector financiero. Las soluciones de eficiencia energética deben considerarse la primera opción cuando se tomen decisiones en materia de políticas, planificación e inversión y a la hora de fijar nuevas normas para la oferta y en otros ámbitos de actuación. Aunque el principio de «primero, la eficiencia energética» debe aplicarse sin perjuicio de otras obligaciones, objetivos y principios jurídicos, estos tampoco deben obstaculizar su aplicación ni están exentos de ella. La Comisión debe garantizar que la eficiencia energética y la respuesta de la demanda puedan competir en condiciones de igualdad con la capacidad de generación. Las mejoras de la eficiencia energética deben realizarse siempre que resulten más rentables que las soluciones equivalentes por el lado del suministro. Ello debería ayudar a explotar las múltiples ventajas de la eficiencia energética para la Unión, en particular para los ciudadanos y las empresas. La aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética también debe ser una prioridad para mitigar la pobreza energética.

Enmienda

(11) La presente Directiva supone un paso adelante hacia la consecución de la neutralidad climática de aquí a 2050, en el marco de la cual la eficiencia energética se considera una fuente de energía por derecho propio. El principio de «primero, la eficiencia energética» es un principio general que debe tenerse en cuenta en todos los sectores, más allá del sistema energético, y a todos los niveles, incluido el sector financiero. Las soluciones de eficiencia energética deben considerarse la primera opción cuando se tomen decisiones en materia de políticas, planificación e inversión y a la hora de fijar nuevas normas para la oferta y en otros ámbitos de actuación, ***con la condición de que conlleven una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por unidad de consumo de energía final.*** Aunque el principio de «primero, la eficiencia energética» debe aplicarse sin perjuicio de otras obligaciones, objetivos y principios jurídicos, estos tampoco deben obstaculizar su aplicación ni están exentos de ella. ***El principio de «primero, la eficiencia energética» debe aplicarse en todos los niveles de toma de decisiones: Unión, nacional y local. En el ámbito de la Unión, el principio de «primero, la eficiencia energética» se ha consagrado recientemente en la legislación sobre energía y clima, de manera especial en el Reglamento (UE) 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ^{1 bis}, en el Reglamento 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo ^{1 ter}, en la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo ^{1 quater} y en la presente Directiva. En el apartado financiero, se ha introducido en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo ^{1 quinquies}. La Comisión debería aclarar cómo propondrá aplicar el***

principio a las partes restantes de la política energética y climática de la Unión y a los marcos de inversión, así como a todas las demás políticas pertinentes de la Unión, por ejemplo, en las áreas medioambiental, del transporte y financiera. Para que el principio de «primero, la eficiencia energética» sea plenamente operativo y una prioridad estratégica, la Comisión debe adoptar las medidas adecuadas para que la regulación sea más eficiente y eficaz, evitando asignar fondos que sean proclives a no ser explotados debido a barreras burocráticas y administrativas; la Comisión debe eliminar los instrumentos que generan conflicto y conceder la prioridad a la reducción de la brecha entre la ambición de la Unión y los objetivos nacionales, que, tal como se presentan en los planes nacionales de energía y clima, no eran suficientemente ambiciosos. La Comisión debe garantizar que la eficiencia energética y la respuesta de la demanda puedan competir en condiciones de igualdad con la capacidad de generación. Las mejoras de la eficiencia energética deben realizarse siempre que resulten más rentables que las soluciones equivalentes por el lado del suministro. Ello debería ayudar a explotar las múltiples ventajas de la eficiencia energética para la Unión, en particular para los ciudadanos y las empresas. La aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética también debe ser una prioridad para mitigar la pobreza energética.

^{1 bis} Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión n.º 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE)

n.º 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39).

1^{er} Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

1^{quater} Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125).

1^{quinquies} Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Dado que el principio de «primero, la eficiencia energética» es el núcleo de un sistema de economía más circular, la Comisión debe prestar mayor atención al sector de la construcción, que representa más del 40 % del consumo

final de energía en la Unión, sin olvidar que el 75 % de los edificios de la Unión siguen siendo ineficientes desde el punto de vista energético. Mediante una integración mejor de la circularidad en el sector de la construcción, las infraestructuras y las capacidades técnicas de un edificio garantizarían una vida más larga, así como un menor consumo de energía, al tiempo que establecerían vías concretas de descarbonización y descontaminación para este sector.

Justificación

Esta enmienda está muy estrechamente relacionada con otras partes del texto modificado por la Comisión en su propuesta.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La eficiencia energética debe reconocerse como un elemento esencial y una consideración prioritaria en las futuras decisiones de inversión en infraestructuras energéticas de la Unión. El principio de «primero, la eficiencia energética» debe aplicarse teniendo principalmente en cuenta el enfoque de eficiencia del sistema y la perspectiva social. Por consiguiente, debe contribuir a aumentar la eficiencia de los sectores específicos de uso final y del sistema energético en su conjunto. La aplicación del principio también debe apoyar las inversiones en soluciones eficientes desde el punto de vista energético que contribuyan a los objetivos medioambientales enumerados en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰.

Enmienda

(12) La eficiencia energética debe reconocerse como un elemento esencial **de la descarbonización del parque inmobiliario de la Unión a fin de alcanzar la neutralidad climática en 2050 a más tardar y los objetivos para 2030 consagrados en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo^{49 bis}** y una consideración prioritaria en las futuras decisiones de inversión en infraestructuras energéticas de la Unión. El principio de «primero, la eficiencia energética» debe aplicarse teniendo principalmente en cuenta el enfoque de eficiencia del sistema y la perspectiva social **y en materia de igualdad de género**. Por consiguiente, debe contribuir a aumentar la eficiencia de los sectores específicos de uso final y del sistema energético en su conjunto. La aplicación del principio también debe apoyar las inversiones en soluciones eficientes desde el punto de vista energético que

contribuyan a los objetivos medioambientales enumerados en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo.

^{49 bis} Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

⁵⁰ DO L 198 de 22.6.2020, p. 13.

⁵⁰ DO L 198 de 22.6.2020, p. 13.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) El principio complementa el Plan de Acción de la UE para la Economía Circular. El diseño de productos e infraestructuras con vidas útiles más prolongadas, o la reutilización y el reciclado de materias primas, conducen a una reducción del consumo de energía y de las emisiones de GEI a lo largo del ciclo de vida de los productos y las infraestructuras. La aplicación de la circularidad al sector de la construcción, por ejemplo, puede generar importantes beneficios colaterales en términos de eficiencia energética y de recursos, descarbonización y descontaminación.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 13

(13) El principio de «primero, la eficiencia energética» se definió en el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵¹ y constituye el núcleo de la Estrategia para la Integración del Sistema Energético⁵². Aunque el principio se basa en la rentabilidad, su aplicación tiene repercusiones más amplias, que pueden variar en función de las circunstancias. La Comisión elaboró directrices específicas relativas al funcionamiento y la aplicación del principio, proponiendo herramientas específicas y ejemplos de aplicación en diversos sectores. **Además, ha emitido una Recomendación a los Estados miembros basada en los requisitos de la presente Directiva, en la que pide que se adopten medidas específicas en relación con la aplicación del principio.**

(13) El principio de «primero, la eficiencia energética» se definió en el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵¹ y constituye el núcleo de la Estrategia para la Integración del Sistema Energético⁵² **así como de la oleada de renovación^{52 bis}.** Aunque el principio se basa en la rentabilidad, su aplicación tiene repercusiones más amplias, que pueden variar en función de las circunstancias. La Comisión elaboró directrices específicas **y una recomendación** relativas al funcionamiento y la aplicación del principio, proponiendo herramientas específicas y ejemplos de aplicación en diversos sectores **y reclamando a los Estados miembros la adopción de** medidas específicas en relación con la aplicación del principio. **Las directrices proporcionan una lista de beneficios e impactos medioambientales, sociales y económicos que los responsables políticos deben tener en cuenta, como la mejora de la salud, el bienestar y el confort, el aumento de la renta disponible de los hogares, el alivio de la pobreza energética, la reducción de las emisiones de GEI y la reducción de la contaminación atmosférica relacionada con el uso de energía, la mejora de la gestión y el menor consumo de fuentes de energía, agua y otros recursos, la reducción de la presión sobre los ecosistemas, el menor consumo de materiales, el menor consumo de combustibles fósiles y las inversiones en energías renovables necesarias para alcanzar los objetivos fijados, el aumento de la productividad industrial, el aumento del valor de mercado de los activos, los cambios en el PIB y el empleo, los cambios en los presupuestos públicos (en particular, el gasto en energía y bienestar social), la mejora de la innovación y la competitividad, la mejora de la seguridad y la dependencia energética. El principio**

de «primero, la eficiencia energética» se basa en esas directrices y recomendación no vinculantes, y consagra en la legislación sus elementos clave. La Comisión debería complementar las directrices y la recomendación con manuales y estudios de casos específicos del sector.

⁵¹ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, PE/55/2018/REV/1 (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

⁵² «Una Estrategia de la UE para la Integración del Sistema Energético», COM(2020) 299 final.

⁵¹ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, PE/55/2018/REV/1 (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

⁵² «Una Estrategia de la UE para la Integración del Sistema Energético», COM(2020) 299 final.

^{52 bis} ***«Una oleada de renovación para Europa: edificios más verdes, más empleo y mejor calidad de vida» COM(2020) 662 final.***

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Para que el principio de «primero, la eficiencia energética» tenga efecto, los responsables de la toma de decisiones deben aplicarlo de manera coherente en todas las decisiones en materia de políticas,

Enmienda

(14) Para que el principio de «primero, la eficiencia energética» tenga efecto, los responsables de la toma de decisiones deben aplicarlo de manera coherente en todas las decisiones en materia de políticas,

planificación e inversiones *importantes* — *es decir, inversiones a gran escala de más de 50 millones EUR, o de 75 millones EUR en el caso de proyectos de infraestructuras de transporte*— que afecten al consumo o al suministro de energía. La correcta aplicación del principio exige la utilización de una metodología de análisis de costes y beneficios adecuada, el establecimiento de unas condiciones favorables para la adopción de soluciones eficientes desde el punto de vista energético, y un seguimiento adecuado. La flexibilidad por parte de la demanda puede aportar beneficios significativos a los consumidores y a la sociedad en general, aumentar la eficiencia del sistema energético y disminuir los costes de la energía, por ejemplo reduciendo los costes de funcionamiento del sistema, lo que se traduce en tarifas más bajas para todos los consumidores. Los Estados miembros deben tener en cuenta los posibles beneficios de la flexibilidad de la demanda a la hora de aplicar el principio de «primero, la eficiencia energética» y, cuando proceda, considerar la respuesta de la demanda, el almacenamiento de energía y las soluciones inteligentes como parte de sus esfuerzos por aumentar la eficiencia del sistema integrado de energía.

planificación e inversiones que afecten, *directa o indirectamente*, al consumo o al suministro de energía. La correcta aplicación del principio exige la utilización de una metodología de análisis de costes y beneficios adecuada, el establecimiento de unas condiciones favorables para la adopción de soluciones eficientes desde el punto de vista energético, y un seguimiento adecuado. La flexibilidad por parte de la demanda puede aportar beneficios significativos a los consumidores y a la sociedad en general, aumentar la eficiencia del sistema energético y disminuir los costes de la energía, por ejemplo reduciendo los costes de funcionamiento del sistema, lo que se traduce en tarifas más bajas para todos los consumidores. Los Estados miembros deben tener en cuenta los posibles beneficios de la flexibilidad de la demanda a la hora de aplicar el principio de «primero, la eficiencia energética» y, cuando proceda, considerar la respuesta de la demanda, el almacenamiento de energía y las soluciones inteligentes como parte de sus esfuerzos por aumentar la eficiencia del sistema integrado de energía.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El principio de «primero, la eficiencia energética» debe aplicarse siempre de manera proporcional y, cuando la aplicación del principio esté garantizada directamente por otras disposiciones legislativas, los requisitos de la presente Directiva no deben dar lugar a una duplicación de las obligaciones para los

Enmienda

(15) El principio de «primero, la eficiencia energética» debe aplicarse siempre de manera proporcional y, cuando la aplicación del principio esté garantizada directamente por otras disposiciones legislativas, los requisitos de la presente Directiva no deben dar lugar a una duplicación de las obligaciones para los

Estados miembros ni a una contradicción entre ellas. Este podría ser el caso de los proyectos de interés común incluidos en la lista de la Unión prevista en el [artículo 3 del Reglamento RTE-E revisado], que introduce el requisito de tener en cuenta el principio de «primero, la eficiencia energética» en el desarrollo y la evaluación de dichos proyectos.

Estados miembros ni a una contradicción entre ellas. ***Entre otros***, este podría ser el caso de los proyectos de interés común incluidos en la lista de la Unión prevista en el [artículo 3 del Reglamento RTE-E revisado], que introduce el requisito de tener en cuenta el principio de «primero, la eficiencia energética» en el desarrollo y la evaluación de dichos proyectos. ***El principio debe aplicarse a todos los niveles administrativos de los Estados miembros de manera proporcional y acorde al tamaño de los Estados miembros.***

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) Además de las medidas propuestas por la Comisión, y para alcanzar este objetivo, es necesario establecer una definición de las personas o de las barriadas en riesgo de exclusión social que permita detectar con mayor exactitud las micro-áreas menos desarrolladas (rurales y urbanas) englobadas en áreas más desarrolladas. De este modo, contribuiría a la identificación y localización de los sectores sociales más vulnerables y de aquellas personas que sufren pobreza energética, contribuyendo así a la lucha contra las desigualdades sociales que pueden derivarse de la aplicación de las distintas medidas climáticas.

Justificación

Esta enmienda está muy estrechamente relacionada con otras partes del texto modificado por la Comisión en su propuesta.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Los hogares de renta baja y media, los clientes vulnerables, incluidos los usuarios finales, las personas que sufren pobreza energética o corren el riesgo de caer en ella y las personas que viven en viviendas sociales deben beneficiarse de la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética». Las medidas de eficiencia energética deben aplicarse con carácter prioritario cuando puedan mejorar la situación de esas personas y hogares o mitigar la pobreza energética. Para que la elaboración de políticas y la aplicación de políticas y medidas tenga un enfoque holístico, los Estados miembros deben velar por que ninguna otra política o medida tenga efectos adversos para esas personas y hogares.

Enmienda

(17) ***En particular***, los hogares de renta baja y media, ***los habitantes de regiones con desventajas estructurales***, los clientes vulnerables, incluidos los usuarios finales, las personas que sufren pobreza energética o corren el riesgo de caer en ella y las personas que viven en viviendas sociales deben beneficiarse de la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética». Las medidas de eficiencia energética deben aplicarse con carácter prioritario cuando puedan mejorar la situación de esas personas y hogares y mitigar la pobreza energética. Para que la elaboración de políticas y la aplicación de políticas y medidas tenga un enfoque holístico, los Estados miembros deben velar por que ninguna otra política o medida tenga efectos adversos para esas personas y hogares.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Las propuestas legislativas deben tener en cuenta la evolución de las circunstancias y, en particular, la crisis económica y energética a la que se enfrenta actualmente la Unión, que está colocando a muchas empresas en una situación de desventaja competitiva y aumentando el número de hogares en riesgo de pobreza energética. Debe prestarse especial atención a las acciones especulativas que pueden afectar a esta situación y abordarlas de inmediato.

Justificación

Esta enmienda está muy estrechamente relacionada con otras partes del texto modificado por la Comisión en su propuesta.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) *En el marco de las políticas en materia de eficiencia energética, en particular en el sector de la construcción, deben tenerse en cuenta las propuestas resultantes de la futura revisión de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios.*

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 19

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) La consecución de un objetivo ambicioso en materia de eficiencia energética requiere eliminar obstáculos, para facilitar la inversión en medidas de eficiencia energética. El subprograma «Transición hacia una Energía Limpia» del programa LIFE destinará financiación a apoyar el desarrollo de las mejores prácticas europeas para aplicar la política de eficiencia energética, abordando los obstáculos de comportamiento, de mercado y reglamentarios a la eficiencia energética.

(19) La consecución de un objetivo ambicioso en materia de eficiencia energética requiere eliminar obstáculos y ***aumentar la seguridad del mercado***, para facilitar la inversión en medidas de eficiencia energética. El subprograma «Transición hacia una Energía Limpia» del programa LIFE destinará financiación a apoyar el desarrollo de las mejores prácticas europeas para aplicar la política de eficiencia energética, abordando los obstáculos de comportamiento, de mercado y reglamentarios a la eficiencia energética. ***También facilita la transición socioeconómica hacia una energía sostenible y la participación de las entidades locales y regionales, así como de las organizaciones sin ánimo de lucro, las comunidades de energía y los consumidores.***

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) Teniendo en cuenta la creciente volatilidad de los precios de la energía en 2020-2022 generada por factores externos imprevisibles, como la pandemia de COVID-19 y, recientemente, la guerra provocada por Rusia en Ucrania, la Comisión debe evaluar la viabilidad de un objetivo mínimo del 45 % en materia de eficiencia energética para el mismo período, que permita a Europa invertir en su pleno potencial de eficiencia energética; el aumento del objetivo también tiene por objeto evitar futuros acontecimientos similares en el mercado mundial de la energía y consolidar el propio mercado interior de la energía de la Unión.

Justificación

Esta enmienda está muy estrechamente relacionada con otras partes del texto modificado por la Comisión en su propuesta.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 ter) En cuando a la adaptación del potencial técnico de eficiencia energética a una solución económicamente viable de aquí a 2030, acelerar las inversiones en este sector y facilitar la transición energética de la Unión desde los combustibles fósiles, como el carbón, el petróleo y el gas, apoyaría la creación de más puestos de trabajo, estimularía la actividad

económica mediante la restauración de los ecosistemas, reduciría los costes de los servicios de los consumidores y estabilizaría los precios de la energía y la volatilidad.

Justificación

Esta enmienda está muy estrechamente relacionada con otras partes del texto modificado por la Comisión en su propuesta.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Se prevé que el objetivo de eficiencia energética de la Unión del 32,5 % para 2030 y los demás instrumentos de actuación del marco actual conduzcan a una reducción de las emisiones de GEI de en torno a un 45 % de aquí a 2030⁵⁹. A fin de lograr el objetivo climático más ambicioso de reducir en un 55 % las emisiones de GEI de aquí a 2030, la evaluación de impacto del Plan del Objetivo Climático para 2030 evaluó el nivel de esfuerzo que se requeriría en los distintos ámbitos de actuación. Según dicha evaluación, en relación con la hipótesis de referencia, para alcanzar el objetivo de emisiones de GEI de la manera más rentable, el consumo de energía final y primaria debía disminuir, como mínimo, en un 36-37 % y un 39-41 %, respectivamente.

Enmienda

(21) Se prevé que el objetivo de eficiencia energética de la Unión del 32,5 % para 2030 y los demás instrumentos de actuación del marco actual conduzcan a una reducción de las emisiones de GEI de en torno a un 45 % de aquí a 2030⁵⁹. A fin de lograr el objetivo climático más ambicioso de reducir en un 55 % las emisiones de GEI de aquí a 2030, la evaluación de impacto del Plan del Objetivo Climático para 2030 evaluó el nivel de esfuerzo que se requeriría en los distintos ámbitos de actuación. Según dicha evaluación, en relación con la hipótesis de referencia, para alcanzar el objetivo de emisiones de GEI de la manera más rentable, el consumo de energía final y primaria debía disminuir, como mínimo, en un 36-37 % y un 39-41 %, respectivamente. ***Según el último Informe sobre la Brecha de Emisiones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente^{59 bis}, los planes climáticos actuales de los países ocasionarían un calentamiento global de 2,4 °C, mientras que el Acuerdo de París pretende mantener el calentamiento global por debajo de 1,5 °C. Por ello, en la 26.ª Conferencia de las Partes (COP26) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,***

celebrada del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021, se llegó a la conclusión de que los países deben revisar sus planes para mantener el objetivo de 1,5 °C a su alcance. Europa tiene la responsabilidad de garantizar al menos que la legislación sectorial del paquete de medidas «Objetivo 55» permita superar los objetivos de emisiones de GEI para 2030 y 2050 fijados por el Reglamento (UE) 2021/1119. La creciente volatilidad de los precios de la energía en el período 2020-2022, generada por factores externos imprevisibles, ha contribuido a hacer económicamente viable un objetivo mínimo del 45 % de eficiencia energética, lo que ha permitido a Europa invertir en su pleno potencial de eficiencia energética. El objetivo incrementado contribuirá a estabilizar los precios de la energía y la volatilidad, consolidando el propio mercado interior de la energía de la Unión; facilitará la transición energética de la Unión desde los combustibles fósiles (como el carbón, el petróleo y el gas), apoyará la creación de puestos de trabajo adicionales, estimulará la actividad económica mediante la restauración de los ecosistemas y reducirá los costes energéticos de los consumidores.

⁵⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones titulada «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra», COM(2018) 773 final.

⁵⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones titulada «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra», COM(2018) 773 final.

^{59 bis} *Informe sobre la Brecha de Emisiones de 2021, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.*
^{59 ter} *Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se*

establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) En un principio, el objetivo de eficiencia energética de la Unión se fijó y se calculó utilizando como base de referencia las previsiones de la hipótesis de referencia de 2007 para 2030. El cambio en la metodología de Eurostat de cálculo del balance energético y las mejoras en las proyecciones de modelos posteriores requieren un cambio de la base de referencia. Así pues, utilizando el mismo enfoque para definir el objetivo, es decir, comparándolo con las previsiones futuras de referencia, la ambición del objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030 se establece en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2020 para 2030, que reflejan las contribuciones nacionales de los planes nacionales de energía y clima. Con esta base de referencia actualizada, la Unión tendrá que aumentar su ambición en materia de eficiencia energética en al menos un 9 % en 2030 en comparación con el nivel de los esfuerzos de la hipótesis de referencia de 2020. La nueva forma de expresar el nivel de ambición de los objetivos de la Unión no afecta al nivel real de esfuerzos que resulta necesario y corresponde a una reducción del 36 % en el caso del consumo de energía final y del 39 % en el caso del consumo de energía primaria en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2007 para 2030.

Enmienda

(22) Esta Directiva establece la ambición en materia de eficiencia energética de la Unión en al menos un 45 % en 2030 en comparación con la hipótesis de referencia de 2007.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) La necesidad de que la Unión mejore sus objetivos de eficiencia energética debe expresarse como el consumo de energía primaria y energía final que debe lograrse para 2030, indicando el nivel adicional de esfuerzos necesarios en comparación con las medidas en vigor o las medidas previstas en los planes nacionales de energía y clima. La hipótesis de referencia de 2020 prevé que en 2030 se alcanzarán 864 Mtep de consumo de energía final y 1124 Mtep de consumo de energía primaria (excluyendo el calor ambiente e incluyendo la aviación internacional). Una reducción adicional del 9 % se corresponde con unos consumos de 787 Mtep y 1023 Mtep en 2030, respectivamente. ***Esto significa que, en comparación con 2005, el consumo de energía final de la Unión debe reducirse en un 23 %, y el de energía primaria, en un 32 %. A escala de los Estados miembros no existe ningún objetivo vinculante con vistas a los años 2020 y 2030, y los Estados miembros deben establecer sus contribuciones al logro del objetivo de eficiencia energética de la Unión teniendo en cuenta la fórmula prevista en la presente Directiva. Los Estados miembros deben seguir siendo libres para fijar sus objetivos nacionales basándose bien en el consumo de energía primaria o final, en el ahorro en energía primaria o final, o en la intensidad energética. La presente Directiva modifica la forma en que los Estados miembros deben expresar sus contribuciones nacionales al objetivo de la Unión. Las contribuciones de los Estados miembros al objetivo de la Unión deben expresarse en***

Enmienda

(24) La necesidad de que la Unión mejore sus objetivos de eficiencia energética debe expresarse como el consumo de energía primaria y energía final que debe lograrse para 2030, indicando el nivel adicional de esfuerzos necesarios en comparación con las medidas en vigor o las medidas previstas en los planes nacionales de energía y clima. La hipótesis de referencia de 2020 prevé que en 2030 se alcanzarán 864 Mtep de consumo de energía final y 1124 Mtep de consumo de energía primaria (excluyendo el calor ambiente e incluyendo la aviación internacional). Una reducción adicional del 9 % se corresponde con unos consumos de 787 Mtep y 1023 Mtep en 2030, respectivamente. Los Estados miembros deben establecer sus contribuciones ***vinculantes*** al logro del objetivo de eficiencia energética de la Unión ***de acuerdo con*** la fórmula prevista en la presente Directiva. La presente Directiva modifica la forma en que los Estados miembros deben expresar sus objetivos de cara a ***la consecución del*** objetivo de la Unión. Las contribuciones de los Estados miembros al objetivo de la Unión deben expresarse en consumo de energía primaria y final, a fin de garantizar la coherencia y el seguimiento de los avances. La evaluación periódica de los avances hacia la consecución de los objetivos de la Unión para 2030 es necesaria y está prevista en el Reglamento (UE) 2018/1999. ***Para alcanzar su objetivo de neutralidad climática en 2050, la Unión tendrá que seguir mejorando la eficiencia energética más allá de 2030; para proporcionar previsibilidad y confianza a todos los***

consumo de energía primaria y final, a fin de garantizar la coherencia y el seguimiento de los avances. La evaluación periódica de los avances hacia la consecución de los objetivos de la Unión para 2030 es necesaria y está prevista en el Reglamento (UE) 2018/1999 .

agentes económicos y Gobiernos, la Comisión debería realizar, antes de 2025, propuestas de objetivos adecuados de eficiencia energética en los ámbitos nacionales y de la Unión para después de 2030. Estos objetivos, al igual que los nuevos objetivos generales de la Unión con respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero, deben basarse en ciclos de cinco años para reflejar el compromiso internacional asumido en la COP26.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Para predicar con el ejemplo, el sector público debe fijar sus propios objetivos de descarbonización y eficiencia energética. Las mejoras de eficiencia energética en el sector público deben reflejar los esfuerzos exigidos a nivel de la Unión. ***Para cumplir el objetivo de consumo de energía final, la Unión debe reducir dicho consumo en un 19 % de aquí a 2030 en comparación con el consumo medio de energía de los años 2017, 2018 y 2019.*** La obligación de lograr una reducción anual del consumo de energía en el sector público de al menos un ***1,7 %*** debería garantizar que este cumpla su papel ejemplarizante. Los Estados miembros conservan plena flexibilidad a la hora de decidir cuáles son las medidas de mejora de la eficiencia energética que emplearán para lograr la reducción del consumo de energía final. Exigir una reducción anual del consumo de energía final supone una carga administrativa menor que el establecimiento de métodos de medición para el ahorro de energía.

Enmienda

(27) Para predicar con el ejemplo, el sector público debe fijar sus propios objetivos de descarbonización y eficiencia energética. Las mejoras de eficiencia energética en el sector público deben reflejar los esfuerzos exigidos a nivel de la Unión. La obligación de lograr una reducción anual del consumo de energía en el sector público de al menos un ***2 %*** debería garantizar que este cumpla su papel ejemplarizante. Los Estados miembros conservan plena flexibilidad a la hora de decidir cuáles son las medidas de mejora de la eficiencia energética que emplearán para lograr la reducción del consumo de energía final. Exigir una reducción anual del consumo de energía final supone una carga administrativa menor que el establecimiento de métodos de medición para el ahorro de energía.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Para cumplir con su obligación, los Estados miembros deben centrarse en el consumo de energía final de todos los servicios públicos y las instalaciones de los organismos públicos. Para determinar el abanico de destinatarios, los Estados miembros deben aplicar la definición de «poderes adjudicadores» tal como se definen en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁰. La obligación puede cumplirse mediante la reducción del consumo de energía final en cualquier ámbito del sector público, incluidos el transporte, los edificios públicos, la asistencia sanitaria, la ordenación del territorio, la gestión del agua y el tratamiento de aguas residuales, las aguas residuales y la purificación del agua, la gestión de residuos, los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración, la distribución, el suministro y el almacenamiento de energía, el alumbrado público y la planificación de infraestructuras. A fin de reducir la carga administrativa de los organismos públicos, los Estados miembros deben establecer plataformas o herramientas digitales para recoger los datos agregados de consumo de dichos organismos, ponerlos a disposición del público y comunicárselos a la Comisión.

Enmienda

(28) Para cumplir con su obligación, los Estados miembros deben centrarse en el consumo de energía final de todos los servicios públicos y las instalaciones de los organismos públicos. Para determinar el abanico de destinatarios, los Estados miembros deben aplicar la definición de «poderes adjudicadores» tal como se definen en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁰. La obligación puede cumplirse mediante la reducción del consumo de energía final en cualquier ámbito del sector público, incluidos el transporte, los edificios públicos, la asistencia sanitaria, la ordenación del territorio, la gestión del agua y el tratamiento de aguas residuales, las aguas residuales y la purificación del agua, la gestión de residuos, los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración, la distribución, el suministro y el almacenamiento de energía, el alumbrado público y la planificación de infraestructuras. A fin de reducir la carga administrativa de los organismos públicos, los Estados miembros deben establecer plataformas o herramientas digitales para recoger los datos agregados de consumo de dichos organismos, ponerlos a disposición del público y comunicárselos a la Comisión. ***A la hora de cumplir su obligación de reducción del consumo de energía abordando el sector del transporte público, los Estados miembros deben considerar la posibilidad de promover el uso de la movilidad colectiva y compartida, la movilidad menos contaminante y más eficiente, el cambio modal, en particular hacia modos de transporte ligeros, y la mejora de la planificación de la movilidad urbana.***

⁶⁰ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

⁶⁰ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) ***Se anima a*** las autoridades públicas ***a*** obtener apoyo de entidades como las agencias de energía sostenible, incluso, cuando proceda, de las establecidas a nivel regional o local. La organización de estas agencias suele reflejar las necesidades individuales de las autoridades públicas de una determinada región o de aquellas que operan en un ámbito concreto del sector público. Las agencias centralizadas pueden satisfacer mejor las necesidades y trabajar de manera más eficaz en otros aspectos, por ejemplo, en Estados miembros más pequeños o centralizados, o en lo relativo a aspectos complejos o transregionales, como los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración. Las agencias de energía sostenible pueden servir de ventanilla única con arreglo al artículo 21. Estas agencias se encargan a menudo de desarrollar planes de descarbonización locales o regionales, que también pueden incluir otras medidas de descarbonización, como el intercambio de calderas de combustibles fósiles, y de apoyar a las autoridades públicas en la aplicación de las políticas relacionadas con la energía. Las agencias de energía sostenible u otras entidades de apoyo a las autoridades regionales y locales pueden tener competencias, objetivos y recursos claros en el ámbito de la energía sostenible. Podría animarse a las agencias de energía sostenible a estudiar las iniciativas

Enmienda

(30) Las autoridades públicas ***deben tratar de*** obtener apoyo de entidades como las agencias de energía sostenible, incluso, cuando proceda, de las establecidas a nivel regional o local. La organización de estas agencias suele reflejar las necesidades individuales de las autoridades públicas de una determinada región o de aquellas que operan en un ámbito concreto del sector público. Las agencias centralizadas pueden satisfacer mejor las necesidades y trabajar de manera más eficaz en otros aspectos, por ejemplo, en Estados miembros más pequeños o centralizados, o en lo relativo a aspectos complejos o transregionales, como los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración. Las agencias de energía sostenible pueden servir de ventanilla única con arreglo al artículo 21. Estas agencias se encargan a menudo de desarrollar planes de descarbonización locales o regionales, que también pueden incluir otras medidas de descarbonización, como el intercambio de calderas de combustibles fósiles, y de apoyar a las autoridades públicas en la aplicación de las políticas relacionadas con la energía. Las agencias de energía sostenible u otras entidades de apoyo a las autoridades regionales y locales pueden tener competencias, objetivos y recursos claros en el ámbito de la energía sostenible. Podría animarse a las agencias de energía sostenible a estudiar las iniciativas

adoptadas en el marco del Pacto de las Alcaldías, que reúne a gobiernos locales comprometidos voluntariamente con la aplicación de los objetivos de la Unión en materia de clima y energía, así como otras iniciativas existentes con este fin. Los planes de descarbonización deben estar vinculados a los planes de desarrollo territorial y tener en cuenta la evaluación completa que deben llevar a cabo los Estados miembros.

adoptadas en el marco del Pacto de las Alcaldías, que reúne a gobiernos locales comprometidos voluntariamente con la aplicación de los objetivos de la Unión en materia de clima y energía, así como otras iniciativas existentes con este fin. Los planes de descarbonización deben estar vinculados a los planes de desarrollo territorial y tener en cuenta la evaluación completa que deben llevar a cabo los Estados miembros.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Los Estados miembros deben apoyar a los organismos públicos en la planificación y la adopción de medidas de mejora de la eficiencia energética, también a nivel regional y local, proporcionando directrices que promuevan el desarrollo de capacidades y las oportunidades de formación, y fomentando la cooperación entre organismos públicos, incluidas las agencias. A tal fin, los Estados miembros podrían crear centros nacionales de competencia sobre cuestiones complejas, por ejemplo para asesorar a las agencias de energía locales o regionales sobre los sistemas urbanos de calefacción o refrigeración.

Enmienda

(31) Los Estados miembros deben apoyar a los organismos públicos en la planificación y la adopción de medidas de mejora de la eficiencia energética, también a nivel regional y local, proporcionando ***apoyo financiero y técnico y presentando planes para abordar la insuficiencia de la mano de obra necesaria para todas las fases de la transición ecológica, incluidos artesanos y expertos altamente cualificados en tecnología verde, científicos de ciencias aplicadas e innovadores. Los Estados miembros deben fomentar que los organismos públicos tengan en cuenta las ventajas más generales que van más allá del ahorro de energía, como la calidad medioambiental y del aire en interiores, así como la mejora de la calidad de vida, especialmente en las escuelas, las residencias de ancianos, los hospitales y las viviendas sociales. Los Estados miembros deben proporcionar*** directrices que promuevan el desarrollo de capacidades y las oportunidades de formación, y fomentando la cooperación entre organismos públicos, incluidas las agencias. A tal fin, los Estados miembros podrían crear centros nacionales de

competencia sobre cuestiones complejas, por ejemplo para asesorar a las agencias de energía locales o regionales sobre los sistemas urbanos de calefacción o refrigeración.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Los edificios y el transporte son, junto con la industria, los principales consumidores de energía y la mayor fuente de emisiones⁶¹. Los edificios son responsables de en torno al 40 % del consumo total de energía de la Unión y del 36 % de las emisiones de GEI de la Unión procedentes de la energía⁶². La Comunicación de la Comisión titulada «Oleada de renovación»⁶³ aborda el doble reto de la eficiencia energética y de los recursos y la asequibilidad en el sector de la construcción, y tiene por objeto duplicar el índice de renovación. Se centra en los edificios menos eficientes, en la pobreza energética y en los edificios públicos. Además, los edificios son cruciales para alcanzar el objetivo de la Unión de lograr la neutralidad climática para 2050. Los edificios de propiedad estatal representan una parte considerable del parque inmobiliario y tienen una alta visibilidad ante la opinión pública. Por lo tanto conviene fijar un índice anual de renovación de los edificios que los organismos públicos tengan en propiedad con objeto de **mejorar su rendimiento energético**. Se invita a los Estados miembros a que, cuando sea rentable, fijen un índice de renovación más elevado en el marco de la renovación de su parque inmobiliario, de conformidad con sus estrategias de renovación a largo plazo o sus programas nacionales de renovación. Ese índice de renovación se entiende sin

Enmienda

(32) Los edificios y el transporte son, junto con la industria, los principales consumidores de energía y la mayor fuente de emisiones⁶¹. Los edificios son responsables de en torno al 40 % del consumo total de energía de la Unión y del 36 % de las emisiones de GEI de la Unión procedentes de la energía⁶². La Comunicación de la Comisión titulada «Oleada de renovación»⁶³ aborda el doble reto de la eficiencia energética y de los recursos y la asequibilidad en el sector de la construcción, y tiene por objeto duplicar el índice de renovación. Se centra en los edificios menos eficientes, en la pobreza energética y en los edificios públicos **y en la infraestructura social**. Además, los edificios son cruciales para alcanzar el objetivo de la Unión de lograr la neutralidad climática para 2050. Los edificios de propiedad estatal **y los edificios donde se presten servicios sociales, como educación (guarderías, escuelas, universidades), sanidad (hospitales y otros centros de atención sanitaria) y asistencia social (viviendas sociales y centros comunitarios donde se atiende a jóvenes, personas mayores o personas con rentas bajas)** representan una parte considerable del parque inmobiliario y tienen una alta visibilidad ante la opinión pública. Por lo tanto conviene fijar un índice anual de renovación **profunda** de los edificios que los organismos públicos tengan en

perjuicio de las obligaciones relativas a los edificios de consumo de energía casi nulo (EECN) establecidas en la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁴. Durante la próxima revisión de la Directiva 2010/31/UE, la Comisión debe evaluar los progresos realizados por los Estados miembros en cuanto a la renovación de los edificios de los organismos públicos. La Comisión debe considerar la posibilidad de presentar una propuesta legislativa para revisar el índice de renovación, teniendo en cuenta al mismo tiempo los avances logrados por los Estados miembros, los logros económicos o técnicos sustanciales o, cuando sea necesario, los compromisos de la Unión en materia de descarbonización y contaminación cero. La obligación de renovar los edificios de los **organismos públicos** impuesta por la presente Directiva complementa dicha Directiva, que obliga a los Estados miembros a asegurar que, cuando se hagan renovaciones **importantes** en edificios ya existentes, se aumente su eficiencia energética de manera que cumplan los requisitos relativos a los EECN .

propiedad y de los edificios que desempeñen funciones de servicio social en el territorio de un Estado miembro **para transformarlos en edificios de consumo energético cero o de emisiones cero. Los Estados miembros velarán por que las entidades privadas propietarias de edificios que desempeñen una función de servicio social dispongan de la financiación necesaria para cumplir la obligación relativa al índice de renovación anual, a fin de evitar que el alquiler y las tasas asociadas al uso de dichos edificios aumenten como consecuencia de las renovaciones.** Se invita a los Estados miembros a que, cuando sea rentable, fijen un índice de renovación más elevado en el marco de la renovación de su parque inmobiliario, de conformidad con sus estrategias de renovación a largo plazo o sus programas nacionales de renovación. Ese índice de renovación se entiende sin perjuicio de las obligaciones relativas a los edificios de consumo de energía casi nulo (EECN) establecidas en la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁴. Durante la próxima revisión de la Directiva 2010/31/UE, la Comisión debe evaluar los progresos realizados por los Estados miembros en cuanto a la renovación de los edificios de los organismos públicos. La Comisión debe considerar la posibilidad de presentar una propuesta legislativa para revisar el índice de renovación, teniendo en cuenta al mismo tiempo los avances logrados por los Estados miembros, los logros económicos o técnicos sustanciales o, cuando sea necesario, los compromisos de la Unión en materia de descarbonización y contaminación cero. La obligación de renovar **en profundidad** los edificios **que las autoridades públicas tengan en propiedad y los edificios de propiedad privada que presten infraestructuras sociales** impuesta por la presente Directiva complementa dicha Directiva, que obliga a los Estados miembros a asegurar que,

cuando se hagan renovaciones **significativas** en edificios ya existentes, se aumente su eficiencia energética de manera que cumplan los requisitos relativos a los EECN.

⁶¹ COM/2020/562 final.

⁶² Véanse el Resource Efficiency and Climate Change [«Uso eficiente de los recursos y cambio climático», documento en inglés], de 2020, del Panel Internacional de Recursos, y el Informe sobre la Brecha de Emisiones de 2019, de las Naciones Unidas. Estas cifras hacen referencia al uso y funcionamiento de los edificios, incluidas las emisiones indirectas en el sector de la energía y el calor, no a su ciclo de vida completo. Se calcula que el carbono incorporado en la construcción representa alrededor del 10 % del total anual de emisiones de gases de efecto invernadero de todo el mundo.

⁶³ COM/2020/662 final.

⁶⁴ Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

⁶¹ COM/2020/562 final.

⁶² Véanse el Resource Efficiency and Climate Change [«Uso eficiente de los recursos y cambio climático», documento en inglés], de 2020, del Panel Internacional de Recursos, y el Informe sobre la Brecha de Emisiones de 2019, de las Naciones Unidas. Estas cifras hacen referencia al uso y funcionamiento de los edificios, incluidas las emisiones indirectas en el sector de la energía y el calor, no a su ciclo de vida completo. Se calcula que el carbono incorporado en la construcción representa alrededor del 10 % del total anual de emisiones de gases de efecto invernadero de todo el mundo.

⁶³ COM/2020/662 final.

⁶⁴ Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Considerando 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(32 bis) *En el sector de los edificios, esta renovación debe ser una reforma holística de toda la estructura de los edificios, incluidas: envolvente de los edificios (tejado y fachada), sombreado, control de ventilación, etc. Conduciría a una menor demanda de energía, especialmente en los edificios construidos a partir de la Segunda Guerra Mundial,*

por lo que se tendría en cuenta de una manera más eficiente a la población en riesgo de exclusión, que es la que más sufre la pobreza energética en la Unión y se evitaría la tendencia de movilidad de los núcleos familiares entre las zonas rurales, periurbanas y urbanas, evitando con ello una posible imposición de precios de vivienda más caros y la consecuente emisión de GEI por aumento del uso de transporte privado.

Justificación

Esta enmienda está muy estrechamente relacionada con otras partes del texto modificado por la Comisión en su propuesta.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) En 2020, más de la mitad de la población mundial vivía en zonas urbanas. Se espera que, en 2050, esta cifra alcance el 68 %⁶⁵. Además, la mitad de las infraestructuras urbanas previstas para 2050 están todavía por construir⁶⁶. Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros de actividad económica, generación de conocimientos, innovación y nuevas tecnologías. Las ciudades influyen en la calidad de vida de los ciudadanos que viven o trabajan en ellas. Los Estados miembros deben apoyar técnica y financieramente a los municipios. Algunos municipios y otros organismos públicos de los Estados miembros ya han puesto en práctica planteamientos integrados sobre ahorro de energía y abastecimiento de energía, por ejemplo, mediante planes de actuación energética sostenibles, como los elaborados en virtud del Pacto de las Alcaldías, y planteamientos urbanos integrados que van más allá de las distintas intervenciones en edificios o modos de

Enmienda

(34) En 2020, más de la mitad de la población mundial vivía en zonas urbanas. Se espera que, en 2050, esta cifra alcance el 68 %⁶⁵. Además, la mitad de las infraestructuras urbanas previstas para 2050 están todavía por construir⁶⁶. ***Las infraestructuras verdes y azules pueden contribuir a la consecución de los objetivos de eficiencia energética y a una mayor eficiencia energética de los edificios. Los tejados verdes pueden reducir la energía necesaria para la calefacción y la refrigeración y contribuir a la biodiversidad en las zonas urbanas, creando sinergias importantes y proporcionando una amplia gama de servicios sociales.***^{64 bis} Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros de actividad económica, generación de conocimientos, innovación y nuevas tecnologías. Las ciudades influyen en la calidad de vida de los ciudadanos que viven o trabajan en ellas. Los Estados miembros deben apoyar técnica y financieramente a los municipios. Algunos

transporte.

municipios y otros organismos públicos de los Estados miembros ya han puesto en práctica planteamientos integrados sobre ahorro de energía y abastecimiento de energía, por ejemplo, mediante planes de actuación energética sostenibles, como los elaborados en virtud del Pacto de las Alcaldías, y planteamientos urbanos integrados que van más allá de las distintas intervenciones en edificios o modos de transporte.

⁶⁵ <https://www.unfpa.org/es/tendencias-demogr%C3%A1ficas>

⁶⁶ https://www.un.org/en/ecosoc/integration/pdf/fact_sheet.pdf

64 bis

https://ec.europa.eu/environment/nature/ecosystems/pdf/SWD_2019_193_F1_STAFF_WORKING_PAPER_EN_V4_P1_1024680.PDF Cities

⁶⁵ <https://www.unfpa.org/es/tendencias-demogr%C3%A1ficas>

⁶⁶ https://www.un.org/en/ecosoc/integration/pdf/fact_sheet.pdf

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) También es importante que los Estados miembros supervisen si los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras tienen en cuenta los requisitos de eficiencia energética a la hora de contratar productos, edificios, obras y servicios; para ello, deben velar por que la información relativa al impacto en la eficiencia energética de las licitaciones que superen los umbrales mencionados en las Directivas sobre contratación pública esté disponible para el público. Esto permite a las partes interesadas y a los ciudadanos evaluar el papel del sector público a la hora de garantizar el principio de «primero, la eficiencia energética» en la contratación

Enmienda

(37) También es importante que los Estados miembros supervisen si los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras tienen en cuenta los requisitos de eficiencia energética a la hora de contratar productos, edificios, obras y servicios; para ello, deben velar por que la información relativa al impacto en la eficiencia energética **y los beneficios sociales de las ofertas a las que se adjudiquen** las licitaciones que superen los umbrales mencionados en las Directivas sobre contratación pública esté disponible para el público. Esto permite a las partes interesadas y a los ciudadanos evaluar el papel del sector público a la hora de garantizar el principio de «primero, la

pública de manera transparente.

eficiencia energética» en la contratación pública de manera transparente.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) El Pacto Verde Europeo reconoce el papel de la economía circular a la hora de contribuir a los objetivos generales de descarbonización de la Unión. El sector público puede contribuir a esos objetivos utilizando su poder adquisitivo, **cuando proceda**, para elegir productos, edificios, servicios y obras respetuosos con el medio ambiente a través de los instrumentos disponibles para la contratación pública ecológica, contribuyendo así de manera significativa a reducir el consumo de energía y el impacto medioambiental.

Enmienda

(38) El Pacto Verde Europeo reconoce el papel de la economía circular a la hora de contribuir a los objetivos generales de descarbonización de la Unión. El sector público puede contribuir a esos objetivos utilizando su poder adquisitivo para elegir productos, edificios, servicios y obras respetuosos con el medio ambiente a través de los instrumentos disponibles para la contratación pública ecológica, contribuyendo así de manera significativa a reducir el consumo de energía y el impacto medioambiental.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Es importante que los Estados miembros presten el apoyo necesario a los organismos públicos para que estos apliquen los requisitos de eficiencia energética en la contratación pública y, **cuando proceda**, para que empleen la contratación pública ecológica, proporcionando las directrices y metodologías necesarias para llevar a cabo la evaluación de los costes del ciclo de vida y de los impactos y costes medioambientales. Se espera que unas herramientas bien diseñadas, en particular las digitales, faciliten los procedimientos de contratación pública y reduzcan los

Enmienda

(39) Es importante que los Estados miembros presten el apoyo necesario a los organismos públicos para que estos apliquen los requisitos de eficiencia energética en la contratación pública y para que empleen la contratación pública ecológica, proporcionando las directrices y metodologías necesarias para llevar a cabo la evaluación de los costes del ciclo de vida y de los impactos y costes medioambientales. Se espera que unas herramientas bien diseñadas, en particular las digitales, faciliten los procedimientos de contratación pública y reduzcan los costes administrativos, especialmente en

costes administrativos, especialmente en aquellos Estados miembros más pequeños que pueden carecer de la capacidad suficiente para preparar las licitaciones. A este respecto, los Estados miembros deben promover activamente el uso de herramientas digitales y la cooperación entre los poderes adjudicadores, también a través de las fronteras, con el fin de intercambiar las mejores prácticas.

aquellos Estados miembros más pequeños que pueden carecer de la capacidad suficiente para preparar las licitaciones. A este respecto, los Estados miembros deben promover activamente el uso de herramientas digitales y la cooperación entre los poderes adjudicadores, también a través de las fronteras, con el fin de intercambiar las mejores prácticas.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) El potencial de calentamiento global a lo largo de todo el ciclo de vida mide las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al edificio en distintas fases de su ciclo de vida. Por lo tanto, mide la contribución global del edificio a las emisiones que provocan el cambio climático. En ocasiones, también se le denomina «evaluación de la huella de carbono» o «medición del carbono durante toda la vida». Suma las emisiones de carbono incorporadas en los materiales de construcción y las emisiones directas e indirectas de carbono procedentes de la fase de uso. Los edificios son un importante banco de materiales, ya que constituyen un repositorio de recursos con alto contenido de carbono acumulado durante muchos decenios; por este motivo, es importante estudiar diseños que faciliten la reutilización y el reciclado futuros tras su vida útil.

Enmienda

(41) El potencial de calentamiento global a lo largo de todo el ciclo de vida mide las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al edificio en distintas fases de su ciclo de vida. Por lo tanto, mide la contribución global del edificio a las emisiones que provocan el cambio climático. En ocasiones, también se le denomina «evaluación de la huella de carbono» o «medición del carbono durante toda la vida». Suma las emisiones de carbono incorporadas en los materiales de construcción y las emisiones directas e indirectas de carbono procedentes de la fase de uso. Los edificios son un importante banco de materiales, ya que constituyen un repositorio de recursos con alto contenido de carbono acumulado durante muchos decenios; por este motivo, es importante estudiar diseños que faciliten la reutilización y el reciclado futuros tras su vida útil, ***a la vez que reducen la importante intensidad de carbono actual del sector de la construcción.***

Enmienda 36

Propuesta de Directiva
Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) La obligación de ahorro de energía establecida por la presente Directiva debe aumentarse y ser aplicable después de 2030. Esto garantizará la estabilidad a los inversores y, por tanto, fomentará las inversiones y las medidas de eficiencia energética a largo plazo, tales como la profunda renovación de edificios con el objetivo a largo plazo de facilitar la transformación rentable de edificios existentes en EECN. La obligación de ahorro de energía desempeña un papel importante en el crecimiento económico a escala local, el empleo, la competitividad y la mitigación de la pobreza energética. Debe garantizar que la Unión pueda alcanzar sus objetivos en materia de clima y energía mediante la creación de oportunidades adicionales, y romper la dependencia entre el consumo de energía y el crecimiento económico. La cooperación con el sector privado es importante a fin de evaluar las condiciones en las que se pueden desbloquear inversiones privadas para proyectos de eficiencia energética y desarrollar nuevos modelos de ingresos para la innovación en el ámbito de la eficiencia energética.

Enmienda

(45) La obligación de ahorro de energía establecida por la presente Directiva debe aumentarse y ser aplicable después de 2030. Esto garantizará la estabilidad a los inversores y, por tanto, fomentará las inversiones y las medidas de eficiencia energética a largo plazo, tales como la profunda renovación de edificios con el objetivo a largo plazo de facilitar la transformación rentable de edificios existentes en EECN. ***En la actualidad, las renovaciones en profundidad que mejoran la eficiencia energética de un edificio en al menos un 60 % anualmente solo se llevan a cabo en el 0,2 % del parque inmobiliario, y la eficiencia energética solo mejora significativamente en una quinta parte de los casos.*** La obligación de ahorro de energía desempeña un papel importante en el crecimiento económico a escala local, el empleo, la competitividad y la mitigación de la pobreza energética. Debe garantizar que la Unión pueda alcanzar sus objetivos en materia de clima y energía mediante la creación de oportunidades adicionales, y romper la dependencia entre el consumo de energía y el crecimiento económico. La cooperación con el sector privado es importante a fin de evaluar las condiciones en las que se pueden desbloquear inversiones privadas para proyectos de eficiencia energética y desarrollar nuevos modelos de ingresos para la innovación en el ámbito de la eficiencia energética.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva
Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) La mejora de las medidas de eficiencia energética también repercute positivamente en la calidad del aire, puesto que el aumento del número de edificios energéticamente eficientes contribuye a reducir la demanda de combustible para la calefacción, en especial de combustibles sólidos. Por tanto, las medidas de eficiencia energética contribuyen a mejorar la calidad del aire interior y exterior y a lograr de manera rentable los objetivos de la política de calidad del aire de la Unión que se establecen en particular en la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁰.

⁷⁰ Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (DO L 344 de 17.12.2016, p. 1).

Enmienda

(46) La mejora de las medidas de eficiencia energética también repercute positivamente en la calidad del aire, puesto que el aumento del número de edificios energéticamente eficientes contribuye a reducir la demanda de combustible para la calefacción, en especial de combustibles sólidos. Por tanto, las medidas de eficiencia energética contribuyen a mejorar la calidad del aire interior y exterior y a lograr de manera rentable los objetivos de la política de calidad del aire de la Unión que se establecen en particular en la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁰. ***Las medidas de mejora de la eficiencia energética con arreglo a la presente Directiva también deben incluir una estrategia para reducir el uso de combustibles sólidos y la contaminación en interiores y en el exterior. Los objetivos de reducción de la exposición deben aplicarse a nivel local y regional cuando el uso de combustibles sólidos para calefacción forme parte de la combinación energética local o regional.***

⁷⁰ Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (DO L 344 de 17.12.2016, p. 1).

Enmienda 38

**Propuesta de Directiva
Considerando 47**

Texto de la Comisión

(47) Los Estados miembros están

Enmienda

(47) Los Estados miembros están

obligados a alcanzar un objetivo de ahorro acumulado de uso final de la energía durante el conjunto del período de obligación que finaliza en 2030, equivalente a un nuevo ahorro anual de al menos el 0,8 % del consumo de energía final hasta el 31 de diciembre de 2023 y de al menos el **1,5 %** a partir del 1 de enero de 2024. Ese requisito puede cumplirse mediante la adopción de nuevas medidas de actuación durante el período de obligación, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2030, o mediante acciones individuales resultantes de medidas de actuación adoptadas durante o con anterioridad al período previo, siempre que las acciones individuales que generen el ahorro de energía se lleven a la práctica durante el período siguiente. Con ese fin, los Estados miembros deben ser capaces de aplicar un sistema de obligaciones de eficiencia energética o medidas de actuación alternativas, o ambos.

obligados a alcanzar un objetivo de ahorro acumulado de uso final de la energía durante el conjunto del período de obligación que finaliza en 2030, equivalente a un nuevo ahorro anual de al menos el 0,8 % del consumo de energía final hasta el 31 de diciembre de 2023 y de al menos el **2 %** a partir del 1 de enero de 2024. Ese requisito puede cumplirse mediante la adopción de nuevas medidas de actuación durante el período de obligación, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2030, o mediante acciones individuales resultantes de medidas de actuación adoptadas durante o con anterioridad al período previo, siempre que las acciones individuales que generen el ahorro de energía se lleven a la práctica durante el período siguiente. Con ese fin, los Estados miembros deben ser capaces de aplicar un sistema de obligaciones de eficiencia energética o medidas de actuación alternativas, o ambos.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Considerando 49

Texto de la Comisión

(49) Cuando utilicen un sistema de obligaciones, los Estados miembros deben designar a las partes obligadas entre los gestores de redes de transporte, distribuidores de energía, empresas minoristas de venta de energía y distribuidores o minoristas de combustible para transporte basándose en criterios objetivos y no discriminatorios. La designación o exención de designación de determinadas categorías de tales distribuidores o empresas de venta de energía no debe entenderse como incompatible con el principio de no discriminación. Por consiguiente, los Estados miembros tienen la posibilidad de designar como partes obligadas a todos

Enmienda

(49) Cuando utilicen un sistema de obligaciones, los Estados miembros deben designar a las partes obligadas entre los gestores de redes de transporte, distribuidores de energía, empresas minoristas de venta de energía y distribuidores o minoristas de combustible para transporte basándose en criterios objetivos y no discriminatorios. La designación o exención de designación de determinadas categorías de tales distribuidores o empresas de venta de energía no debe entenderse como incompatible con el principio de no discriminación. Por consiguiente, los Estados miembros tienen la posibilidad de designar como partes obligadas a todos

los gestores de redes de transporte, distribuidores y empresas de venta de energía anteriores o solo algunas categorías de ellos. Para empoderar y proteger a los clientes vulnerables, a las personas afectadas por la pobreza energética y a aquellas que viven en viviendas sociales, y a fin de aplicar las medidas de actuación con carácter prioritario entre esas personas, los Estados miembros pueden exigir a las partes obligadas que logren un ahorro de energía entre los clientes vulnerables, las personas afectadas por la pobreza energética y aquellas que viven en viviendas sociales. A tal fin, los Estados miembros pueden también establecer objetivos de reducción de los costes de la energía. Las partes obligadas podrían alcanzar esos objetivos promoviendo la aplicación de medidas que generen un ahorro de energía y de dinero en las facturas energéticas, por ejemplo medidas en materia de aislamiento y calefacción.

los gestores de redes de transporte, distribuidores y empresas de venta de energía anteriores o solo algunas categorías de ellos. Para empoderar y proteger a los clientes vulnerables, a las personas afectadas por la pobreza energética y a aquellas que viven en viviendas sociales, y a fin de aplicar las medidas de actuación con carácter prioritario entre esas personas, los Estados miembros pueden exigir a las partes obligadas que logren un ahorro de energía entre los clientes vulnerables, las personas afectadas por la pobreza energética y aquellas que viven en viviendas sociales. A tal fin, los Estados miembros pueden también establecer objetivos de reducción de los costes de la energía. Las partes obligadas podrían alcanzar esos objetivos promoviendo la aplicación de medidas que generen un ahorro de energía y de dinero en las facturas energéticas, por ejemplo medidas en materia de aislamiento y calefacción **y apoyando las iniciativas de ahorro de energía de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.**

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Considerando 50 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(50 bis) La calidad ambiental interior debe tenerse en cuenta tomando también en consideración la calidad del aire en interiores para influir positivamente en la salud, la comodidad y el bienestar de los ocupantes de los edificios en toda clase de renovaciones y, en particular, en las renovaciones en profundidad.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva
Considerando 55

Texto de la Comisión

(55) Las medidas de eficiencia energética a largo plazo seguirán para generar un ahorro de energía después de 2020, pero, a fin de que contribuyan al objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030, deben conseguir un nuevo ahorro después de 2020. Por otro lado, el ahorro de energía conseguido con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 no debe contabilizarse en el ahorro acumulado de uso final de la energía requerido para el período que va del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020.

Enmienda

(55) Las medidas de eficiencia energética a largo plazo seguirán para generar un ahorro de energía después de 2020, pero, a fin de que contribuyan al objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030, deben conseguir un nuevo ahorro después de 2020. ***Todo nuevo ahorro que se considere significativo y se genere después de 2020 debe registrarse y analizarse para evaluar los beneficios totales y los posibles efectos en cadena o innovaciones futuros con vistas al objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030.*** Al mismo tiempo, el ahorro de energía conseguido con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 no debe contabilizarse en el ahorro acumulado de uso final de la energía requerido para el período que va del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Considerando 55 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(55 bis) Estos objetivos de ahorro energético deben estar en consonancia con las conclusiones alcanzadas en la COP26 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tuvo lugar del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021; además, estos objetivos de ahorro energético también deben estar en consonancia con los mecanismos del artículo 6 del código normativo del Acuerdo de París^{I bis}, que propugna una mayor cooperación mundial en materia de reducción de las emisiones de gases de

efecto invernadero.

*^{1 bis} Adopción del Acuerdo de París,
https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf.*

Enmienda 43

Propuesta de Directiva Considerando 59

Texto de la Comisión

(59) La gestión eficiente del agua puede contribuir de manera significativa al ahorro de energía. Los sectores del agua y de las aguas residuales suponen el 3,5 % del consumo de electricidad en la Unión y se espera que esa proporción aumente. Al mismo tiempo, las fugas de agua representan el 24 % del total del agua consumida en la Unión, y el sector de la energía es el mayor consumidor de agua, con una cuota del 44 % del consumo. Deben estudiarse a conciencia (y aplicarse, cuando resulten rentables) las posibilidades de ahorro de energía mediante el uso de tecnologías y procesos inteligentes, y debe tenerse en cuenta el principio de «primero, la eficiencia energética». ***Además, las tecnologías avanzadas de riego podrían reducir sustancialmente el consumo de agua en la agricultura y la energía utilizada para su tratamiento y transporte.***

Enmienda

(59) ***La consideración del nexo agua-energía es especialmente importante para abordar la interdependencia del uso de la energía y el agua y la creciente presión sobre ambos recursos. La Agencia Internacional de la Energía estimó en una ocasión que a un aumento del 35 % de la demanda mundial de energía de aquí a 2035 le correspondería un incremento del 85 % del consumo de agua. El World Resources Institute ^{1 bis} prevé que, en 2030, habrá una brecha del 56 % entre la oferta y la demanda mundial de agua renovable, mientras que la Agencia Europea de Medio Ambiente ^{1 ter} calcula que el estrés hídrico afecta ya al 20 % del territorio europeo y al 30 % de su población, y estima que el coste de las sequías en Europa oscila entre los 2 000 y los 9 000 millones de euros anuales.*** La gestión eficiente del agua puede contribuir de manera significativa al ahorro de energía, ***lo que aporta beneficios no solo climáticos, sino también económicos y sociales.*** Los sectores del agua y de las aguas residuales suponen el 3,5 % del consumo de electricidad en la Unión y se espera que esa proporción aumente. Al mismo tiempo, las fugas de agua representan el 24 % del total del agua consumida en la Unión, y el sector de la energía es el mayor consumidor de agua, con una cuota del 44 % del consumo. Deben estudiarse a conciencia (y aplicarse,

cuando resulten rentables) las posibilidades de ahorro de energía mediante el uso de tecnologías y procesos inteligentes *como las técnicas de reutilización del agua, el análisis de datos de los procesos industriales, las tecnologías avanzadas de riego, las tecnologías de tejados verdes, las duchas inteligentes, los procesos para la reducción de las fugas de los sistemas de agua, etc. en el sector del agua, incluidos el suministro, el saneamiento y la gestión de las aguas pluviales, y en todos los ciclos y aplicaciones industriales, residenciales y comerciales del agua*, y debe tenerse en cuenta el principio de «primero, la eficiencia energética».

^{1 bis} Achieving Abundance: Understanding the Cost of a Sustainable Water Future [«Lograr la abundancia: comprender el coste de un futuro donde el agua sea un recurso sostenible», documento en inglés], World Resources Institute, 21 de enero de 2020.

^{1 ter} Water resources across Europe — confronting water stress: an updated assessment [«Recursos hídricos en Europa – Abordar el estrés hídrico: evaluación actualizada», documento en inglés], Agencia Europea de Medio Ambiente, 14 de octubre de 2021.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva Considerando 59 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(59 bis) A pesar de las medidas de eficiencia de los productos —como la sustitución de bombillas antiguas e ineficientes por bombillas LED— introducidas en el sector del alumbrado público y privado exterior, el consumo de

energía de este sector corre el riesgo de aumentar debido a la paradoja de Jevons. Al mismo tiempo, el 99 % de la población de la Unión vive en zonas en las que el cielo nocturno supera el umbral establecido para el estado de contaminación y existen numerosas pruebas de los efectos negativos de la contaminación lumínica en el medio ambiente, la biodiversidad y la salud humana y animal. Los Estados miembros deben evaluar la viabilidad de reducir los niveles de flujo luminoso nocturno en el exterior por habitante, el flujo por kilómetro cuadrado de zona urbana y el producto del flujo por tiempo de utilización de este flujo, y, al mismo tiempo, lograr una reducción del consumo de energía mediante la iluminación exterior. Las evaluaciones deberán contener datos históricos sobre el consumo de energía en alumbrado, a ser posible desglosados en alumbrado público y privado, y sobre los niveles de flujo luminoso, remontándose por lo menos hasta el año 2010. Las medidas para reducir los niveles de flujo luminoso pueden contemplar la eliminación del alumbrado vial en las zonas no pobladas y en las carreteras en las que no se permite el tránsito de bicicletas y peatones, la reducción del número de bombillas del alumbrado público y del horario de funcionamiento de las farolas durante la noche, así como la atenuación de la luminosidad y soluciones de iluminación inteligente, el uso de la luz únicamente cuando y donde haya usuarios, el empleo exclusivo de alumbrado dinámico que se encienda solo en presencia de usuarios y, por consiguiente, la eliminación de la iluminación continua de las zonas exteriores. La Comisión debe evaluar en paralelo el modo de reforzar los criterios pertinentes de contratación pública ecológica con el fin de respaldar los esfuerzos de las autoridades públicas a este respecto.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva Considerando 62

Texto de la Comisión

(62) En 2019, en torno a 34 millones de hogares de la Unión no pudieron mantener la vivienda a una temperatura adecuada⁷⁴. El Pacto Verde Europeo da prioridad a la dimensión social de la transición, comprometiéndose con el principio de que nadie se quede atrás. La transición ecológica, incluida la transición limpia, afecta de manera diferente a mujeres y hombres y puede tener un impacto particular en algunos grupos desfavorecidos, como las personas con discapacidad. Por consiguiente, las medidas de eficiencia energética deben ocupar un lugar central en cualquier estrategia rentable para hacer frente a la pobreza energética y la vulnerabilidad del consumidor, y son complementarias de las políticas de seguridad social a escala de los Estados miembros. A fin de garantizar que las medidas de eficiencia energética reduzcan la pobreza energética de los arrendatarios de manera sostenible, se debe tener en cuenta la rentabilidad de dichas medidas, así como su asequibilidad para propietarios y arrendatarios, y garantizar un apoyo financiero y técnico adecuado a dichas medidas a escala de los Estados miembros. Los Estados miembros deben prestar apoyo a nivel local y regional para detectar y mitigar la pobreza energética. A largo plazo, el parque inmobiliario de la Unión tendrá que pasar a estar compuesto por EECN, en consonancia con los objetivos del Acuerdo de París. Los índices actuales de renovación de los edificios son insuficientes y los edificios que ocupan ciudadanos con ingresos bajos afectados por la pobreza energética son los más difíciles de abordar. Las medidas

Enmienda

(62) En 2019, en torno a 34 millones de hogares de la Unión no pudieron mantener la vivienda a una temperatura adecuada⁷⁴. El Pacto Verde Europeo da prioridad a la dimensión social de la transición, comprometiéndose con el principio de que nadie se quede atrás. La transición ecológica **y justa**, incluida la transición limpia, afecta de manera diferente a mujeres y hombres y puede tener un impacto particular en algunos grupos desfavorecidos, como las personas con discapacidad. Por consiguiente, las medidas de eficiencia energética deben ocupar un lugar central en cualquier estrategia rentable para hacer frente a la pobreza energética y la vulnerabilidad del consumidor, y son complementarias de las políticas de seguridad social a escala de los Estados miembros. A fin de garantizar que las medidas de eficiencia energética reduzcan la pobreza energética de los arrendatarios de manera sostenible, se debe tener en cuenta la rentabilidad de dichas medidas, así como su asequibilidad para propietarios y arrendatarios, y garantizar un apoyo financiero y técnico adecuado a dichas medidas a escala de los Estados miembros. Los Estados miembros deben prestar apoyo a nivel local y regional para detectar y mitigar la pobreza energética. A largo plazo, el parque inmobiliario de la Unión tendrá que pasar a estar compuesto por EECN, en consonancia con los objetivos del Acuerdo de París. Los índices actuales de renovación de los edificios son insuficientes y los edificios que ocupan ciudadanos con ingresos bajos afectados por la pobreza energética son los más difíciles de abordar. Las medidas

establecidas en la presente Directiva con relación a las obligaciones en materia de ahorro de energía, los sistemas de obligaciones en materia de eficiencia energética y las medidas de actuación alternativas revisten, por lo tanto, una particular importancia.

⁷⁴ Recomendación de la Comisión, de 14 de octubre de 2020, sobre la pobreza energética, C(2020) 9600 final.

establecidas en la presente Directiva con relación a las obligaciones en materia de ahorro de energía, los sistemas de obligaciones en materia de eficiencia energética y las medidas de actuación alternativas revisten, por lo tanto, una particular importancia.

⁷⁴ Recomendación de la Comisión, de 14 de octubre de 2020, sobre la pobreza energética, C(2020) 9600 final.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva Considerando 63

Texto de la Comisión

(63) Para aprovechar el potencial de ahorro de energía de determinados segmentos de mercado en los que no suelen ofrecerse auditorías energéticas de forma comercial [como las pequeñas y medianas empresas (pymes)], los Estados miembros deben elaborar programas para fomentar la elaboración de auditorías energéticas en las pymes. Las auditorías energéticas tienen que ser obligatorias y periódicas para las grandes empresas, ya que el ahorro de energía obtenido puede ser significativo. Las auditorías energéticas deben tener en cuenta las normas europeas o internacionales pertinentes, como EN ISO 50001 (sistemas de gestión de la energía), o EN 16247-1 (auditorías energéticas), o, si incluyen una auditoría energética, EN ISO 14000 (sistemas de gestión ambiental), y, por lo tanto, ser asimismo conformes con lo dispuesto en el anexo VI de la presente Directiva, ya que dichas disposiciones no van más allá de los requisitos de dichas normas pertinentes. Actualmente está en fase de desarrollo una norma europea específica sobre auditorías energéticas. ***Las auditorías energéticas pueden realizarse con carácter específico***

Enmienda

(63) Para aprovechar el potencial de ahorro de energía de determinados segmentos de mercado en los que no suelen ofrecerse auditorías energéticas de forma comercial [como las pequeñas y medianas empresas (pymes)], los Estados miembros deben elaborar programas para fomentar la elaboración de auditorías energéticas en las pymes. Las auditorías energéticas tienen que ser obligatorias y periódicas para las grandes empresas, ya que el ahorro de energía obtenido puede ser significativo. Las auditorías energéticas ***no solo analizan el uso de la energía; también deben evaluar el uso del agua, que influye en el consumo de energía. Las auditorías energéticas*** deben tener en cuenta las normas europeas o internacionales pertinentes, como EN ISO 50001 (sistemas de gestión de la energía), o EN 16247-1 (auditorías energéticas), o, si incluyen una auditoría energética, EN ISO 14000 (sistemas de gestión ambiental) ***y sistema de gestión y auditoría medioambientales de la Unión (EMAS)***, y, por lo tanto, ser asimismo conformes con lo dispuesto en el anexo VI de la presente Directiva, ya que dichas disposiciones no van más allá de los

o bien formar parte de un sistema de gestión ambiental más amplio o de un contrato de rendimiento energético. En todos esos casos, los sistemas deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en el anexo VI. Además, los mecanismos y regímenes específicos establecidos para controlar las emisiones y el consumo de combustible por parte de determinados operadores de transporte, por ejemplo el RCDE UE, establecido con arreglo al Derecho de la Unión, podrán considerarse compatibles con las auditorías energéticas, en particular con los sistemas de gestión de la energía, si cumplen los requisitos mínimos establecidos en el anexo VI.

requisitos de dichas normas pertinentes. Actualmente está en fase de desarrollo una norma europea específica sobre auditorías energéticas. ***En el caso de las empresas grandes, las auditorías energéticas deberían*** formar parte de un sistema de gestión ambiental más amplio o de un contrato de rendimiento energético. En todos esos casos, los sistemas deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en el anexo VI. Además, los mecanismos y regímenes específicos establecidos para controlar las emisiones y el consumo de combustible por parte de determinados operadores de transporte, por ejemplo el RCDE UE, establecido con arreglo al Derecho de la Unión, podrán considerarse compatibles con las auditorías energéticas, en particular con los sistemas de gestión de la energía, si cumplen los requisitos mínimos establecidos en el anexo VI.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva Considerando 65

Texto de la Comisión

(65) Cuando las auditorías energéticas sean realizadas por expertos internos, la independencia necesaria exigiría que dichos expertos no estén directamente implicados en las actividades auditadas.

Enmienda

(65) Cuando las auditorías energéticas sean realizadas por expertos internos, la independencia necesaria exigiría que dichos expertos no estén directamente implicados en las actividades auditadas. ***Para garantizar la transparencia, tanto las recomendaciones de la auditoría como las medidas aplicadas conforme a las mismas deben poder consultarse fácilmente en el sitio web de la empresa.***

Enmienda 48

Propuesta de Directiva Considerando 65 bis (nuevo)

(65 bis) Las plantas de tratamiento de aguas residuales consumen mucha energía y representan alrededor del 0,8 % de toda la electricidad que se utiliza en Europa. Un análisis reciente^{1 bis} revela que existe un importante potencial para que mejoren su eficiencia energética, aunque por sus características, puede haber poca presión por parte del mercado para que lo hagan. Su inclusión en el ámbito de la obligación de auditoría no representa más de mil plantas, pero abarca aproximadamente el 40 % del uso energético del sector^{1 ter}.

^{1 bis} Opportunities to improve energy use in urban wastewater treatment: a European-scale analysis [«Oportunidades para mejorar el uso de la energía en el tratamiento de las aguas residuales urbanas», documento en inglés], Ganora, D., Hospido, A., Husemann, J., Krampe, J., Loderer, C., Longo, S., Moragas Bouyat, L., Obermaier, N., Piraccini, E., Stanev, S., Váci, L., Pistocchi, A., Environmental Research Letters, 2019, volumen 14, n.º 4.

^{1 ter} Documento de trabajo de los servicios de la Comisión - Informe de la evaluación de impacto que acompaña al documento: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la eficiencia energética (refundición), SWD/2021/623 final.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva Considerando 66

(66) El sector de las tecnologías de la

(66) El sector de las tecnologías de la

información y de las comunicaciones (TIC) es otro sector importante que recibe cada vez más atención. En 2018, el consumo de energía de los centros de datos de la Unión Europea fue de 76,8 TWh. Se espera que esta cifra aumente hasta los 98,5 TWh de aquí a 2030, lo que supondrá un incremento del 28 %. Este aumento en términos absolutos también puede observarse en términos relativos: dentro de la UE, los centros de datos representaban el 2,7 % de la demanda de electricidad en 2018 y, si la trayectoria actual se mantiene, alcanzarán el 3,21 % en 2030⁷⁵. La Estrategia Digital de Europa ya ha puesto de relieve la necesidad de lograr unos centros de datos altamente eficientes desde el punto de vista energético y sostenibles, y pide medidas de transparencia en cuanto a la huella ambiental de los operadores de telecomunicaciones. Para promover el desarrollo sostenible en el sector de las TIC, en particular de los centros de datos, los Estados miembros deben recoger y publicar datos que sean pertinentes para el rendimiento energético y la huella hídrica de los centros de datos. Los Estados miembros deben recoger y publicar datos únicamente sobre los centros de datos con una huella significativa, para los cuales una intervención adecuada en materia de diseño o eficiencia (para instalaciones nuevas o existentes, respectivamente) puede dar lugar a una reducción considerable del consumo de energía y agua o a la reutilización del calor residual en instalaciones y redes de calor a distancia cercanas. Pueden utilizarse los datos recogidos para establecer un indicador de sostenibilidad del centro de datos.

información y de las comunicaciones (TIC) es otro sector importante que recibe cada vez más atención. En 2018, el consumo de energía de los centros de datos de la Unión Europea fue de 76,8 TWh. Se espera que esta cifra aumente hasta los 98,5 TWh de aquí a 2030, lo que supondrá un incremento del 28 %. Este aumento en términos absolutos también puede observarse en términos relativos: dentro de la UE, los centros de datos representaban el 2,7 % de la demanda de electricidad en 2018 y, si la trayectoria actual se mantiene, alcanzarán el 3,21 % en 2030⁷⁵. La Estrategia Digital de Europa ya ha puesto de relieve la necesidad de lograr unos centros de datos altamente eficientes desde el punto de vista energético y sostenibles, y pide medidas de transparencia en cuanto a la huella ambiental de los operadores de telecomunicaciones. Para promover el desarrollo sostenible en el sector de las TIC, en particular de los centros de datos, los Estados miembros deben recoger y publicar datos que sean pertinentes para el rendimiento energético y la huella hídrica de los centros de datos. Los Estados miembros deben recoger y publicar datos, ***con arreglo a una plantilla europea armonizada***, únicamente sobre los centros de datos con una huella significativa, para los cuales una intervención adecuada en materia de diseño o eficiencia (para instalaciones nuevas o existentes, respectivamente) puede dar lugar a una reducción considerable del consumo de energía y agua o a la reutilización del calor residual en instalaciones y redes de calor a distancia cercanas. Pueden utilizarse los datos recogidos para establecer un indicador de sostenibilidad del centro de datos. ***A fin de facilitar la divulgación, la Comisión debe elaborar directrices y recomendaciones, manuales sectoriales y estudios de caso sobre indicadores clave de rendimiento en materia de energía y agua. La Comisión debe efectuar las consultas oportunas, también con las***

⁷⁵ <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/energy-efficient-cloud-computing-technologies-and-policies-eco-friendly-cloud-market>

⁷⁵ <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/energy-efficient-cloud-computing-technologies-and-policies-eco-friendly-cloud-market>

Enmienda 50

Propuesta de Directiva Considerando 70

Texto de la Comisión

(70) Los costes y beneficios de todas las medidas de eficiencia energética adoptadas, incluidos los plazos de reembolso, deben ser completamente transparentes para los consumidores.

Enmienda

(70) Los costes y beneficios de todas las medidas de eficiencia energética adoptadas, incluidos los plazos de reembolso, deben ser completamente transparentes para los consumidores **y estar actualizadas, por ejemplo, para tener en cuenta la evolución prevista de los precios de la energía.**

Enmienda 51

Propuesta de Directiva Considerando 80

Texto de la Comisión

(80) La cogeneración de alta eficiencia y los sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración tienen un potencial significativo de ahorro de energía primaria en la Unión. Los Estados miembros deben llevar a cabo una evaluación completa del potencial de cogeneración de alta eficiencia y de sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración. Estas evaluaciones deben ser coherentes con los planes nacionales integrados de energía y clima y con las estrategias de renovación a largo plazo. Las instalaciones nuevas de generación de electricidad y las ya

Enmienda

(80) La cogeneración de alta eficiencia y los sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración tienen un potencial significativo de ahorro de energía primaria en la Unión. **La presente Directiva debería fomentar la sustitución de equipos de calefacción antiguos e ineficientes, dado que con los sistemas de calefacción modernos se reducen tanto el consumo de energía como las emisiones de CO₂ de los edificios y se avanza de manera gradual hacia una estrategia nacional relativa a la calefacción y la refrigeración basada íntegramente en energías renovables.** Los Estados

existentes que hayan sido objeto de una renovación sustancial o cuyo permiso o licencia se haya actualizado deben ir equipadas con unidades de cogeneración de alta eficiencia para recuperar el calor residual procedente de la producción de electricidad, siempre que el análisis de costes y beneficios sea favorable. Del mismo modo, otras instalaciones con una potencia energética media anual sustancial deben estar equipadas con soluciones técnicas para desplegar el calor residual de la instalación, cuando el análisis de costes y beneficios sea favorable. Este calor residual podría transportarse a donde se necesite mediante redes de calefacción urbana. Los hechos que activarán el requisito de que se apliquen criterios de autorización serán por lo general hechos que activen igualmente la exigencia de permisos con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁶ y de autorización con arreglo a la Directiva (UE) 2019/944.

miembros deben llevar a cabo una evaluación completa del potencial de cogeneración de alta eficiencia y de sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración. Estas evaluaciones deben ser coherentes con los planes nacionales integrados de energía y clima y con las estrategias de renovación a largo plazo. ***Deben incluir al menos un escenario que conduzca a unos niveles de penetración de las energías renovables en el sector nacional de calefacción y refrigeración que sean compatibles con la consecución del objetivo de neutralidad climática para 2050 que se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119. Al notificar las políticas y medidas adoptadas para alcanzar el potencial de calefacción y refrigeración identificado, los Estados miembros deben explicar si dichas políticas y medidas están en consonancia con dicho escenario. Las medidas de actuación nacionales destinadas a la calefacción y refrigeración deberían estar en consonancia con este escenario.*** Las instalaciones nuevas de generación de electricidad y las ya existentes que hayan sido objeto de una renovación sustancial o cuyo permiso o licencia se haya actualizado deben ir equipadas con unidades de cogeneración de alta eficiencia para recuperar el calor residual procedente de la producción de electricidad, siempre que el análisis de costes y beneficios sea favorable. Del mismo modo, otras instalaciones con una potencia energética media anual sustancial deben estar equipadas con soluciones técnicas para desplegar el calor residual de la instalación, cuando el análisis de costes y beneficios sea favorable. Este calor residual podría transportarse a donde se necesite mediante redes de calefacción urbana. Los hechos que activarán el requisito de que se apliquen criterios de autorización serán por lo general hechos que activen igualmente la exigencia de permisos con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁶ y de autorización

con arreglo a la Directiva (UE) 2019/944.

⁷⁶ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17).

⁷⁶ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17).

Enmienda 52

Propuesta de Directiva Considerando 80 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(80 bis) *Al evaluar las posibilidades en cuanto a calefacción y refrigeración eficientes, los Estados miembros deben tener en cuenta aspectos medioambientales, sanitarios y de seguridad más generales. Dada la importancia de las bombas de calor a la hora de hacer realidad el potencial de eficiencia energética en la calefacción y la refrigeración, debe reducirse al mínimo el riesgo de efectos negativos que para el medio ambiente acarrear los refrigerantes persistentes, bioacumulables o tóxicos.*

Justificación

Las sustancias utilizadas como refrigerantes con bomba de calor pueden ser persistentes y bioacumulables,

tóxicas (PBT), o tener un mayor potencial de calentamiento global en caso de fuga al medio ambiente. Se trata de un riesgo que ha de reducirse al mínimo.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva Considerando 83

Texto de la Comisión

(83) A fin de llevar a cabo evaluaciones completas a nivel nacional, los Estados miembros deben **impulsar** la realización de evaluaciones del potencial de cogeneración de alta eficiencia y de sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración a nivel regional y local. Los Estados miembros deben adoptar medidas para promover y facilitar el despliegue del potencial de cogeneración de alta eficiencia y de sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración rentable que se haya detectado.

Enmienda

(83) A fin de llevar a cabo evaluaciones completas a nivel nacional, los Estados miembros deben **pedir** la realización de evaluaciones del potencial de cogeneración de alta eficiencia y de sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración a nivel regional y local. Los Estados miembros deben adoptar medidas para promover y facilitar el despliegue del potencial de cogeneración de alta eficiencia y de sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración rentable que se haya detectado.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva
Considerando 84

Texto de la Comisión

(84) Los requisitos para los sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración deben ser coherentes con los objetivos a largo plazo de las políticas climáticas, así como con las normas y prioridades de la Unión en materia de clima y medio ambiente, y deben cumplir el principio consistente en «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del Reglamento (UE) 2020/85. Todos los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración deben aspirar a mejorar la capacidad de interactuar con otras partes del sistema energético a fin de optimizar el uso de la energía y prevenir el despilfarro de esta utilizando todo el potencial de los edificios para almacenar calor o frío, incluido el calor sobrante procedente de las instalaciones de servicio y de los centros de datos cercanos. Por esta razón, un sistema urbano eficiente de calefacción y refrigeración debe garantizar el aumento de la eficiencia energética primaria y la integración progresiva de las energías

Enmienda

(84) Los requisitos para los sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración deben ser coherentes con los objetivos a largo plazo de las políticas climáticas, así como con las normas y prioridades de la Unión en materia de clima y medio ambiente, y deben cumplir el principio consistente en «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del Reglamento (UE) 2020/85. Todos los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración deben aspirar a mejorar la capacidad de interactuar con otras partes del sistema energético a fin de optimizar el uso de la energía y prevenir el despilfarro de esta utilizando todo el potencial de los edificios para almacenar calor o frío, incluido el calor sobrante procedente de las instalaciones de servicio y de los centros de datos cercanos. Por esta razón, un sistema urbano eficiente de calefacción y refrigeración debe garantizar el aumento de la eficiencia energética primaria y la integración progresiva de las energías

renovables y del calor o frío residuales. Por consiguiente, la presente Directiva introduce progresivamente requisitos más estrictos para el suministro de calefacción y refrigeración, que deben ser aplicables durante períodos específicos establecidos y de forma permanente a partir del 1 de enero de 2050.

renovables y del calor o frío residuales. Por consiguiente, la presente Directiva introduce progresivamente requisitos más estrictos para el suministro de calefacción y refrigeración, que deben ser aplicables durante períodos específicos establecidos y de forma permanente a partir del 1 de enero de 2050, **y exige que los nuevos proyectos de construcción o renovación desarrollados antes de esa fecha que no cumplan los requisitos establecidos para esa fecha formen parte de un plan destinado a cumplir dichos requisitos para la misma.**

Enmienda 55

Propuesta de Directiva Considerando 92

Texto de la Comisión

(92) Debe reconocerse la contribución de las comunidades de energías renovables, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸⁰, y de las comunidades ciudadanas de energía, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/944, a la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Plan del Objetivo Climático para 2030. Por consiguiente, los Estados miembros deben **considerar** y promover el papel de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía. Esas comunidades pueden ayudar a los Estados miembros a **alcanzar los objetivos de la presente Directiva** impulsando la eficiencia energética a nivel local o doméstico. Pueden empoderar e implicar a los consumidores y permitir que determinados grupos de clientes domésticos, en particular en zonas rurales y alejadas, participen en proyectos e intervenciones en materia de eficiencia energética. Las comunidades de energía pueden ayudar a combatir la pobreza energética

Enmienda

(92) **En cuanto concepto organizativo tendente a capacitar la acción colectiva de la ciudadanía, las comunidades de energía pueden contribuir de manera notable a la consecución de los objetivos de la presente Directiva.** Debe reconocerse la contribución de las comunidades de energías renovables, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸⁰, y de las comunidades ciudadanas de energía, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/944, a la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Plan del Objetivo Climático para 2030. Por consiguiente, los Estados miembros deben **reconocer** y promover el papel de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía. Esas comunidades pueden ayudar a los Estados miembros a **aplicar a nivel local el principio de «primero, la eficiencia energética»** impulsando la eficiencia energética a nivel local o doméstico, **así como en edificios públicos, en colaboración con las autoridades**

promoviendo proyectos de eficiencia energética, la reducción del consumo de energía y la reducción de las tarifas de suministro.

regionales y locales. Pueden empoderar e implicar a los consumidores y permitir que determinados grupos de clientes domésticos, en particular en zonas rurales y alejadas, participen en proyectos e intervenciones en materia de eficiencia energética ***con inversiones en la energía procedente de fuentes renovables. Las comunidades de energía también tienen un importante papel que desempeñar, además de en la educación para la democracia energética, en la concienciación de los ciudadanos sobre la manera en que pueden adoptar medidas para conseguir un ahorro de energía. De contar con el debido respaldo de los Estados miembros,*** las comunidades de energía pueden ayudar a combatir la pobreza energética promoviendo proyectos de eficiencia energética, la reducción del consumo de energía y la reducción de las tarifas de suministro ***mediante el fomento de proyectos de energía renovable y el fortalecimiento del espíritu solidario.***

⁸⁰ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

⁸⁰ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

Enmienda 56

Propuesta de Directiva Considerando 95

Texto de la Comisión

(95) Una transición justa hacia una Unión climáticamente neutra de aquí a 2050 es fundamental para el Pacto Verde Europeo. El pilar europeo de derechos sociales, proclamado conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017, incluye la energía entre los servicios

Enmienda

(95) Una transición justa hacia una Unión climáticamente neutra de aquí a 2050 es fundamental para el Pacto Verde Europeo. El pilar europeo de derechos sociales, proclamado conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017, incluye la energía entre los servicios

esenciales a los que toda persona tiene derecho a acceder. Las personas necesitadas deben poder recibir apoyo para acceder a estos servicios⁸¹.

⁸¹ Pilar europeo de derechos sociales, principio 20 «Acceso a los servicios esenciales»:
https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/economy-works-people/jobs-growth-and-investment/european-pillar-social-rights/european-pillar-social-rights-20-principles_es

esenciales a los que toda persona tiene derecho a acceder. Las personas necesitadas deben poder recibir apoyo para acceder a estos servicios⁸¹. ***La realización de los principios de transición justa depende asimismo de las medidas reafirmadas por el Consejo Europeo en la Declaración de Oporto de 8 de mayo de 2021*** ^{81 bis}.

⁸¹ Pilar europeo de derechos sociales, principio 20 «Acceso a los servicios esenciales»:
https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/economy-works-people/jobs-growth-and-investment/european-pillar-social-rights/european-pillar-social-rights-20-principles_es

81 bis

<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2021/05/08/the-porto-declaration/>

Enmienda 57

Propuesta de Directiva Considerando 96

Texto de la Comisión

(96) Es necesario garantizar la protección de las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales, y para ello, es también necesario garantizar que estén capacitados para participar activamente en las intervenciones y medidas de mejora de la eficiencia energética o en otras medidas conexas de protección de los consumidores o de información que apliquen los Estados miembros.

Enmienda

(96) Es necesario garantizar la protección de las personas afectadas por la pobreza energética, ya sea real o potencial, y de los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales, y para ello, es también necesario garantizar que estén capacitados para participar activamente en las intervenciones y medidas de mejora de la eficiencia energética o en otras medidas conexas de protección de los consumidores o de información que apliquen los Estados miembros.

Enmienda 58

Propuesta de Directiva
Considerando 97

Texto de la Comisión

(97) La financiación pública disponible a nivel nacional y de la Unión debe invertirse estratégicamente en medidas de mejora de la eficiencia energética, en particular en beneficio de los clientes vulnerables, las personas afectadas por la pobreza energética y las personas que viven en viviendas sociales. Los Estados miembros deben aprovechar cualquier contribución financiera que puedan recibir del Fondo Social para el Clima⁸² y de los ingresos correspondientes a los derechos que reciban del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea. Estos ingresos ayudarán a los Estados miembros a cumplir su obligación de aplicar medidas de eficiencia energética y medidas de actuación, en el marco de la obligación de ahorro de energía, con carácter prioritario entre los clientes vulnerables y las personas afectadas por la pobreza energética, que pueden incluir a quienes viven en regiones rurales y alejadas.

⁸² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Fondo Social para el Clima, COM(2021) 568 final.

Enmienda 59

Propuesta de Directiva
Considerando 108

Texto de la Comisión

(108) Conviene animar a los Estados miembros y a las regiones a hacer un uso pleno de los fondos europeos disponibles en el marco del MFP y de

Enmienda

(97) La financiación pública disponible a nivel nacional y de la Unión debe invertirse estratégicamente en medidas de mejora de la eficiencia energética, en particular en beneficio de los clientes vulnerables, las personas afectadas por la pobreza energética y las personas que viven en viviendas sociales. Los Estados miembros deben aprovechar cualquier contribución financiera que puedan recibir del Fondo Social para el Clima⁸² y de los ingresos correspondientes a los derechos que reciban del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea. Estos ingresos ayudarán a los Estados miembros a cumplir su obligación de aplicar medidas de eficiencia energética y medidas de actuación, en el marco de la obligación de ahorro de energía, con carácter prioritario entre los clientes vulnerables y las personas afectadas por la pobreza energética, que pueden incluir a quienes viven en regiones rurales y alejadas.

⁸² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Fondo Social para el Clima, COM(2021) 568 final.

Enmienda

(108) Conviene animar a los Estados miembros y a las regiones a hacer un uso pleno de los fondos europeos disponibles en el marco del MFP y de

NextGenerationEU, incluidos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los fondos de la política de cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo de Transición Justa, así como los instrumentos financieros y la asistencia técnica disponibles en el marco de InvestEU, para incentivar la inversión privada y pública en medidas de mejora de la eficiencia energética. La inversión en eficiencia energética tiene potencial para contribuir al crecimiento económico, el empleo, la innovación y la reducción de la pobreza energética de los hogares, y, por tanto, supone una contribución positiva a la cohesión económica, social y territorial y a la recuperación verde. Entre los posibles campos de financiación conviene destacar las medidas de eficiencia energética en los edificios públicos y las viviendas, y las **nuevas cualificaciones** para fomentar el empleo en el sector de la eficiencia energética. La Comisión garantizará las sinergias entre los distintos instrumentos de financiación, en particular los fondos en régimen de gestión compartida y gestión directa (como los programas gestionados de forma centralizada: Horizonte Europa o el Programa LIFE), así como entre las subvenciones, los préstamos y la asistencia técnica, con el fin de maximizar el efecto multiplicador de todos estos elementos en la financiación privada y su impacto en la consecución de los objetivos de la política de eficiencia energética.

NextGenerationEU, incluidos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los fondos de la política de cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el Fondo de Transición Justa y **el Fondo Social para el Clima**, así como los instrumentos financieros y la asistencia técnica disponibles en el marco de InvestEU, para incentivar la inversión privada y pública en medidas de mejora de la eficiencia energética. La inversión en eficiencia energética tiene potencial para contribuir al crecimiento económico, el empleo, la innovación y la reducción de la pobreza energética de los hogares, y, por tanto, supone una contribución positiva a la cohesión económica, social y territorial y a la recuperación verde. Entre los posibles campos de financiación conviene destacar las medidas de eficiencia energética en los edificios públicos y las viviendas, y **la formación, el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades de los trabajadores** para fomentar el empleo en el sector de la eficiencia energética. La Comisión garantizará las sinergias entre los distintos instrumentos de financiación, en particular los fondos en régimen de gestión compartida y gestión directa (como los programas gestionados de forma centralizada: Horizonte Europa o el Programa LIFE), así como entre las subvenciones, los préstamos y la asistencia técnica, con el fin de maximizar el efecto multiplicador de todos estos elementos en la financiación privada y su impacto en la consecución de los objetivos de la política de eficiencia energética.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva Considerando 122

Texto de la Comisión

(122) De conformidad con la Estrategia

PE703.269v03-00

Enmienda

(122) De conformidad con la Estrategia

60/124

AD\1253596ES.docx

de la Unión de la Energía y los principios sobre mejora de la legislación, debe concederse una mayor importancia **a las normas de seguimiento y verificación** para la aplicación de los sistemas de obligaciones en materia de eficiencia energética y las medidas de actuación alternativas, en particular el requisito de examinar una muestra de medidas estadísticamente representativa. En la presente Directiva, «una parte estadísticamente significativa y una muestra representativa de las medidas de mejora de la eficiencia energética» deben interpretarse en el sentido de que requieren el establecimiento de un subconjunto de la población estadística de las medidas de ahorro de energía en cuestión, de tal modo que dicho subconjunto refleje con precisión el conjunto de la población de todas las medidas de ahorro de energía y, por tanto, permita conclusiones razonablemente fiables sobre la confianza en la totalidad de las medidas.

de la Unión de la Energía y los principios sobre mejora de la legislación, debe concederse una mayor importancia **al seguimiento, la verificación y la armonización de las normas** para la aplicación de los sistemas de obligaciones en materia de eficiencia energética y las medidas de actuación alternativas, en particular el requisito de examinar una muestra de medidas estadísticamente representativa. En la presente Directiva, «una parte estadísticamente significativa y una muestra representativa de las medidas de mejora de la eficiencia energética» deben interpretarse en el sentido de que requieren el establecimiento de un subconjunto de la población estadística de las medidas de ahorro de energía en cuestión, de tal modo que dicho subconjunto refleje con precisión el conjunto de la población de todas las medidas de ahorro de energía y, por tanto, permita conclusiones razonablemente fiables sobre la confianza en la totalidad de las medidas.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva Considerando 124

Texto de la Comisión

(124) Algunos de los cambios introducidos por la presente Directiva podrían requerir una modificación posterior del Reglamento (UE) 2018/1999 para garantizar la coherencia entre ambos actos jurídicos. Las nuevas disposiciones, relacionadas principalmente con el establecimiento de contribuciones nacionales, los mecanismos de subsanación de los desfases y las obligaciones de comunicación de información, deben transferirse y armonizarse con dicho Reglamento, una vez esté modificado. También podría ser necesario volver a evaluar algunas disposiciones del

Enmienda

(124) Algunos de los cambios introducidos por la presente Directiva podrían requerir una modificación posterior del Reglamento (UE) 2018/1999 para garantizar la coherencia entre ambos actos jurídicos. Las nuevas disposiciones, relacionadas principalmente con el establecimiento de contribuciones nacionales **vinculantes, trayectorias lineales y sus hitos vinculantes**, los mecanismos de subsanación de los desfases y las obligaciones de comunicación de información, deben transferirse y armonizarse con dicho Reglamento, una vez esté modificado. También podría ser

Reglamento (UE) 2018/1999 a la vista de los cambios propuestos en la presente Directiva. Los requisitos adicionales de comunicación de información y seguimiento no deberían exigir la creación de ningún sistema de comunicación de información nuevo y paralelo, sino que estarían sujetos al actual marco de seguimiento y comunicación de información establecido con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999.

necesario volver a evaluar algunas disposiciones del Reglamento (UE) 2018/1999 a la vista de los cambios propuestos en la presente Directiva. Los requisitos adicionales de comunicación de información y seguimiento no deberían exigir la creación de ningún sistema de comunicación de información nuevo y paralelo, sino que estarían sujetos al actual marco de seguimiento y comunicación de información establecido con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999.

Enmienda 62

Propuesta de Directiva Considerando 131 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(131 bis) Los empeños tendentes a la mejora de las políticas relativas al clima, incluido el aumento de la eficiencia energética, la reducción de los gases de efecto invernadero y el aumento de la eliminación de carbono a escala mundial, incumben a todo el planeta, por lo que la Unión debe animar a los socios internacionales en los foros internacionales, como las próximas cumbres de la COP27 y la COP28 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a asumir asimismo otros compromisos para mejorar estas políticas en materia de cambio climático, incluida la mejora de la eficiencia energética.

Justificación

Esta enmienda está muy estrechamente relacionada con otras partes del texto modificado por la Comisión en su propuesta.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La presente Directiva establece un marco común de medidas para el fomento de la eficiencia energética dentro de la Unión a fin de garantizar la consecución del objetivo en materia de eficiencia energética de la Unión y crea un marco propicio para mejoras ulteriores de eficiencia energética.

Enmienda

La presente Directiva establece un marco común de medidas para el fomento de la eficiencia energética dentro de la Unión a fin de garantizar la consecución del objetivo en materia de eficiencia energética de la Unión y crea un marco propicio para mejoras ulteriores de eficiencia energética, ***potenciando la contribución de la Unión a la aplicación del Acuerdo de París, contribuyendo a la consecución de los objetivos climáticos de la Unión establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1119 y reforzando la independencia energética de la Unión.***

Enmienda 64

**Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

En la presente Directiva se establecen normas destinadas a aplicar la eficiencia energética con carácter prioritario en todos los sectores, a eliminar barreras en el mercado de la energía y a superar deficiencias del mercado que obstaculizan la eficiencia en el abastecimiento y el consumo de energía. Asimismo, la Directiva dispone el establecimiento de contribuciones *indicativas* nacionales de eficiencia energética para 2030.

Enmienda

En la presente Directiva se establecen normas destinadas a aplicar la eficiencia energética con carácter prioritario en todos los sectores, a eliminar barreras en el mercado de la energía y a superar deficiencias del mercado que obstaculizan la eficiencia en el abastecimiento y el consumo de energía. Asimismo, la Directiva dispone el establecimiento de contribuciones *vinculantes* nacionales de eficiencia energética para 2030.

Enmienda 65

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3**

Texto de la Comisión

3) «sistema energético»: sistema diseñado principalmente para suministrar

Enmienda

3) «sistema energético»: sistema diseñado principalmente para suministrar

servicios energéticos destinados a satisfacer la demanda de energía de los sectores de uso final en forma de calor, combustibles y electricidad;

servicios energéticos destinados a satisfacer la demanda de energía de los sectores de uso final en forma de calor, **frío**, combustibles y electricidad;

Enmienda 66

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) «enfoque sistémico de la eficiencia energética primero»: consideración de las mejoras de la eficiencia energética a nivel del sistema, evaluando las opciones de optimización del sistema y las opciones para la integración eficiente de soluciones de energías renovables, y teniendo en cuenta toda la cadena energética, desde la producción hasta el transporte, la distribución, el consumo y el final de la vida útil;

Enmienda 67

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis) «renovación en profundidad»: renovación en profundidad tal como se define en el artículo 2, punto 19, de la Directiva (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética de los edificios;

Enmienda 68

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión

14) «sistema de gestión de la energía»: un conjunto de elementos relacionados entre sí o en interacción pertenecientes a un plan que establece un objetivo de eficiencia energética y una estrategia para alcanzarlo, incluidos el seguimiento del consumo de energía real, las medidas adoptadas para aumentar la eficiencia energética y la medición de los avances ;

Enmienda

14) «sistema de gestión de la energía»: un conjunto de elementos relacionados entre sí o en interacción pertenecientes a un plan que establece un objetivo de eficiencia energética y una estrategia para alcanzarlo, incluidos el seguimiento del consumo de energía **y agua** real, las medidas adoptadas para aumentar la eficiencia energética **e hídrica** y la medición de los avances;

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) «pequeñas o medianas empresas» o «pymes»: pequeña o mediana empresa definida en el artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 ^{1 bis};

^{1 bis} Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 28

Texto de la Comisión

Enmienda

28) «auditoría energética»: todo procedimiento sistemático destinado a obtener conocimientos adecuados del perfil de consumo de energía de un edificio o grupo de edificios, de una instalación u operación industrial o comercial, o de un servicio privado o público, así como para determinar y cuantificar las posibilidades

28) «auditoría energética»: todo procedimiento sistemático destinado a obtener conocimientos adecuados del perfil de consumo de energía **y agua** de un edificio o grupo de edificios, de una instalación u operación industrial o comercial, o de un servicio privado o público, así como para determinar y

de ahorro de energía rentables, detectar el potencial de uso o de producción rentables de energías renovables e informar al respecto;

cuantificar las posibilidades de ahorro de energía **y agua** rentables, detectar el potencial de uso o de producción rentables de energías renovables e informar al respecto;

Enmienda 71

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – punto 29

Texto de la Comisión

29) «contrato de rendimiento energético»: todo acuerdo contractual entre el beneficiario y el proveedor de una medida de mejora de la eficiencia energética, verificada y supervisada durante toda la vigencia del contrato, en el que las obras, suministros o servicios realizados en el marco de dicha medida se abonan respecto de un nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado, como, por ejemplo, el ahorro económico;

Enmienda

29) «contrato de rendimiento energético»: todo acuerdo contractual entre el beneficiario y el proveedor de una medida de mejora de la eficiencia energética, verificada y supervisada durante toda la vigencia del contrato, en el que las **inversiones** (las obras, suministros o servicios) realizados en el marco de dicha medida se abonan respecto de un nivel de mejora de la eficiencia energética **o hídrica** acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado, como, por ejemplo, el ahorro económico;

Enmienda 72

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – punto 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 bis) «calor y frío residuales»: el calor y el frío residuales tal como se definen en la Directiva (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al fomento de la energía procedente de fuentes renovables;

Enmienda 73

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 48

Texto de la Comisión

48) «pobreza energética»: toda situación *en la que un hogar no puede acceder a los servicios energéticos esenciales para preservar un nivel de vida y salud digno, como una calefacción, refrigeración e iluminación adecuadas y la energía para hacer funcionar los aparatos, dados el contexto nacional pertinente, la política social existente y otras políticas pertinentes;*

Enmienda

48) «pobreza energética»: toda situación *de pobreza energética tal como se define en el Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Fondo Social para el Clima;*

Enmienda 74

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 50 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

50 bis) «nexo agua-energía»: correlación entre el consumo de energía y de agua en la vida económica. El agua es necesaria para fines energéticos. La energía es necesaria para la producción de agua, para extraerla, bombearla, calentarla, enfriarla, limpiarla, tratarla y desalarla.

Enmienda 75

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 50 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

50 ter) «edificio de cero emisiones»: un edificio con una eficiencia energética muy elevada tal como se define en el artículo 2 de la Directiva (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al rendimiento energético de los edificios;

Enmienda 76

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 50 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

50 quater) «edificio de consumo de energía casi nulo»: edificio con un nivel de eficiencia energética muy alto así definido en el artículo 2, punto 3, de la Directiva (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética de los edificios;

Enmienda 77

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 50 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

50 quinquies) «edificio que presta infraestructuras sociales»: edificio en el que se presta un servicio social; puede referirse al sector sanitario (hospitales y centros de salud), sector educativo (guarderías, escuelas, universidades) y sector social (viviendas sociales y centros comunitarios donde se atiende a jóvenes, personas mayores o personas con rentas bajas).

Enmienda 78

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. De conformidad con el principio de «primero, la eficiencia energética», los Estados miembros velarán por que las soluciones de eficiencia energética se tengan en cuenta en las decisiones en materia de planificación, políticas e

1. De conformidad con el principio de «primero, la eficiencia energética», los Estados miembros velarán por que las soluciones de eficiencia energética **rentables** se tengan en cuenta **al máximo** en las decisiones **nacionales, regionales y**

inversiones *importantes* relacionadas con los siguientes sectores:

locales en materia de planificación, políticas e inversiones relacionadas con los siguientes sectores:

Enmienda 79

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) los sectores no energéticos, cuando tengan un impacto en el consumo de energía y la eficiencia energética.

Enmienda

b) los sectores no energéticos, cuando tengan un impacto en el consumo de energía y la eficiencia energética, ***incluyendo, entre otros: edificios, transporte, agua, tecnologías de la información y la comunicación (TIC), agricultura y sectores financieros.***

Enmienda 80

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) promover y, cuando se requieran evaluaciones de los costes y beneficios, garantizar la aplicación de metodologías de costes y beneficios que permitan ***una evaluación adecuada*** de los beneficios añadidos de las soluciones de eficiencia energética desde el punto de vista social;

Enmienda

a) desarrollar, promover y, cuando se requieran evaluaciones de los costes y beneficios, garantizar la aplicación de metodologías de costes y beneficios ***transparentes, a disposición pública y fácilmente accesibles*** que permitan ***un cálculo y una monetización adecuados*** de los beneficios añadidos ***a corto y a largo plazo*** de las soluciones de eficiencia energética desde el punto de vista social, ***incluidos los medioambientales, económicos y sociales;***

Enmienda 81

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) designar a la entidad responsable de realizar un seguimiento de la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética» y de las repercusiones de las decisiones en materia de planificación, políticas e inversiones en el consumo de energía y la eficiencia energética;

Enmienda

b) designar, ***dar a conocer públicamente y capacitar e informar de manera adecuada*** a la entidad responsable de realizar un seguimiento de la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética» y de las repercusiones de las decisiones en materia de planificación, políticas e inversiones en el consumo de energía y la eficiencia energética;

Enmienda 82

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) proporcionar información, orientación y asistencia a las entidades pertinentes, especialmente a nivel local, sobre cómo se aplicará el principio de «primero, la eficiencia energética»;

Enmienda 83

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) garantizar que las soluciones de eficiencia energética dan lugar a una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por unidad de consumo energético;

Enmienda 84

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) tener plenamente en cuenta las repercusiones en la descontaminación, la biodiversidad y la salud humana y animal;

Enmienda 85

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 – letra b quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quinquies) considerar plenamente las interdependencias entre el uso de la energía y el uso de otros recursos, incluido el nexo agua-energía, y dar prioridad a las medidas que generen al mismo tiempo eficiencias energéticas y de recursos;

Enmienda 86

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 – letra b sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b sexies) adoptar un enfoque de sistema y ciclo de vida, y considerar plenamente la seguridad del suministro, la integración del mercado y la asequibilidad de la energía;

Enmienda 87

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 – letra b septies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b septies) eliminar todos los obstáculos a la aplicación del principio de

«primero, la eficiencia energética» en la práctica en cada sector;

Enmienda 88

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) informar a la Comisión, como parte de los informes de situación nacionales integrados de energía y clima realizados con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1999, de cómo se ha tenido en cuenta el principio a la hora de tomar decisiones nacionales y regionales en materia de planificación, políticas e inversiones **importantes** relacionadas con los sistemas energéticos nacionales y regionales.

Enmienda

c) informar a la Comisión, como parte de los informes de situación nacionales integrados de energía y clima realizados con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1999, de cómo se ha tenido **sumamente** en cuenta el principio a la hora de tomar decisiones nacionales y regionales en materia de planificación, políticas e inversiones relacionadas con los sistemas energéticos nacionales y regionales **y con los sectores no energéticos, cuando dichos sectores repercutan en el consumo de energía y en la eficiencia energética.**

Enmienda 89

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En los informes a los que se refiere el apartado 3, letra c, los Estados miembros deberán explicar:

a) qué metodologías de coste-beneficio mencionadas en el apartado 3, letra a, han aplicado y promovido;

b) qué obstáculos potenciales para la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética» han identificado y qué soluciones relacionadas han aplicado;

c) cómo han integrado el principio de «primero, la eficiencia energética» en sus

Enmienda 90

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 32 para complementar la presente Directiva, a fin de proporcionar una plantilla para los informes a que se refiere el apartado 3, letra c).

Enmienda 91

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán colectivamente una reducción del consumo de energía de al menos el **9 %** en 2030 en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de **2020**, de modo que el consumo de energía final de la Unión no supere los **787 Mtep** y que el consumo de energía primaria de la Unión no supere los **1023 Mtep** en 2030⁹¹.

1. Los Estados miembros garantizarán colectivamente una reducción del consumo de energía de al menos el **45 %** en 2030 en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de **2007**, de modo que el consumo de energía final de la Unión no supere los **XXX Mtep** y que el consumo de energía primaria de la Unión no supere los **XXX Mtep** en 2030.

⁹¹ En un principio, el objetivo de eficiencia energética de la Unión se fijó y se calculó utilizando como base de referencia las previsiones de la hipótesis de referencia de 2007 para 2030. El cambio en la metodología de Eurostat de cálculo del balance energético y las mejoras en las proyecciones de modelos posteriores requieren un cambio de la base de referencia. Así pues, utilizando el mismo enfoque para definir el objetivo, es decir, comparándolo con las previsiones

futuras de referencia, la ambición del objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030 se establece en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2020 para 2030, que reflejan las contribuciones nacionales de los planes nacionales de energía y clima. Con esta base de referencia actualizada, la Unión tendrá que aumentar su ambición en materia de eficiencia energética en al menos un 9 % en 2030 en comparación con el nivel de los esfuerzos de la hipótesis de referencia de 2020. La nueva forma de expresar el nivel de ambición de los objetivos de la Unión no afecta al nivel real de esfuerzos que resulta necesario.

Enmienda 92

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cada Estado miembro fijará unas contribuciones nacionales de eficiencia energética en materia de consumo de energía primaria y final con el fin de cumplir, colectivamente, el objetivo vinculante de la Unión establecido en el apartado 1. Los Estados miembros notificarán esas contribuciones, junto con una trayectoria **indicativa de** estas, a la Comisión como parte de las actualizaciones de sus planes nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, y como parte de los planes nacionales integrados de energía y clima a que se refieren el artículo 3 y los artículos 7 a 12 del Reglamento (UE) 2018/1999, y de conformidad con el procedimiento establecido en esos artículos. **Cuando efectúen esa notificación, los Estados miembros utilizarán la fórmula definida en el anexo I de la presente Directiva y**

Enmienda

Cada Estado miembro fijará unas contribuciones nacionales **vinculantes** de eficiencia energética en materia de consumo de energía primaria y final con el fin de cumplir, colectivamente, el objetivo vinculante de la Unión establecido en el apartado 1. **Para ello, los Estados miembros emplearán la fórmula definida en el anexo I de la presente Directiva y utilizarán su resultado.** Los Estados miembros notificarán esas contribuciones **nacionales vinculantes**, junto con una trayectoria **lineal con dos puntos de referencia en 2025 y 2027** de estas, a la Comisión como parte de las actualizaciones de sus planes nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, y como parte de los planes nacionales integrados de energía y clima a que se refieren el artículo 3 y los artículos 7 a 12 del Reglamento (UE) 2018/1999, y de

explicarán el modo que han utilizado y los datos en que se han basado para calcular esas contribuciones.

conformidad con el procedimiento establecido en esos artículos. *En 2027, la trayectoria alcanzará un punto de referencia de al menos el 65 % de la disminución total del consumo de energía entre el objetivo nacional vinculante de dicho Estado miembro para 2020 y su contribución al objetivo para 2030.*

Enmienda 93

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros también indicarán las cuotas de consumo de energía de los sectores de uso final de la energía, tal como se especifican en el Reglamento (CE) n.º 1099/2008, relativo a las estadísticas sobre energía, incluida la industria, la vivienda, los servicios y el transporte, en sus contribuciones nacionales de eficiencia energética. También indicarán las previsiones relativas al consumo de energía de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC).

Enmienda

Los Estados miembros también indicarán las cuotas de consumo de energía **y agua** de los sectores de uso final de la energía, tal como se especifican en el Reglamento (CE) n.º 1099/2008, relativo a las estadísticas sobre energía, incluida la industria, la vivienda, los servicios, **el suministro de agua y los servicios de saneamiento** y el transporte, en sus contribuciones nacionales de eficiencia energética. También indicarán las previsiones relativas al consumo de energía **y agua** de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC).

Enmienda 94

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) que el consumo de energía de la Unión en 2030 no ha de ser superior a **787** Mtep de energía final ni superior a **1 023** Mtep de energía primaria ;

Enmienda

a) que el consumo de energía de la Unión en 2030 no ha de ser superior a **XXX** Mtep de energía final ni superior a **XXX** Mtep de energía primaria;

Enmienda 95

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 3 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) otras circunstancias nacionales que afecten al consumo de energía, en particular:

suprimida

i) la evolución y previsiones del PIB,

ii) los cambios en las importaciones y exportaciones de energía, la evolución de la combinación energética y el despliegue de nuevos combustibles sostenibles,

iii) los avances en todas las fuentes de energías renovables, la energía nuclear, la captura y almacenamiento de carbono,

iv) la descarbonización de las industrias de gran consumo de energía.

Enmienda 96

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando la Comisión concluya, sobre la base de la evaluación prevista en el artículo 29, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2018/1999, que no se han realizado avances suficientes hacia la consecución de las contribuciones de eficiencia energética, los Estados miembros que superen las trayectorias indicativas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo velarán por que se apliquen medidas adicionales en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción de la evaluación de la Comisión, a fin de asegurarse de que retoman la senda hacia la consecución de sus contribuciones en materia de eficiencia energética. Dichas medidas adicionales incluirán, entre otras, las siguientes medidas:

Cuando la Comisión concluya, sobre la base de la evaluación prevista en el artículo 29, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2018/1999, que no se han realizado avances suficientes hacia la consecución de las contribuciones de eficiencia energética **vinculantes**, los Estados miembros que superen las trayectorias indicativas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo velarán por que se apliquen medidas adicionales en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción de la evaluación de la Comisión, a fin de asegurarse de que retoman la senda hacia la consecución de sus contribuciones en materia de eficiencia energética. Dichas medidas adicionales incluirán, entre otras, las siguientes medidas:

Enmienda 97

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) ir más allá de los requisitos mínimos respecto de las normas mínimas de eficiencia energética recogidas en el [artículo 9] de la Directiva (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética de los edificios fijando una fecha de cumplimiento más temprana para determinadas tipologías de edificios a fin de lograr una clase de eficiencia energética más elevada.

Enmienda 98

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión evaluará si las medidas nacionales a que se refiere el presente apartado son suficientes para alcanzar los objetivos de eficiencia energética de la Unión. Cuando las medidas nacionales se consideren insuficientes, la Comisión, cuando corresponda, propondrá medidas y ejercerá sus competencias a nivel de la Unión a fin de garantizar, en particular, la consecución de los objetivos de eficiencia energética de la Unión para 2030.

La Comisión evaluará si las medidas nacionales a que se refiere el presente apartado son suficientes para alcanzar los objetivos de eficiencia energética de la Unión ***y las contribuciones vinculantes de los Estados miembros.*** Cuando las medidas nacionales se consideren insuficientes, la Comisión, cuando corresponda, propondrá medidas y ejercerá sus competencias a nivel de la Unión, ***además de esas recomendaciones,*** a fin de garantizar, en particular, la consecución de los objetivos de eficiencia energética de la Unión para 2030.

Enmienda 99

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que el consumo total de energía final de todos los organismos públicos en su conjunto se reduzca al menos en un **1,7 %** cada año, en comparación con el año X-2 (siendo X el año en que la presente Directiva entre en vigor).

Enmienda 100

**Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros velarán por que las autoridades regionales y locales establezcan medidas específicas de eficiencia energética en sus planes de descarbonización, previa consulta a las partes interesadas y al público, en particular aquellos grupos que corren riesgo de sufrir pobreza energética o son más vulnerables a sus efectos, **como las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de edad avanzada, los niños y las personas de origen racial o étnico minoritario.**

Enmienda 101

**Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros apoyarán a los organismos públicos en la planificación y la adopción de medidas de mejora de la eficiencia energética, también a nivel regional y local, proporcionando directrices **que promuevan** el desarrollo de capacidades y las oportunidades de

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que el consumo total de energía final de todos los organismos públicos en su conjunto se reduzca al menos en un **2 %** cada año, en comparación con el año X-2 (siendo X el año en que la presente Directiva entre en vigor).

Enmienda

3. Los Estados miembros velarán por que las autoridades regionales y locales establezcan medidas específicas de eficiencia energética en sus planes de descarbonización, previa consulta a las partes interesadas y al público, en particular aquellos grupos que corren riesgo de sufrir pobreza energética o son más vulnerables a sus efectos. ***El diseño de políticas y las estrategias de divulgación y participación para los grupos vulnerables expuestos a un mayor riesgo de pobreza energética tendrán en cuenta sus necesidades.***

Enmienda

4. Los Estados miembros apoyarán a los organismos públicos en la planificación y la adopción de medidas de mejora de la eficiencia energética, también a nivel regional y local, proporcionando ***apoyo técnico y financiero y presentando planes para abordar la falta de mano de***

formación, y *fomentando* la cooperación entre los organismos públicos.

obra necesaria para todas las etapas de la transición ecológica, incluidos los artesanos, así como los expertos en tecnologías verdes altamente cualificados, los científicos aplicados y los innovadores, promoviendo programas de educación y formación para apoyar y conseguir trabajadores cualificados y conocimientos especializados en el ámbito de la eficiencia energética y el trabajo de construcción, incluida la sensibilización sobre técnicas de trabajo sostenibles y aspectos sanitarios como el amianto.

Los Estados miembros alentarán a los organismos públicos a que tengan en cuenta los beneficios generales que van más allá del ahorro de energía, como la mejora de la calidad del aire interior y de la calidad ambiental, así como la mejora de la calidad de vida, en particular en el caso de las escuelas, las residencias de ancianos, los hospitales y las viviendas sociales. Los Estados miembros ofrecerán directrices, promoverán el desarrollo de capacidades y las oportunidades de formación y alentarán la cooperación entre los organismos públicos y la colaboración con iniciativas participativas, incluidas las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.

Enmienda 102

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. A fin de reducir el consumo de energía y la contaminación lumínica del alumbrado exterior, los Estados miembros evaluarán la viabilidad de disminuir los niveles de flujo luminoso en exteriores durante la noche por habitante, el flujo por km² de las zonas urbanas y el producto del flujo por tiempo de uso de este flujo. Cuando los resultados de

dichas evaluaciones sean positivos, los Estados miembros elaborarán planes con objetivos y medidas de reducción de los flujos luminosos.

Enmienda 103

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. Los Estados miembros velarán por que los organismos públicos apliquen medidas de eficiencias energética, como los contratos de rendimiento energético, que garanticen el ahorro energético y conserven los resultados alcanzados a lo largo del tiempo a través del seguimiento continuo, un funcionamiento eficaz y el mantenimiento.

Enmienda 104

Propuesta de Directiva Artículo 6 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Función ejemplarizante de los edificios de los organismos públicos

Función ejemplarizante de los edificios de los organismos públicos ***y de los edificios que prestan infraestructuras sociales***

Enmienda 105

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁹², cada uno de los Estados miembros se asegurará de que al menos el 3 % de la superficie

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁹², cada uno de los Estados miembros se asegurará de que al menos el 3 % de la superficie

total de los edificios con calefacción o sistema de refrigeración que sean propiedad de sus organismos públicos se **renueve** cada año, de manera que se transformen en edificios de consumo de energía casi nulo, **de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2010/31/UE**.

⁹² Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

Enmienda 106

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando los organismos públicos ocupen un edificio que no posean, ejercerán, en la medida de lo posible, sus derechos contractuales y animarán al propietario del edificio a renovarlo para convertirlo en un edificio de consumo de energía casi nulo, **de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2010/31/UE**. Cuando celebren un nuevo contrato para ocupar un edificio que no sea de su propiedad, los organismos públicos procurarán que dicho edificio entre en las dos clases de eficiencia energética más altas que figuran en el certificado de rendimiento energético.

Enmienda 107

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

total de los edificios con calefacción o sistema de refrigeración que sean propiedad de sus organismos públicos **y al menos el 3 % de la superficie total de los edificios con calefacción o sistema de refrigeración de propiedad privada que presten infraestructuras sociales se renueven en profundidad** cada año, de manera que se transformen en edificios de consumo de energía casi nulo **o en edificios de emisiones cero**.

⁹² Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

Enmienda

Cuando los organismos públicos ocupen un edificio que no posean, ejercerán, en la medida de lo posible, sus derechos contractuales y animarán al propietario del edificio a renovarlo para convertirlo en un edificio de consumo de energía casi nulo **o en un edificio de emisiones cero**. Cuando celebren un nuevo contrato para ocupar un edificio que no sea de su propiedad, los organismos públicos procurarán que dicho edificio entre en las dos clases de eficiencia energética más altas que figuran en el certificado de rendimiento energético.

Texto de la Comisión

Enmienda

Para cumplir el requisito a que se refiere el apartado 1, los Estados miembros podrán decidir adoptar enfoques integrados de distrito o vecindad, garantizando al mismo tiempo que cada edificio renovado se transforme en un edificio de consumo de energía casi nulo o en un edificio de cero emisiones.

Enmienda 108

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán transferir hasta el 0,3 % del exceso o defecto de su índice anual de renovación a los años siguientes, siempre que su tasa media de renovación a lo largo de un período de tres años sea como mínimo del 3 %.

Enmienda 109

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Esa cuota de, como mínimo, un 3 % se calculará sobre la superficie total de los edificios que tengan una superficie útil total de más de 250 m², que sean propiedad de los organismos públicos del Estado miembro correspondiente y que, el 1 de enero de 2024 no sean edificios de consumo de energía casi nulo.

Esa cuota de, como mínimo, un 3 % se calculará sobre la superficie total de los edificios que tengan una superficie útil total de más de 250 m² que sean propiedad de los organismos públicos del Estado miembro correspondiente ***y de los edificios de propiedad privada que presten infraestructuras sociales*** que el 1 de enero de 2024 no sean edificios de consumo de energía casi nulo ***o edificios de emisiones cero.***

Enmienda 110

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. *En casos excepcionales, los Estados miembros podrán contabilizar, a efectos del índice de renovación anual de los edificios, los edificios nuevos que tengan en propiedad en sustitución de edificios concretos de los organismos públicos que se hayan demolido en cualquiera de los dos años anteriores. Esas excepciones solo se aplicarán cuando sean más rentables y sostenibles en términos de energía y de emisiones de CO₂ durante el ciclo de vida que las renovaciones de dichos edificios. Cada Estado miembro definirá con claridad y publicará los criterios generales, las metodologías o los procedimientos que haya empleado para detectar esos casos excepcionales.*

Enmienda

suprimido

Enmienda 111

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados miembros harán público un inventario de los edificios con calefacción o sistema de refrigeración de *los organismos públicos* cuya superficie útil total sea de más de 250 m². Ese inventario se actualizará al menos una vez al año. El inventario contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

Enmienda

3. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados miembros harán público un inventario de los edificios con calefacción o sistema de refrigeración de *propiedad pública y de propiedad privada que presten infraestructuras sociales* cuya superficie útil total sea de más de 250 m². Ese inventario se actualizará al menos una vez al año *y la información sobre el ahorro energético medido derivado de la renovación de edificios públicos también se incluirá y pondrá a disposición del público en el inventario, que estará vinculado a las bases de datos nacionales*

de certificados de eficiencia energética. El inventario contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

Enmienda 112

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la intensidad energética en kW/m²/año basada en datos reales;

Enmienda 113

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la fecha prevista para la renovación (en caso de que no se transformen en edificios de consumo de energía casi nulo o en edificios de cero emisiones).

Enmienda 114

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Al planificar las medidas de aplicación en virtud del presente artículo, los Estados miembros abordarán la falta de mano de obra necesaria para todas las etapas de la transición ecológica, incluidos los artesanos, así como los expertos en tecnologías verdes altamente cualificados, los científicos aplicados y los innovadores. Los Estados miembros alentarán a los organismos públicos a que tengan en cuenta los beneficios generales

que van más allá del ahorro de energía, como la mejora de la calidad del medio ambiente interior que propician las renovaciones, así como la mejora de la calidad de vida, en particular en el caso de las escuelas, las residencias de ancianos, los hospitales y las viviendas sociales. Los Estados miembros velarán por que las renovaciones aborden la eliminación de sustancias peligrosas, cuando proceda.

Enmienda 115

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Los Estados miembros informarán sobre sus medidas para eliminar posibles obstáculos, incluidos los obstáculos reglamentarios, y sobre sus medidas relacionadas con la financiación de las obras de renovación, a nivel nacional, regional o local, a efectos del cumplimiento del requisito establecido en el apartado 1.

Enmienda 116

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. La información sobre el ahorro energético medido derivado de la renovación de edificios públicos también se incluirá y pondrá a disposición del público en el inventario, que estará vinculado a las bases de datos nacionales de certificados de eficiencia energética.

Enmienda 117

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 26 de la presente Directiva, los Estados miembros, cuando celebren contratos de servicios con una componente energética importante, se asegurarán de que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras **evalúen la viabilidad de celebrar** contratos de rendimiento energético a largo plazo que ofrezcan un ahorro de energía a largo plazo.

Enmienda

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 26 de la presente Directiva, los Estados miembros, cuando celebren contratos de servicios con una componente energética importante, se asegurarán de que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras **celebren** contratos de rendimiento energético a largo plazo que ofrezcan un ahorro de energía a largo plazo, **a menos que resulte inviable desde un punto de vista técnico y económico. Los Estados miembros garantizarán que los parámetros utilizados para la evaluación de la viabilidad estén claramente definidos y justificados en el ámbito de la administración central. Cuando se determine que el uso de los contratos de rendimiento energético no es viable, se dará a conocer el razonamiento.**

Enmienda 118

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros **podrán exigir** que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras tengan en cuenta, **cuando proceda**, aspectos más amplios en materia de sostenibilidad, medio ambiente y economía circular y aspectos de tipo social en las prácticas de contratación pública, con vistas a alcanzar los objetivos de descarbonización y contaminación cero de la Unión. **Cuando proceda**, y de conformidad con los requisitos establecidos en el anexo IV, los Estados miembros exigirán a los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras

Enmienda

Los Estados miembros **exigirán** que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras tengan en cuenta aspectos más amplios en materia de sostenibilidad, medio ambiente y economía circular y aspectos de tipo social en las prácticas de contratación pública, con vistas a alcanzar los objetivos de descarbonización y contaminación cero de la Unión. **Los Estados miembros alentarán a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras a adquirir únicamente edificios nuevos y renovaciones de edificios con patrones elevados de**

que **tengan en cuenta** los criterios de contratación pública ecológica de la Unión.

circularidad y eficiencia en el uso de recursos, sobre la base de técnicas que permitan un desmontaje sencillo y altos niveles de valorización y reciclado de materiales. Los Estados miembros establecerán objetivos para incrementar el índice actual de uso de materiales secundarios para edificios públicos nuevos y renovados de aquí a 2030 respecto a cada clase de material, permitiendo la valorización de materiales de origen local. De conformidad con los requisitos establecidos en el anexo IV, los Estados miembros exigirán a los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras que **apliquen** los criterios de contratación pública ecológica de la Unión.

Enmienda 119

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Para garantizar la transparencia de la aplicación de los requisitos de eficiencia energética en el proceso de contratación pública, los Estados miembros pondrán a disposición del público información sobre el impacto en la eficiencia energética de los contratos de un valor igual o superior a los umbrales a que se refiere el apartado 1. Los poderes adjudicadores **podrán decidir** exigir a los licitadores que faciliten información sobre el potencial de calentamiento global del ciclo de vida de un nuevo edificio, y **podrán ponerla** a disposición del público para los contratos, en particular en el caso de los edificios nuevos con una superficie superior a 2 000 m².

Enmienda

Para garantizar la transparencia de la aplicación de los requisitos de eficiencia energética en el proceso de contratación pública, los Estados miembros pondrán a disposición del público información sobre el impacto en la eficiencia energética de los contratos de un valor igual o superior a los umbrales a que se refiere el apartado 1. Los poderes adjudicadores **exigirán** a los licitadores que faciliten información sobre el potencial de calentamiento global del ciclo de vida — ***incluida la circularidad de los materiales utilizados***— de un nuevo edificio **y sobre un edificio que se vaya a renovar, y la pondrán** a disposición del público para los contratos, en particular en el caso de los edificios nuevos con una superficie superior a 2 000 m².

Enmienda 120

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Los Estados miembros apoyarán a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras en la adopción de requisitos de eficiencia energética, también a nivel regional y local, proporcionando normas y directrices claras, incluidas metodologías sobre la evaluación de los costes del ciclo de vida y los impactos y costes medioambientales, estableciendo centros de apoyo de la competencia, fomentando la cooperación entre los poderes adjudicadores, también a través de las fronteras, y utilizando la contratación agregada y digital cuando sea posible.

Enmienda

Los Estados miembros apoyarán a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras en la adopción de requisitos de eficiencia energética, también a nivel regional y local, proporcionando normas y directrices claras, incluidas metodologías sobre la evaluación de los costes del ciclo de vida y los impactos y costes medioambientales, ***apoyando la aplicación de las metodologías de la Unión en cuanto estén disponibles***, estableciendo centros de apoyo de la competencia, fomentando la cooperación entre los poderes adjudicadores, también a través de las fronteras, y utilizando la contratación agregada y digital cuando sea posible.

Enmienda 121

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Los Estados miembros animarán a los poderes adjudicadores y a las entidades adjudicadoras que busquen la renovación de edificios a que solo adquieran renovaciones profundas en una sola fase.

Enmienda 122

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. Los Estados miembros promoverán la colaboración entre las

autoridades regionales y locales en cuanto entidades adjudicadoras y las iniciativas ciudadanas y participativas locales, en particular a través de comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía. Para apoyar tales esfuerzos, la Comisión elaborará, a más tardar en [un año tras la entrada en vigor de la presente Directiva], criterios de contratación pública ecológica de la Unión para propiciar la colaboración entre las autoridades regionales y locales y las iniciativas ciudadanas para el desarrollo y la aplicación de medidas de eficiencia energética.

Enmienda 123

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) la consecución de un nuevo ahorro cada año, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030, del **1,5** % del consumo anual de energía final, como promedio de los tres años previos al 1 de enero de 2020.

Enmienda

c) la consecución de un nuevo ahorro cada año, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030, del **2** % del consumo anual de energía final, como promedio de los tres años previos al 1 de enero de 2020.

Enmienda 124

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros aplicarán sistemas de obligaciones de eficiencia energética, medidas de actuación alternativas, o una combinación de ambos, o programas o medidas financiados con cargo a un Fondo Nacional de Eficiencia Energética, con carácter prioritario entre las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, en su caso, las

Enmienda

Los Estados miembros aplicarán sistemas de obligaciones de eficiencia energética, medidas de actuación alternativas, o una combinación de ambos, o programas o medidas financiados con cargo a un Fondo Nacional de Eficiencia Energética, con carácter prioritario entre las personas afectadas por la pobreza energética, los **hogares de renta baja**, los clientes

personas que viven en viviendas sociales. Los Estados miembros velarán por que las medidas de actuación adoptadas con arreglo al presente artículo no tengan efectos adversos para esas personas. Cuando proceda, los Estados miembros harán el mejor uso posible de la financiación, en particular de la financiación pública, los mecanismos de financiación establecidos a escala de la Unión y los ingresos procedentes de los derechos de emisión de conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra b), con el fin de eliminar los efectos adversos y garantizar una transición energética justa e inclusiva.

vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales. Los Estados miembros velarán por que las medidas de actuación adoptadas con arreglo al presente artículo no tengan efectos adversos, **a corto o largo plazo**, para esas personas. Cuando proceda, los Estados miembros harán el mejor uso posible de la financiación, en particular de la financiación pública, los mecanismos de financiación establecidos a escala de la Unión y los ingresos procedentes de los derechos de emisión de conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra b), con el fin de eliminar los efectos adversos y garantizar una transición energética justa e inclusiva.

Enmienda 125

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Al diseñar *esas* medidas de actuación, los Estados miembros **tendrán en cuenta y** promoverán la contribución de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía a la aplicación de dichas medidas.

Enmienda

Al diseñar **sistemas de obligaciones de eficiencia energética** y medidas de actuación **alternativas**, los Estados miembros promoverán **y facilitarán, entre otras cosas en sus planes nacionales integrados sobre energía y clima y en los informes de progreso en virtud del Anexo I del Reglamento (UE) 2018/1999**, la contribución de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía a la aplicación de dichas medidas.

Enmienda 126

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros obtendrán una proporción de la cantidad exigida de ahorro

Enmienda

Los Estados miembros obtendrán una proporción de la cantidad exigida de ahorro

acumulado de uso final de la energía de las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales. Esa proporción será, como mínimo, equivalente a la proporción de hogares en situación de pobreza energética, según la evaluación realizada en el plan nacional de energía y clima, de conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) 2018/1999, sobre la gobernanza. Si un Estado miembro no ha notificado la proporción de hogares en situación de pobreza energética, según la evaluación realizada en el plan nacional de energía y clima, la proporción de la cantidad exigida de ahorro acumulado de uso final de la energía que deberá obtenerse de las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales, será, como mínimo, equivalente a la media aritmética de la proporción de los siguientes indicadores correspondientes al año 2019 o, si no se dispone de ellos en relación con 2019, a la extrapolación lineal de los valores de los tres últimos años disponibles:

acumulado de uso final de la energía de las personas afectadas por la pobreza energética, **los hogares de renta baja**, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales. Esa proporción será, como mínimo, equivalente a la proporción de hogares en situación de pobreza energética, según la evaluación realizada en el plan nacional de energía y clima, de conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) 2018/1999, sobre la gobernanza. ***En la evaluación que hagan los Estados miembros de la proporción de pobreza energética en sus planes nacionales integrados de energía y clima deberán considerar los indicadores de las letras a), b), c) y c bis) del presente párrafo.*** Si la evaluación del plan nacional de energía y clima de un Estado miembro arroja como resultado un porcentaje menor de ahorro acumulado de uso final de la energía entre las personas afectadas por pobreza energética, los hogares de renta baja, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales, la Comisión examinará la evaluación por lo que respecta a los indicadores a que se refiere el presente artículo. Si un Estado miembro no ha notificado la proporción de hogares en situación de pobreza energética, según la evaluación realizada en el plan nacional de energía y clima, la proporción de la cantidad exigida de ahorro acumulado de uso final de la energía que deberá obtenerse de las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales, será, como mínimo, equivalente a la media aritmética de la proporción de los siguientes indicadores correspondientes al año 2019 o, si no se dispone de ellos en relación con 2019, a la extrapolación lineal de los valores de los tres últimos años disponibles:

Enmienda 127

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) estructura del gasto en consumo por quintiles de renta y por finalidad de consumo de la COICOP (Eurostat, HBS, [hbs_str_t223], datos para [CP045] Electricidad, gas y otros combustibles).

suprimida

Enmienda 128

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) población total que vive en una vivienda con un techo con fugas, paredes húmedas, suelos o cimientos, o pudrición en marcos de ventanas o suelo (Eurostat, SILC, [ilc_mdho01]);

Enmienda 129

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 3 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) tasa de riesgo de pobreza (encuestas de Eurostat, SILC y Panel de Hogares de la Comunidad Europea [ilc_li02]) (punto de corte: 60 % de la renta mediana equivalente después de las transferencias sociales).

Enmienda 130

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros incluirán información sobre los indicadores aplicados, la media aritmética de la proporción y los resultados de las medidas de actuación establecidas de conformidad con el apartado 3 del presente artículo en las actualizaciones de sus planes nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, en sus planes nacionales integrados de energía y clima siguientes, con arreglo al artículo 3 y los artículos 7 a 12 del Reglamento (UE) 2018/1999, y en los informes de situación correspondientes, de conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento.

Enmienda

4. Los Estados miembros incluirán información sobre los indicadores aplicados —**desglosada por géneros**—, la media aritmética de la proporción y los resultados de las medidas de actuación establecidas de conformidad con el apartado 3 del presente artículo en las actualizaciones de sus planes nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, en sus planes nacionales integrados de energía y clima siguientes, con arreglo al artículo 3 y los artículos 7 a 12 del Reglamento (UE) 2018/1999, y en los informes de situación correspondientes, de conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento.

Enmienda 131

**Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 11**

Texto de la Comisión

11. Los Estados miembros notificarán a la Comisión la cantidad de ahorro de energía requerido a que se refieren el apartado 1, párrafo primero, letra c), y el apartado 3 del presente artículo, una descripción de las medidas de actuación que vayan a aplicar para lograr el objetivo acumulado de uso final de la energía requerido y sus métodos de cálculo, con arreglo al anexo V de la presente Directiva, como parte de las actualizaciones de sus planes nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, y como parte de los planes nacionales integrados de energía y clima a que se refieren el artículo 3 y los artículos 7 a 12 del Reglamento (UE) 2018/1999, y de conformidad con el procedimiento establecido en esos artículos. Los Estados

Enmienda

11. Los Estados miembros notificarán a la Comisión la cantidad de ahorro de energía requerido a que se refieren el apartado 1, párrafo primero, letra c), y el apartado 3 del presente artículo, una descripción de las medidas de actuación que vayan a aplicar para lograr el objetivo acumulado de uso final de la energía requerido y sus métodos de cálculo, con arreglo al anexo V de la presente Directiva, como parte de las actualizaciones de sus planes nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, y como parte de los planes nacionales integrados de energía y clima a que se refieren el artículo 3 y los artículos 7 a 12 del Reglamento (UE) 2018/1999, y de conformidad con el procedimiento establecido en esos artículos. **Los cálculos**

miembros utilizarán la plantilla de notificación que la Comisión les haya facilitado.

de la cantidad requerida de ahorro de uso final de la energía acumulado a partir de las medidas de actuación serán transparentes y estarán respaldados por los resultados de las evaluaciones ex post de conformidad con el anexo V, apartado 5 bis, de la presente Directiva. Los Estados miembros utilizarán la plantilla de notificación que la Comisión les haya facilitado.

Enmienda 132

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 bis. Al reforzar las normas de seguimiento, notificación y verificación del ahorro de energía, la Comisión se asegurará de que los procesos nacionales propuestos se complementen con una evaluación periódica de los programas y el ahorro nacionales realizada por una entidad independiente; A tal fin, los Estados miembros llevarán a cabo evaluaciones transparentes ex post de los ahorros de energía derivados de todas las medidas de actuación que se recogen en este artículo al menos una vez cada cinco años. Se evaluará una muestra representativa y estadísticamente significativa de las acciones de eficiencia energética de cada medida de actuación utilizando datos de consumo de energía ex post conforme al anexo V, punto 5 bis. Los resultados de la evaluación deberán hacerse públicos para permitir el control de las partes interesadas. La Comisión elaborará orientaciones sobre el diseño de estas evaluaciones independientes antes del 1 de enero de 2023.

Enmienda 133

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Si los Estados miembros deciden cumplir sus obligaciones de alcanzar la cantidad de ahorro requerida por el artículo 8, apartado 1, mediante un sistema de obligaciones de eficiencia energética, velarán por que las partes obligadas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo que operen en el territorio del Estado miembro cumplan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, apartados 8 y 9, su requisito de ahorro acumulado de uso final de la energía, según lo establecido en el artículo 8, apartado 1.

Enmienda

Si los Estados miembros deciden cumplir sus obligaciones de alcanzar la cantidad de ahorro requerida por el artículo 8, apartado 1, mediante un sistema de obligaciones de eficiencia energética, velarán por que las partes obligadas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo que operen en el territorio del Estado miembro cumplan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, apartados 8 y 9, su requisito de ahorro acumulado de uso final de la energía, según lo establecido en el artículo 8, apartado 1.

Enmienda 134

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que las empresas con un consumo medio anual de energía superior a 100 TJ durante los tres años anteriores y que reúnan todos los vectores energéticos apliquen un sistema de gestión de la energía. El sistema de gestión de la energía será certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que las empresas con un consumo medio anual de energía superior a 100 TJ durante los tres años anteriores y que reúnan todos los vectores energéticos apliquen un sistema de gestión de la energía. ***Los Estados miembros podrán basarse en los sistemas existentes para evitar cargas burocráticas y costes adicionales innecesarios.*** El sistema de gestión de la energía será certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes.

Enmienda 135

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1

Los Estados miembros velarán por que las empresas con un consumo medio anual de energía superior a 10 TJ durante los tres años anteriores, que reúnan todos los vectores energéticos y que no apliquen un sistema de gestión de la energía sean objeto de una auditoría energética. Las auditorías energéticas serán realizadas de manera independiente y rentable por expertos cualificados o acreditados de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 26, o serán ejecutadas y supervisadas por autoridades independientes con arreglo a la legislación nacional. Las auditorías energéticas se llevarán a cabo al menos cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior.

Los Estados miembros velarán por que las empresas con un consumo medio anual de energía superior a 10 TJ durante los tres años anteriores, que reúnan todos los vectores energéticos y que no apliquen un sistema de gestión de la energía sean objeto de una auditoría energética. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE ^{1 bis}, los Estados miembros garantizarán que las plantas de tratamiento de aguas residuales también deban someterse a una auditoría. Tras la aplicación de las recomendaciones de la auditoría energética, se realizará un diagnóstico posterior a las obras, como muy pronto un año después de la finalización de las obras y, a más tardar, dos años después.*** Las auditorías energéticas serán realizadas de manera independiente y rentable por expertos cualificados o acreditados de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 26, y serán ejecutadas y supervisadas por autoridades independientes con arreglo a la legislación nacional. ***La acreditación por parte de los auditores energéticos será específica por sector, incluidos los edificios, los procesos industriales y el transporte.*** Las auditorías energéticas se llevarán a cabo al menos cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior.

^{1 bis} ***Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).***

Enmienda 136

Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los resultados de las auditorías energéticas, ***incluidas*** las recomendaciones resultantes de ellas, se transmitirán a la dirección de la empresa. Los Estados miembros velarán por que los resultados y las recomendaciones aplicadas se publiquen en el informe anual de la empresa, cuando proceda.

Enmienda

Los resultados de las auditorías energéticas, ***incluidos los de rendimiento en el consumo de agua y*** las recomendaciones resultantes de ellas y la eficiencia hídrica, se transmitirán a la dirección de la empresa. Los Estados miembros velarán por que los resultados y las recomendaciones aplicadas se publiquen en ***el sitio web y en*** el informe anual de la empresa, cuando proceda. ***Los Estados miembros velarán por que las empresas apliquen las recomendaciones de las auditorías antes de la siguiente auditoría, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VI.***

Enmienda 137

**Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

Las auditorías energéticas a que se refiere el párrafo primero podrán ser efectuadas por expertos internos o auditores energéticos siempre que el Estado miembro correspondiente haya establecido un sistema que garantice y compruebe su calidad y en el que, entre otras cosas, se realice, si ha lugar, una selección aleatoria anual de, como mínimo, un porcentaje estadísticamente significativo de todas las auditorías energéticas que han realizado.

Enmienda

Las auditorías energéticas a que se refiere el párrafo primero podrán ser efectuadas por expertos internos o auditores energéticos siempre que el Estado miembro correspondiente haya establecido un sistema que garantice y compruebe ***su imparcialidad, pericia y*** calidad y en el que, entre otras cosas, se realice, si ha lugar, una selección aleatoria anual de, como mínimo, un porcentaje estadísticamente significativo de todas las auditorías energéticas que han realizado.

Enmienda 138

**Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 10**

Texto de la Comisión

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 9, los Estados miembros exigirán que los propietarios y operadores de cada centro de datos de su territorio con ***un consumo de energía significativo*** pongan a disposición del público, a más tardar el 15 de marzo de 2024 y posteriormente cada año, la información indicada en el anexo VI (***requisitos mínimos para el seguimiento y la publicación del rendimiento energético de los centros de datos***), que los Estados miembros comunicarán posteriormente a la Comisión.

Enmienda

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 9, los Estados miembros exigirán que los propietarios y operadores de cada centro de datos de su territorio con ***una demanda de potencia informática instalada igual o superior a 100 kW de consumo*** pongan a disposición del público, a más tardar el 15 de marzo de 2024 y posteriormente cada año, la información indicada en el ***punto 2 del anexo VI, en un formato predefinido armonizado*** que los Estados miembros comunicarán posteriormente a la Comisión.

Enmienda 139

**Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

Los Estados miembros deberán ***tomar las medidas adecuadas para empoderar y proteger*** a las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales.

Enmienda

Los Estados miembros deberán ***elaborar una estrategia sólida a largo plazo que proporcione una asistencia técnica y financiera adecuada a los consumidores, incluidas soluciones como sistemas de calefacción o refrigeración con menos emisiones, y supervise, informe, capacite y proteja*** a las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales, ***a fin de aliviar la pobreza energética.***

Enmienda 140

**Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 3 – letra b**

Texto de la Comisión

b) hacer el mejor uso posible de la

Enmienda

b) hacer el mejor uso posible de la

financiación pública disponible a nivel nacional y de la Unión, entre otros, cuando proceda, la contribución financiera que el Estado miembro haya recibido del Fondo Social para el Clima con arreglo al [artículo 9 y el artículo 14 del Reglamento sobre el Fondo Social para el Clima, **COM(2021) 568 final**] y los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión procedentes del comercio de derechos de emisión con arreglo al RCDE UE [**COM(2021) 551 final, 2021/0211(COD)**], para realizar inversiones, con carácter prioritario, en medidas de mejora de la eficiencia energética;

financiación pública disponible a nivel nacional y de la Unión, entre otros, cuando proceda, la contribución financiera que el Estado miembro haya recibido del Fondo Social para el Clima con arreglo al [artículo 9 y el artículo 14 del Reglamento sobre el Fondo Social para el Clima] y los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión procedentes del comercio de derechos de emisión con arreglo al RCDE UE, para realizar inversiones, con carácter prioritario, en medidas de mejora de la eficiencia energética, ***inclusive para proyectos de renovación en profundidad para hogares en situación de pobreza energética***;

Enmienda 141

Propuesta de Directiva Artículo 22 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) fomentar la asistencia técnica a los agentes sociales para promover la participación activa de los clientes vulnerables en el mercado de la energía, así como cambios positivos en su comportamiento en materia de consumo de energía;

Enmienda

e) fomentar la asistencia técnica a los agentes sociales para promover la participación activa de los clientes vulnerables en el mercado de la energía, así como cambios positivos en su comportamiento en materia de consumo de energía, ***por ejemplo mediante la participación en comunidades de energía de personas afectadas por la pobreza energética, clientes vulnerables, hogares con bajos ingresos y personas residentes en viviendas sociales***;

Enmienda 142

Propuesta de Directiva Artículo 22 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) establecer definiciones, indicadores y criterios nacionales sobre la pobreza

Enmienda

(a) establecer definiciones, indicadores y criterios nacionales sobre la pobreza

energética, las personas en situación de pobreza energética y los conceptos de «cliente vulnerable», incluido el de «usuario final»;

energética, las personas en situación de pobreza energética y los conceptos de «cliente vulnerable» **como se establece en el artículo 8, apartado 3**, incluido el de «usuario final»;

Enmienda 143

Propuesta de Directiva

Artículo 22 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) desarrollar o mejorar los indicadores y conjuntos de datos pertinentes en materia de pobreza energética que deban utilizarse y notificarse;

Enmienda

(b) desarrollar o mejorar, **utilizando datos desglosados por género**, los indicadores y conjuntos de datos pertinentes en materia de pobreza energética que deban utilizarse y notificarse;

Enmienda 144

Propuesta de Directiva

Artículo 22 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros velarán por que los clientes vulnerables tengan acceso a un «centro de servicios de eficiencia energética» o a cualquier otra entidad existente que desempeñe las siguientes tareas:

a) facilitar el apoyo por parte de los trabajadores sociales mediante una ventanilla única para posibilidades sociales, administrativas y financieras que coordine a organizaciones como los centros sociales y de empleo, los centros de asesoramiento en materia de deuda u ONG y las redes nacionales de expertos;

b) proporcionar apoyo técnico y asesoramiento sobre eficiencia energética por parte de expertos en eficiencia energética en consonancia con la

«ventanilla única» nacional a que se refiere el artículo 21, apartado 2;

c) permitir y establecer de manera justa, razonable y adecuada apoyo financiero a las inversiones en eficiencia energética por parte del centro de servicios de eficiencia energética u otra entidad; Los Estados miembros podrán utilizar o combinar, al establecer dicha financiación, instrumentos existentes o nuevos, incluido el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}, sin perjuicio de la Directiva vigente;

d) establecer un mecanismo extrajudicial de resolución de litigios eficaz e independiente y un procedimiento eficaz de tramitación de reclamaciones para los consumidores a que se refiere el artículo 21, apartado 4.

^{1 bis} Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

Enmienda 145

Propuesta de Directiva Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Como parte de su plan nacional integrado de energía y clima, sus planes nacionales integrados de energía y clima siguientes y los respectivos informes de situación notificados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, cada Estado miembro notificará a la Comisión una evaluación completa en materia de calefacción y refrigeración. Esa evaluación completa contendrá la información detallada en el anexo IX e irá acompañada

Enmienda

1. Como parte de su plan nacional integrado de energía y clima, sus planes nacionales integrados de energía y clima siguientes y los respectivos informes de situación notificados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, cada Estado miembro notificará a la Comisión una evaluación completa en materia de calefacción y refrigeración. Esa evaluación completa contendrá la información detallada en el anexo IX. **Incluirá**

de la evaluación realizada con arreglo al artículo 15, apartado 7, de la Directiva (UE) 2018/2001.

información sobre las unidades y las plantas de cogeneración en las redes urbanas de calefacción y refrigeración existentes, así como una evaluación del potencial de ahorro de energía. Esa información deberá cubrir, como mínimo, los datos sobre la eficiencia del sistema, las pérdidas del sistema, la densidad de conexiones, las pérdidas de la red y la propagación de la temperatura, el consumo de energía primaria y de energía final, los factores de emisión y las cadenas ascendentes de las fuentes de energía. Dichos datos deberán publicarse. La evaluación completa irá acompañada de la evaluación realizada con arreglo al artículo 15, apartado 7, de la Directiva (UE) 2018/2001. *Los Estados miembros garantizarán que al menos uno de los escenarios alternativos al escenario de referencia que se elaborarán como parte de la evaluación exhaustiva conforme al anexo IX, punto 8, dé lugar a unos niveles de penetración de energías renovables en el sector nacional de la calefacción y la refrigeración que sea compatible con la consecución del objetivo de neutralidad climática para 2050 establecido por el Reglamento (UE) 2018/1999.*

Enmienda 146

Propuesta de Directiva Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros velarán por que se dé al público la oportunidad de participar en la preparación de los planes de calefacción y refrigeración, en la evaluación completa y en las políticas y medidas.

Enmienda

2. Los Estados miembros velarán por que se dé al público **y a las partes interesadas pertinentes, incluida la industria**, la oportunidad de participar en la preparación de los planes de calefacción y refrigeración, en la evaluación completa y en las políticas y medidas.

Enmienda 147

Propuesta de Directiva
Artículo 23 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros designarán a las autoridades competentes responsables de llevar a cabo los análisis de costes y beneficios, facilitar metodologías con arreglo al anexo X y establecer y hacer públicos los procedimientos para el análisis económico.

Enmienda

Los Estados miembros designarán a las autoridades competentes responsables de llevar a cabo los análisis de costes y beneficios, facilitar metodologías con arreglo al anexo X y establecer y hacer públicos los procedimientos para el análisis económico. Con el fin de garantizar la comparabilidad y la coherencia de los análisis de los Estados miembros, la Comisión cooperará con las autoridades competentes designadas para proporcionar las mejores previsiones europeas de evolución de los precios de la energía y del CO₂, así como de las tasas de descuento europeas.

Enmienda 148

Propuesta de Directiva
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

En los casos en que la evaluación prevista en el apartado 1 y el análisis mencionado en el apartado 3 determinen la existencia de potencial para la aplicación de la cogeneración de alta eficiencia o de sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración cuyos beneficios sean superiores a su coste, los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas para que se desarrolle una infraestructura de calefacción y refrigeración urbana eficiente y/o para posibilitar el desarrollo de una cogeneración de alta eficiencia y el uso de la calefacción y la refrigeración procedentes de calor residual y de fuentes de energía renovables **conforme a lo dispuesto en el apartado 1 y el artículo 24, apartados 4 y 6**.

Enmienda

En los casos en que la evaluación prevista en el apartado 1 y el análisis mencionado en el apartado 3 determinen la existencia de potencial para la aplicación de la cogeneración de alta eficiencia o de sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración cuyos beneficios sean superiores a su coste, los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas para que se desarrolle una infraestructura de calefacción y refrigeración urbana eficiente y/o para posibilitar el desarrollo de una cogeneración de alta eficiencia y el uso de la calefacción y la refrigeración procedentes de calor residual y de fuentes de energía renovables **en cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y emisiones de gases de efecto invernadero previstos por la Directiva (UE) 2022/... del**

Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 y el artículo 24, apartados 4 y 6 .

Enmienda 149

Propuesta de Directiva Artículo 23 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los Estados miembros adoptarán políticas y medidas que garanticen que el potencial detectado en las evaluaciones completas realizadas con arreglo al apartado 1 es aprovechado. Esas políticas y medidas incluirán, como mínimo, los elementos establecidos en el anexo IX. Cada Estado miembro notificará dichas políticas y medidas como parte de la actualización de sus planes nacionales integrados de energía y clima, sus planes nacionales integrados de energía y clima siguientes y los respectivos informes de situación notificados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999.

Enmienda

5. Los Estados miembros adoptarán políticas y medidas que garanticen que el potencial detectado en las evaluaciones completas realizadas con arreglo al apartado 1 es aprovechado. Esas políticas y medidas incluirán, como mínimo, los elementos establecidos en el anexo IX. Cada Estado miembro notificará dichas políticas y medidas como parte de la actualización de sus planes nacionales integrados de energía y clima, sus planes nacionales integrados de energía y clima siguientes y los respectivos informes de situación notificados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999. ***Los Estados miembros explicarán si las políticas y medidas están en consonancia con el escenario que da lugar a unos niveles de penetración de energías renovables compatibles con la consecución del objetivo de neutralidad climática para 2050 establecido por el Reglamento (UE) 2018/1999, como se especifica en el apartado 1 del presente artículo.***

Enmienda 150

Propuesta de Directiva

Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

6. Los Estados miembros **animarán a** las autoridades regionales y locales **a elaborar** planes locales de calefacción y refrigeración, al menos en los municipios con una población total de más de **50 000** habitantes.

Enmienda

6. Los Estados miembros **garantizarán que** las autoridades regionales y locales **elaboren** planes locales de calefacción y refrigeración, al menos en los municipios **y comunidades** con una población total de más de **25 000** habitantes. Dichos planes deberán, como mínimo:

Enmienda 151

Propuesta de Directiva

Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) basarse en la información y los datos proporcionados en las evaluaciones completas realizadas de conformidad con el apartado 1 y proporcionar una estimación y un desglose del potencial de aumento de la eficiencia energética, por ejemplo a través de la recuperación de calor residual, y del uso de las energías renovables para la calefacción y la refrigeración en esa zona concreta;

Enmienda

a) basarse en la información y los datos proporcionados en las evaluaciones completas realizadas de conformidad con el apartado 1, proporcionar una estimación y un desglose del potencial de aumento de la eficiencia energética, por ejemplo a través de la recuperación de calor residual, y del uso de las energías renovables para la calefacción y la refrigeración en esa zona concreta, **y desarrollar una estrategia para sustituir los aparatos de calefacción y refrigeración que funcionan con combustibles fósiles por alternativas de alta eficiencia que funcionen con energías renovables, sobre la base de la hipótesis de las evaluaciones realizadas con arreglo al apartado 1 que conduzcan a unos niveles de penetración de energías renovables compatibles con la consecución del objetivo de neutralidad climática a más tardar en 2050;**

Enmienda 152

Propuesta de Directiva

Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) evaluar cómo las comunidades de energías renovables y otras iniciativas dirigidas por los ciudadanos pueden contribuir en gran medida a la introducción de proyectos locales de calefacción y refrigeración;

Enmienda 153

Propuesta de Directiva

Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) incluir una estrategia que englobe un conjunto de herramientas de políticas y medidas que capaciten a los hogares vulnerables afectados por la pobreza energética para pasar a la calefacción y la refrigeración con energías renovables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22;

Enmienda 154

Propuesta de Directiva

Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) evaluar cómo financiar la introducción de las políticas y medidas identificadas y prever mecanismos financieros que permitan a los consumidores dar el paso hacia la calefacción y la refrigeración renovables;

Enmienda 155

Propuesta de Directiva

Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) investigar posibles sinergias con los planes de las autoridades regionales o locales vecinas para favorecer las inversiones conjuntas, la economía de escala y la rentabilidad.

Enmienda 156

Propuesta de Directiva

Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) incluir medidas de reducción de la contaminación atmosférica para el control de la calidad del aire interior y exterior.

Enmienda 157

Propuesta de Directiva

Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que se dé al público la oportunidad de participar en la preparación de los planes de calefacción y refrigeración, en la evaluación completa y en las políticas y medidas.

Los Estados miembros velarán por que se dé al público, ***así como a las partes interesadas pertinentes, incluida la industria***, la oportunidad de participar en la preparación de los planes de calefacción y refrigeración, en la evaluación completa y en las políticas y medidas. ***Los Estados miembros velarán por que se pongan a disposición del público mapas de calor en línea y por que el público sea consciente de las posibilidades de la comunidad de energías renovables para orientar la acción local hacia la mejora de la eficiencia energética en el consumo local de calefacción y refrigeración.***

Enmienda 158

Propuesta de Directiva Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros velarán por que, cuando se construya o renueve sustancialmente un sistema urbano de calefacción y refrigeración, este cumpla los criterios establecidos en el apartado 1 que resulten aplicables en el momento en que **comience o** continúe su funcionamiento tras la renovación. Además, los Estados miembros velarán por que, cuando **se construya o** se renueve sustancialmente un sistema urbano de calefacción y refrigeración, no aumente el uso de combustibles fósiles **distintos del gas natural** en las fuentes de calor existentes, en comparación con el consumo anual medio de los tres años naturales anteriores a su pleno funcionamiento antes de la renovación, y que ninguna nueva fuente de calor de dicho sistema utilice combustibles fósiles **distintos del gas natural**.

Enmienda

2. Los Estados miembros velarán por que, cuando se construya o renueve sustancialmente un sistema urbano de calefacción y refrigeración, este cumpla los criterios establecidos en el apartado 1 que resulten aplicables en el momento en que comience o continúe su funcionamiento tras la renovación. Además, los Estados miembros velarán por que, cuando se renueve sustancialmente un sistema urbano de calefacción y refrigeración, no aumente el uso de combustibles fósiles en las fuentes de calor existentes, en comparación con el consumo anual medio de los tres años naturales anteriores a su pleno funcionamiento antes de la renovación, **y que, si el proyecto de renovación da lugar a un sistema urbano de calefacción y refrigeración que no cumple el criterio establecido en el apartado 1, letra d), dicho proyecto forme parte de un plan más amplio destinado a garantizar el cumplimiento de dicho criterio. Además, los Estados miembros velarán por que se cartografie y se publique el trazado geográfico de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración existentes.**

Enmienda 159

Propuesta de Directiva Artículo 24 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros velarán por que, a partir del 1 de enero de 2025, y posteriormente cada cinco años, los gestores de todos los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración existentes con una producción total de energía superior a

Enmienda

3. Los Estados miembros velarán por que, a partir del 1 de enero de 2025, y posteriormente cada cinco años, los gestores de todos los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración existentes con una producción total de energía superior

5 MW y que no cumplan los criterios establecidos en el apartado 1, letras b) a e), elaboren un plan para aumentar la eficiencia energética primaria y las energías renovables. El plan incluirá medidas destinadas a lograr el cumplimiento *de los requisitos establecidos* en el apartado 1, *letras b) a e)*, y deberá ser aprobado por la autoridad competente.

a 5 MW y que no cumplan los criterios establecidos en el apartado 1, letras b) a e), elaboren un plan para aumentar la eficiencia energética primaria y las energías renovables *y para reducir las pérdidas por distribución*. El plan incluirá medidas destinadas a lograr el cumplimiento *del requisito establecido* en el apartado 1, *letra e)*, y deberá ser aprobado por la autoridad competente.

Enmienda 160

Propuesta de Directiva Artículo 24 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. A efectos del cumplimiento del presente artículo, solo se tendrán en cuenta las energías renovables que se ajusten a los criterios de sostenibilidad y de emisión de gases de efecto invernadero establecidos por la Directiva (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, y se deroga la Directiva (UE) 2015/652.

Enmienda 161

Propuesta de Directiva Artículo 24 – apartado 4 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) un centro de datos cuya potencia energética nominal total sea superior a **1 MW**, a fin de evaluar los costes y beneficios de utilizar el calor residual para

d) un centro de datos cuya potencia energética nominal total sea superior a **100 kW**, a fin de evaluar los costes y beneficios de utilizar el calor residual para

satisfacer la demanda económicamente justificable y de conectar esa instalación a una red urbana de calefacción y refrigeración o a un sistema urbano de refrigeración eficiente o basado en fuentes de energía renovables. El análisis tendrá en cuenta las soluciones del sistema de refrigeración que permitan eliminar o capturar el calor residual a un nivel de temperatura útil con una potencia energética auxiliar mínima.

satisfacer la demanda económicamente justificable y de conectar esa instalación a una red urbana de calefacción y refrigeración o a un sistema urbano de refrigeración eficiente o basado en fuentes de energía renovables. El análisis tendrá en cuenta las soluciones del sistema de refrigeración que permitan eliminar o capturar el calor residual a un nivel de temperatura útil con una potencia energética auxiliar mínima.

Enmienda 162

Propuesta de Directiva Artículo 24 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) los centros de datos cuyo calor residual se utilice o vaya a utilizarse en un sistema urbano de calefacción o directamente para la calefacción de locales, la preparación de agua caliente sanitaria u otros usos en el edificio o grupo de edificios en que están situados.

Enmienda

c) los centros de datos cuyo calor residual se utilice o vaya a utilizarse en un sistema urbano de calefacción o directamente para la calefacción de locales, la preparación de agua caliente sanitaria u otros usos en el edificio o grupo de edificios en que están situados ***u otros usos en la localidad circundante al centro de datos.***

Enmienda 163

Propuesta de Directiva Artículo 28 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. Los Estados miembros podrán crear un Fondo Nacional de Eficiencia Energética. El objetivo de este Fondo será aplicar las medidas de eficiencia energética, ***en particular*** las adoptadas con arreglo al artículo 8, apartado 3, y al artículo 22, ***con carácter prioritario*** entre los clientes vulnerables, las personas afectadas por la pobreza energética y, en su caso, las personas que viven en viviendas

Enmienda

9. Los Estados miembros crearán un Fondo Nacional de Eficiencia Energética. El objetivo de este fondo será aplicar las medidas de eficiencia energética ***en apoyo de las contribuciones nacionales de los Estados miembros de conformidad con el artículo 4, apartado 2. Los Estados miembros tendrán en cuenta el valor necesario para llevar a cabo las medidas de mejora de la eficiencia energética***

sociales, *y aplicar medidas nacionales de eficiencia energética a fin de respaldar a los Estados miembros en el cumplimiento de sus contribuciones nacionales de eficiencia energética y las trayectorias indicativas a que se refiere el artículo 4, apartado 2.* El Fondo Nacional de Eficiencia Energética podrá financiarse con los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión realizadas con arreglo al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea en los sectores de la construcción y el transporte.

previstas para aliviar la pobreza. Con arreglo al artículo 8, apartado 3, y al artículo 22, *el Fondo Nacional de Eficiencia Energética respaldará la aplicación de medidas* entre los clientes vulnerables, las personas afectadas por la pobreza energética y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales. El Fondo Nacional de Eficiencia Energética podrá financiarse con los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión realizadas con arreglo al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea en los sectores de la construcción y el transporte.

Enmienda 164

Propuesta de Directiva Artículo 31 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 32, a fin de *modificar o* completar la presente Directiva mediante el establecimiento de *un régimen común de la Unión destinado a evaluar la sostenibilidad de* los centros de datos situados en su territorio, *previa consulta a las partes interesadas pertinentes. El régimen* establecerá *la definición de* los indicadores *de sostenibilidad de los centros de datos y, de conformidad con el artículo 11, apartado 10, de la presente Directiva, definirá los umbrales mínimos de un consumo de energía significativo y establecerá los indicadores clave y la metodología para medirlos.*

Enmienda

3. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados *antes del 31 de diciembre de 2023*, con arreglo al artículo 32, a fin de completar la presente Directiva mediante el establecimiento de *niveles mínimos de rendimiento energético para* los centros de datos situados en su territorio *y* establecerá los indicadores *clave* y la *metodología para que los centros de datos los cumplan, previa consulta a las partes interesadas pertinentes.*

Justificación

Esta enmienda es necesaria para la lógica interna y la coherencia del texto.

Enmienda 165

Propuesta de Directiva
Anexo III – letra a – párrafo 1 – guion 3

Texto de la Comisión

— *las emisiones directas de dióxido de carbono procedentes de la producción mediante cogeneración alimentada con combustibles fósiles deberán ser inferiores a 270 g CO₂ por cada kWh de producción de energía mediante generación combinada (incluida la calefacción/refrigeración, la energía eléctrica y la mecánica).*

Enmienda

— *las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de la producción mediante cogeneración a partir de generación combinada (incluida la calefacción/refrigeración, la electricidad y la energía mecánica) cumplen los criterios establecidos en el Reglamento relativo a la taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852).*

Enmienda 166

Propuesta de Directiva
Anexo III – letra a – párrafo 1 – guion 4

Texto de la Comisión

— Cuando se construya o se renueve sustancialmente una unidad de cogeneración, los Estados miembros velarán por que no aumente el uso de combustibles fósiles *distintos del gas natural* en las fuentes de calor existentes, en comparación con el consumo anual medio de los tres años naturales de pleno funcionamiento anteriores a la renovación, y por que ninguna nueva fuente de calor de ese sistema utilice combustibles fósiles *distintos del gas natural*.

Enmienda

— Cuando se construya o se renueve sustancialmente una unidad de cogeneración, los Estados miembros velarán por que no aumente el uso de combustibles fósiles en las fuentes de calor existentes, en comparación con el consumo anual medio de los tres años naturales de pleno funcionamiento anteriores a la renovación, y por que ninguna nueva fuente de calor de ese sistema utilice combustibles fósiles, *y garantizará criterios rigurosos de sostenibilidad para las energías renovables en las fuentes de calor existentes, de conformidad con el artículo 29, apartados 2 a 7, de la Directiva 2018/2001/UE.*

Enmienda 167

Propuesta de Directiva
Anexo IV – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) Cuando un producto o servicio esté cubierto por los criterios de contratación pública ecológica de la Unión pertinentes para la eficiencia energética del producto o servicio, ***hacer el máximo esfuerzo por adquirir únicamente productos y servicios que respeten al menos las especificaciones técnicas establecidas en el nivel «básico» de los criterios pertinentes de contratación pública ecológica de la Unión, incluidos, entre otros, los establecidos para centros de datos, salas de servidores y servicios en la nube, los criterios de contratación pública ecológica de la Unión para iluminación de carreteras y semáforos, y los criterios de contratación pública ecológica de la Unión para ordenadores, monitores, tabletas y teléfonos inteligentes.***

Enmienda

c) Cuando un producto o servicio esté cubierto por los criterios de contratación pública ecológica de la Unión pertinentes para la eficiencia energética del producto o servicio, y ***para aspectos que influyen en la eficiencia energética, como el uso del agua y la generación de residuos, adquirir únicamente productos y servicios que respeten*** los criterios ***pertinentes*** de contratación pública ecológica de la Unión;

Enmienda 168

Propuesta de Directiva

Anexo IV – párrafo 1 – letra f – parte introductoria

Texto de la Comisión

f) ***Adquirir solamente edificios, o suscribir nuevos contratos de arrendamiento de estos, que cumplan al menos los requisitos de rendimiento energético mínimos a los que se refiere el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2010/31/UE, a no ser que los fines de la adquisición sean:***

Enmienda

f) ***Celebrar nuevos contratos de alquiler únicamente para los edificios que se incluyan en las dos clases de eficiencia energética más importantes del certificado de eficiencia energética; adquirir únicamente edificios que sean edificios de consumo de energía casi nulo o edificios de emisión cero, a no ser que los fines de la adquisición sean:***

Enmienda 169

Propuesta de Directiva

Anexo IV – párrafo 1 – letra f – inciso i

Texto de la Comisión

i) la renovación en profundidad o la demolición,

Enmienda

i) la renovación en profundidad ***para transformar el edificio en un edificio de consumo de energía casi nulo o en un edificio o demolición de cero emisiones***, o la demolición;

Enmienda 170

Propuesta de Directiva

Anexo V – punto 5 – párrafo 1 – letra m

Texto de la Comisión

m) la metodología de cálculo, incluidas la forma de determinar la adicionalidad y la materialidad y las metodologías e índices de referencia utilizados para el ahorro previsto y el ahorro ponderado y, cuando proceda, los valores caloríficos netos y los factores de conversión utilizados ;

Enmienda

m) la metodología de cálculo, incluidas la forma de determinar la adicionalidad y la materialidad, las metodologías e índices de referencia utilizados para el ahorro previsto y el ahorro ponderado, ***cómo se han tenido en cuenta los resultados de las evaluaciones ex post del ahorro de energía*** y, cuando proceda, los valores caloríficos netos y los factores de conversión utilizados;

Enmienda 171

Propuesta de Directiva

Anexo V – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Evaluación ex post del ahorro de energía

Los Estados miembros designarán a una entidad independiente para que realice evaluaciones transparentes ex post del ahorro de energía resultante de las medidas de actuación con el fin de evaluar si se ha conseguido el ahorro de energía estimado y comunicar los futuros cálculos de ahorro de energía ex ante.

Las evaluaciones ex post se llevarán a cabo antes del 31 de diciembre de 2025 y

cada cinco años a partir de esa fecha.

Las evaluaciones ex post se harán públicas y se notificarán a la Comisión. Cada evaluación ex post incluirá lo siguiente:

a) la estimación del ahorro de energía utilizando los datos de consumo de energía de una muestra representativa y estadísticamente significativa de medidas de eficiencia energética. Los datos de consumo energético de la muestra deben compararse con las estimaciones del consumo energético contrafactual, es decir, cuál habría sido el consumo energético de no aplicarse la medida de actuación. Las estimaciones de consumo energético contrafactual deben basarse en el consumo energético histórico y en cualquier otra variable pertinente que influya de manera significativa en el consumo energético, como la temperatura del aire exterior;

b) una comparación entre las estimaciones de ahorro de energía de la evaluación y el ahorro de energía que se esperaba de la medida de actuación;

c) una lista de recomendaciones para mejorar el cálculo ex ante del ahorro previsto cuando la evaluación concluya que existe una discrepancia entre el ahorro previsto y los datos de consumo energético ex post.

El ahorro de energía calculado por medio del método de ahorro medido estará exento de este requisito.

Enmienda 172

Propuesta de Directiva Anexo VI – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) deberán basarse en datos operativos actualizados, medidos y verificables, de

Enmienda

a) deberán basarse en datos operativos actualizados, medidos y verificables, de

consumo de energía y (en el caso de la electricidad) de perfiles de carga;

consumo de energía y (en el caso de la electricidad) de perfiles de carga y **consumo de agua**;

Enmienda 173

Propuesta de Directiva Anexo VI – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) abarcarán un examen pormenorizado del perfil de **consumo de energía de** los edificios o grupos de edificios, o de las operaciones o instalaciones industriales, con inclusión del transporte;

Enmienda

b) abarcarán un examen pormenorizado del perfil de los edificios o grupos de edificios, o de las operaciones o instalaciones industriales, con inclusión del transporte **en términos de consumo de energía y agua**;

Enmienda 174

Propuesta de Directiva Anexo VI – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) establecerán medidas de eficiencia energética para reducir el consumo de energía;

Enmienda

c) establecerán medidas de eficiencia energética para reducir el consumo de energía **y agua**;

Enmienda 175

Propuesta de Directiva Anexo VI – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) establecerán medidas de eficiencia energética para reducir el consumo de agua;

Enmienda 176

Propuesta de Directiva Anexo VI – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) se fundamentarán, **siempre que sea posible**, en el análisis del coste del ciclo de vida antes que en períodos simples de amortización, a fin de tener en cuenta el ahorro a largo plazo, los valores residuales de las inversiones a largo plazo y las tasas de descuento;

Enmienda

e) se fundamentarán en el análisis del coste del ciclo de vida antes que en períodos simples de amortización, a fin de tener en cuenta el ahorro a largo plazo, los valores residuales de las inversiones a largo plazo y las tasas de descuento;

Enmienda 177

**Propuesta de Directiva
Anexo VI – epígrafe 2**

Texto de la Comisión

Requisitos mínimos para el seguimiento y la publicación del rendimiento energético de los centros de datos

Enmienda

Requisitos mínimos para el seguimiento y la publicación del rendimiento energético **y en el consumo de agua** de los centros de datos

Enmienda 178

**Propuesta de Directiva
Anexo VI – párrafo 4 – parte introductoria**

Texto de la Comisión

Se controlará y publicará la siguiente información mínima en relación con el rendimiento energético de los centros de datos contemplado en el artículo 11, apartado 10:

Enmienda

Se controlará y publicará la siguiente información mínima en relación con el rendimiento energético **y en el consumo de agua** de los centros de datos contemplado en el artículo 11, apartado 10:

Enmienda 179

**Propuesta de Directiva
Anexo IX – parte I – punto 1 – parte introductoria**

Texto de la Comisión

1. La demanda de calefacción y refrigeración en términos de energía útil

Enmienda

1. La demanda **anual** de calefacción y refrigeración en términos de energía útil

evaluada¹¹⁰ y consumo de energía final cuantificado en GWh al año¹¹¹ por sectores:

evaluada¹¹⁰ y consumo de energía final cuantificado en GWh al año¹¹¹, **y la demanda máxima de calefacción y refrigeración en términos de energía útil y consumo de energía en GWh al día**, por sectores:

¹¹⁰ La cantidad de energía térmica necesaria para satisfacer la demanda de calefacción y refrigeración de los usuarios finales.

¹¹⁰ La cantidad de energía térmica necesaria para satisfacer la demanda de calefacción y refrigeración de los usuarios finales.

¹¹¹ Deben utilizarse los datos disponibles más recientes.

¹¹¹ Deben utilizarse los datos disponibles más recientes.

Enmienda 180

Propuesta de Directiva Anexo IX – parte I – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Determinación o, en el caso del punto 2, letra a), inciso i), determinación o estimación del suministro de calefacción y refrigeración actual:

2. Identificación o, en el caso del punto 2, letra a), inciso i), identificación o estimación del suministro de calefacción y refrigeración actual **y las emisiones de GEI relacionadas**;

Enmienda 181

Propuesta de Directiva Anexo IX – parte I – punto 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

a) por tecnología, en GWh al año¹¹², dentro de los sectores mencionados en el punto 1, cuando sea posible, distinguiendo entre energía derivada de fuentes fósiles y renovables:

a) por tecnología, en GWh al año¹¹², **y GWh al día en los períodos de mayor uso de la calefacción y la refrigeración**, dentro de los sectores mencionados en el punto 1, cuando sea posible, distinguiendo entre energía derivada de fuentes fósiles y renovables:

¹¹² Deben utilizarse los datos disponibles más recientes.

¹¹² Deben utilizarse los datos disponibles más recientes.

Enmienda 182

Propuesta de Directiva

Anexo IX – parte I – punto 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) depósitos geológicos de calor.

Enmienda 183

Propuesta de Directiva

Anexo IX – parte I – punto 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Una previsión de las tendencias de la demanda de calefacción y refrigeración para tener una perspectiva de los próximos treinta años, en **GWh** y teniendo en cuenta, en particular, las proyecciones para los próximos diez años, el cambio de la demanda en edificios y diferentes sectores de la industria, y el impacto de las políticas y estrategias relacionadas con la gestión de la demanda, como las estrategias de renovación de edificios a largo plazo con arreglo a la Directiva (UE) 2018/844.

4. Una previsión de las tendencias de la demanda de calefacción y refrigeración para tener una perspectiva de los próximos treinta años, en **GWh/año y GWh/día** y teniendo en cuenta, en particular, las proyecciones para los próximos diez años, el cambio de la demanda en edificios y diferentes sectores de la industria, y el impacto de las políticas y estrategias relacionadas con la gestión de la demanda, como las estrategias de renovación de edificios a largo plazo con arreglo a la Directiva (UE) 2018/844.

Enmienda 184

Propuesta de Directiva

Anexo IX – parte III – punto 7 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) las fuentes de energía renovables (como la geotérmica, la solar térmica y la biomasa) que no sean las utilizadas para la cogeneración de alta eficiencia;

d) las fuentes de energía renovables **de calor o frío** (como la geotérmica, la solar térmica y la biomasa **sostenible**) que no sean las utilizadas para la cogeneración de alta eficiencia **y la electricidad con conversión posterior en calor o frío (electricidad solar y eólica), el almacenamiento complementario de**

energía térmica;

Enmienda 185

Propuesta de Directiva

Anexo IX – parte III – punto 8 – letra b – párrafo 1 – inciso ii – guion 5

Texto de la Comisión

— costes medioambientales, sanitarios y de seguridad, en la medida de lo posible,

Enmienda

— costes medioambientales, sanitarios y de seguridad, ***incluido el contenido de sustancias persistentes, bioacumulables y tóxicas***, en la medida de lo posible,

Enmienda 186

Propuesta de Directiva

Anexo IX – parte III – punto 8 – letra e – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) Si procede, los Estados miembros emplearán en su contexto nacional, regional o local previsiones nacionales, europeas o internacionales de la evolución de los precios de la energía.

Enmienda

iii) Si procede, los Estados miembros emplearán en su contexto nacional, regional o local previsiones nacionales, europeas o internacionales de la evolución de los precios de la energía ***y del CO₂***.

Enmienda 187

Propuesta de Directiva

Anexo X – párrafo 1 – subpárrafo 6

Texto de la Comisión

La evaluación de la utilización del calor residual tendrá en cuenta las tecnologías actuales. También tendrá en cuenta el uso directo del calor residual *o* su adaptación a niveles de temperatura más elevados, o ambas cosas. En caso de que exista recuperación del calor residual dentro de la instalación, se evaluará, como mínimo, el uso de intercambiadores de calor, bombas de calor y tecnologías que transforman el calor en electricidad. En caso de que la

Enmienda

La evaluación de la utilización del calor residual tendrá en cuenta las tecnologías actuales. ***En primer lugar***, también tendrá en cuenta el uso directo del calor residual ***a niveles de temperatura útiles. Solo se considerará*** su adaptación a niveles de temperatura más elevados, o ambos ***cuando no sea posible ni tecnológicamente viable el uso directo del calor residual***. En caso de que exista recuperación del calor residual dentro de la

recuperación del calor residual tenga lugar fuera de la instalación, se evaluarán como posibles puntos de demanda, como mínimo, las instalaciones industriales, los emplazamientos agrícolas y las redes urbanas de calefacción.

instalación, se evaluará, como mínimo, el uso de intercambiadores de calor, bombas de calor y tecnologías que transforman el calor en electricidad. En caso de que la recuperación del calor residual tenga lugar fuera de la instalación, se evaluarán como posibles puntos de demanda, como mínimo, las instalaciones industriales, los emplazamientos agrícolas y las redes urbanas de calefacción.

Enmienda 188

Propuesta de Directiva Anexo XIV – guion 1

Texto de la Comisión

— Las constataciones o recomendaciones de un análisis o auditoría, realizado antes de la celebración del contrato, que abarque el uso de energía del edificio con vistas a aplicar medidas de mejora de la eficiencia energética.

Enmienda

— Las constataciones o recomendaciones de un análisis o auditoría, realizado antes de la celebración del contrato, que abarque el uso de energía y **agua** del edificio con vistas a aplicar medidas de mejora de la eficiencia energética.

Justificación

Esta enmienda es necesaria para la lógica interna y la coherencia del texto.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Eficiencia energética (versión refundida)
Referencias	COM(2021)0558 – C9-0330/2021 – 2021/0203(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 13.9.2021
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 13.9.2021
Ponente de opinión Fecha de designación	Eleonora Evi 21.9.2021
Examen en comisión	3.3.2022
Miembros presentes en la votación final	Mathilde Androuët, Bartosz Arłukowicz, Margrete Auken, Simona Baldassarre, Marek Paweł Balt, Traian Băsescu, Aurélie Beigneux, Monika Beňová, Hildegard Bentele, Sergio Berlato, Alexander Bernhuber, Simona Bonafè, Delara Burkhardt, Pascal Canfin, Sara Cerdas, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Nathalie Colin-Oesterlé, Esther de Lange, Christian Doleschal, Marco Dreosto, Cyrus Engerer, Cornelia Ernst, Eleonora Evi, Agnès Evren, Pietro Fiocchi, Raffaele Fitto, Malte Gallée, Catherine Griset, Jytte Guteland, Teuvo Hakkarainen, Anja Hazekamp, Martin Hojsík, Pär Holmgren, Jan Huitema, Adam Jarubas, Petros Kokkalis, Athanasios Konstantinou, Ewa Kopacz, Peter Liese, Sylvia Limmer, Javi López, César Luena, Marian-Jean Marinescu, Fulvio Martusciello, Liudas Mažylis, Joëlle Mélin, Tilly Metz, Dolors Montserrat, Alessandra Moretti, Ville Niinistö, Ljudmila Novak, Grace O’Sullivan, Jutta Paulus, Stanislav Polčák, Jessica Polfjård, Nicola Procaccini, Luisa Regimenti, Frédérique Ries, María Soraya Rodríguez Ramos, Sándor Rónai, Rob Rooken, Silvia Sardone, Christine Schneider, Günther Sidl, Ivan Vilibor Sinčić, Linea Søgaaard-Lidell, Maria Spyraiki, Nicolae Ștefănuță, Nils Torvalds, Edina Tóth, Véronique Trillet-Lenoir, Petar Vitanov, Alexandr Vondra, Mick Wallace, Pernille Weiss, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Tiemo Wölken, Anna Zalewska
Suplentes presentes en la votación final	Catherine Chabaud, Nicolás González Casares, Dace Melbārde, Idoia Villanueva Ruiz, Nikolaj Villumsen

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Eficiencia energética (versión refundida)
Referencias	COM(2021)0558 – C9-0330/2021 – 2021/0203(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 13.9.2021
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 13.9.2021
Ponente de opinión Fecha de designación	Eleonora Evi 21.9.2021
Examen en comisión	3.3.2022
Miembros presentes en la votación final	Mathilde Androuët, Bartosz Arłukowicz, Margrete Auken, Simona Baldassarre, Marek Paweł Balt, Traian Băsescu, Aurélie Beigneux, Monika Beňová, Hildegard Bentele, Sergio Berlato, Alexander Bernhuber, Simona Bonafè, Delara Burkhardt, Pascal Canfin, Sara Cerdas, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Nathalie Colin-Oesterlé, Esther de Lange, Christian Doleschal, Marco Dreosto, Cyrus Engerer, Cornelia Ernst, Eleonora Evi, Agnès Evren, Pietro Fiocchi, Raffaele Fitto, Malte Gallée, Catherine Griset, Jytte Guteland, Teuvo Hakkarainen, Anja Hazekamp, Martin Hojsík, Pär Holmgren, Jan Huitema, Adam Jarubas, Petros Kokkalis, Athanasios Konstantinou, Ewa Kopacz, Peter Liese, Sylvia Limmer, Javi López, César Luena, Marian-Jean Marinescu, Fulvio Martusciello, Liudas Mažylis, Joëlle Mélin, Tilly Metz, Dolors Montserrat, Alessandra Moretti, Ville Niinistö, Ljudmila Novak, Grace O’Sullivan, Jutta Paulus, Stanislav Polčák, Jessica Polfjård, Nicola Procaccini, Luisa Regimenti, Frédérique Ries, María Soraya Rodríguez Ramos, Sándor Rónai, Rob Rooken, Silvia Sardone, Christine Schneider, Günther Sidl, Ivan Vilibor Sinčić, Linea Søgaaard-Lidell, Maria Spyraiki, Nicolae Ștefănuță, Nils Torvalds, Edina Tóth, Véronique Trillet-Lenoir, Petar Vitanov, Alexandr Vondra, Mick Wallace, Pernille Weiss, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Tiemo Wölken, Anna Zalewska
Suplentes presentes en la votación final	Catherine Chabaud, Nicolás González Casares, Dace Melbārde, Idoia Villanueva Ruiz, Nikolaj Villumsen

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

47	+
NI	Athanasios Konstantinou, Ivan Vilibor Sinčić
PPE	Stanislav Polčák
Renew	Pascal Canfin, Catherine Chabaud, Martin Hojsík, Jan Huitema, Frédérique Ries, María Soraya Rodríguez Ramos, Nicolae Ștefănuță, Linea Sjøgaard-Lidell, Nils Torvalds, Véronique Trillet-Lenoir, Emma Wiesner, Michal Wiezik
S&D	Marek Paweł Balt, Monika Beňová, Simona Bonafè, Delara Burkhardt, Sara Cerdas, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Cyrus Engerer, Nicolás González Casares, Jytte Guteland, Javi López, César Luena, Alessandra Moretti, Sándor Rónai, Günther Sidl, Petar Vitanov, Tiemo Wölken
The Left	Cornelia Ernst, Anja Hazekamp, Petros Kokkalis, Idoia Villanueva Ruiz, Nikolaj Villumsen, Mick Wallace
Vertq/ALE	Margrete Auken, Eleonora Evi, Malte Gallée, Pär Holmgren, Tilly Metz, Ville Niinistö, Grace O'Sullivan, Jutta Paulus, Michèle Rivasi

30	-
ECR	Rob Rooker
ID	Mathilde Androuët, Simona Baldassarre, Aurélie Beigneux, Marco Dreosto, Catherine Griset, Teuvo Hakkarainen, Sylvia Limmer, Joëlle Mélin, Silvia Sardone
NI	Edina Tóth
PPE	Bartosz Arłukowicz, Traian Băsescu, Hildegard Bentele, Alexander Bernhuber, Christian Doleschal, Adam Jarubas, Ewa Kopacz, Esther de Lange, Peter Liese, Marian-Jean Marinescu, Fulvio Martusciello, Liudas Mažylis, Dolores Montserrat, Ljudmila Novak, Jessica Polfjård, Luisa Regimenti, Christine Schneider, Maria Spyraiki, Pernille Weiss

9	0
ECR	Sergio Berlato, Pietro Fiocchi, Raffaele Fitto, Dace Melbārde, Nicola Procaccini, Alexandr Vondra, Anna Zalewska
PPE	Nathalie Colin-Oesterlé, Agnès Evren

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones